

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*

6. Que mediante escrito de fecha 07 de septiembre de 2009, el **C. J. GUADALUPE SUASTE VARGAS** solicita al H. Ayuntamiento de Querétaro, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/059/2009, de fecha 10 de noviembre del 2009, signado por el C. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del H. Ayuntamiento de Querétaro, presentó, ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. J. GUADALUPE SUASTE VARGAS**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el H. Ayuntamiento de Querétaro, el **C. J. GUADALUPE SUASTE VARGAS** cuenta con 28 años un mes 24 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 08 de septiembre del 2009, suscrita por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos y en el cual se indica que este trabajador laboró para la secretaría de Servicios Públicos Municipales del 04 de septiembre de 1981 al 28 de octubre de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), donde el último puesto que ocupó fue el de Vigilante de Ganado, del Departamento de Control de Calidad de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,592.26 (tres mil quinientos noventa y dos pesos 26/100 M.N.) más la cantidad de \$399.13 (trescientos noventa y nueve pesos 13/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hace un total de **\$3,991.39 (tres mil novecientos noventa y un pesos 39/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a lo anterior, resulta viable la petición que realiza el H. Ayuntamiento de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. J. GUADALUPE SUASTE VARGAS**, por haber cumplido 28 años 1 mes 24 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. GUADALUPE SUASTE VARGAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se concede jubilación al **C. J. GUADALUPE SUASTE VARGAS**, desempeñando como último cargo el de Vigilante de Ganado, del Departamento de Control de Calidad de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,991.39 (Tres mil novecientos noventa y un pesos 39/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. GUADALUPE SUASTE VARGAS** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Guadalupe Suaste Vargas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2009 la **C. BERTHA SOLÍS MORENO**, solicita al C. Lic. José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites correspondientes, para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, establecida en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/674/09, de fecha 20 de noviembre de 2009, signado por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó, ante esta Legislatura, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. BERTHA SOLÍS MORENO**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, la **C. BERTHA SOLÍS MORENO**, cuenta con 18 años y 1 mes de servicios, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 20 de noviembre de 2009, suscrita por el C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo, durante el período que comprende del 01 de noviembre de 1991 al 01 de diciembre de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como asistente de fonoteca, adscrita a la Dirección General del Sistema de Radio Comunicación Social, percibiendo un salario de \$7,602.00 (Siete mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,347.90 (Un mil trescientos cuarenta y siete pesos 90/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$8,949.90 (Ocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos 90/100 M.N.). Ahora bien, con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, le corresponde el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$4,743.44 (Cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos 44/100 M.N.)**; además, cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 887, oficialía 3, libro 5, suscrita por la C. Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil en Querétaro, la **C. BERTHA SOLÍS MORENO** nació el 13 de febrero de 1936, en Villa Cayetano Rubio, Querétaro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, de los datos contenidos en los considerandos que anteceden, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los requisitos en cuestión, por lo que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por vejez a la **C. BERTHA SOLÍS MORENO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 1 mes de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. BERTHA SOLÍS MORENO

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez a la **C. BERTHA SOLÍS MORENO**, desempeñando como último cargo el de asistente de fonoteca, adscrita a la Dirección General del Sistema de Radio Comunicación Social, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,743.44 (Cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos 44/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibió, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. BERTHA SOLÍS MORENO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Bertha Solís Moreno.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno

Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*

6. Que mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2009, la **C. MA. ARACELI GENOVEVA MARTÍNEZ ANAYA** solicita al C. Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la USEBEQ, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/407/09, de fecha 24 de noviembre de 2009, signado por la C. M en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos, presentó, ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MA. ARACELI GENOVEVA MARTÍNEZ ANAYA**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la USEBEQ, la **C. MA. ARACELI GENOVEVA MARTÍNEZ ANAYA** cuenta con 27 años y 11 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 24 de noviembre del 2009, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para USEBEQ, del 01 de marzo de 1982 al 31 de enero de 2010 (fecha que termina su licencia de pre-jubilación), donde el último puesto que ocupó fue el de maestra de primaria, percibiendo un salario de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) más la cantidad de \$7,807.70 (Siete mil ochocientos siete pesos 70/100 M.N.), por concepto de carrera magisterial, más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100) por concepto de quinquenio, lo que lo hace un total de **\$13,465.74 (Trece mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a lo anterior, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro para otorgar la jubilación a la **C. MA. ARACELI GENOVEVA MARTÍNEZ ANAYA**, por haber cumplido 27 años y 11 meses de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, con cargo al Presupuesto de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. ARACELI GENOVEVA MARTÍNEZ ANAYA**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MA. ARACELI GENOVEVA MARTÍNEZ ANAYA**, desempeñando como último cargo el maestra de primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,465.74 (Trece mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. ARACELI GENOVEVA MARTÍNEZ ANAYA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Araceli Genoveva Martínez Anaya.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*

6. Que mediante escrito de fecha 20 de septiembre del año en curso, el **C. JOSÉ LUIS NIEVES MAQUEDA** solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DDRH/267/2009, de fecha 07 de octubre de 2009, signado por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó, ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ LUIS NIEVES MAQUEDA**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. JOSÉ LUIS NIEVES MAQUEDA** cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 30 de septiembre de 2009, suscrita por el C.L.A.E. José Patricio McCulloch Conry, que fuera Director Divisional de Recursos Humanos y en el cual se indica que este trabajador laboró para la Comisión Estatal de Aguas del 19 de septiembre de 1981 al 30 de septiembre de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), donde el último puesto que ocupó fue el de gerente de zona sur oriente, adscrito a la Dirección de Distribución, percibiendo un salario de \$31,104.00 (Treinta y un mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,783.00 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hace un total de **\$33,887.00 (Treinta y tres mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a lo anterior, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación al **C. JOSÉ LUIS NIEVES MAQUEDA**, por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ LUIS NIEVES MAQUEDA**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. JOSÉ LUIS NIEVES MAQUEDA**, desempeñando como último cargo que desempeñaba era el de gerente de zona sur oriente, adscrito a la Dirección de Distribución, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$33,887.00 (Treinta y tres mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ LUIS NIEVES MAQUEDA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Nieves Maqueda.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 02 de abril de 2009, la **C. MA. NORMA PERUSQUÍA FLORES** solicita al Municipio de Querétaro, realizar los trámites correspondientes a la jubilación a que tiene derecho, esto con fundamento en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/2110/2009, de fecha 31 de julio de 2009, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario de Ayuntamiento y la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, presentaron, ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MA. NORMA PERUSQUÍA FLORES**; lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, la **C. MA. NORMA PERUSQUÍA FLORES** cuenta con 28 años, 2 meses y 9 días de servicios, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 02 de abril de 2009, suscrita por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Municipio de Querétaro del 01 de abril de 1981 al 10 de junio del año en curso (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), donde el último puesto que ocupó fue el de jefe de área de traslado de dominio, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, percibiendo un salario de \$18,474.85 (Dieciocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 85/100 M.N.), más la cantidad de \$2,052.77 (Dos mil cincuenta y dos pesos 77/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$20,527.62 (Veinte mil quinientos veintisiete pesos 62/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que atendiendo a lo anterior, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar la jubilación a la **C. MA. NORMA PERUSQUÍA FLORES**, por haber cumplido 28 años, 2 meses y 9 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. NORMA PERUSQUÍA FLORES**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MA. NORMA PERUSQUÍA FLORES**, desempeñando como último cargo el de jefe de área de traslado de dominio, adscrito al Departamento de Impuestos Inmobiliarios de la Secretaría de Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,527.62 (Veinte mil quinientos veintisiete pesos 62/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. NORMA PERUSQUÍA FLORES** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Norma Perusquía Flores.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 07 de agosto del año en curso, el **C. DANIEL COLÍN RODRÍGUEZ** solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DDRH/188/2009, de fecha 20 de agosto de 2009, signado por el C. Lic. José Patricio McCullough Conry, que fuera Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó, ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. DANIEL COLÍN RODRÍGUEZ**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. DANIEL COLÍN RODRÍGUEZ** cuenta con 31 años, 5 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 20 de junio de 2009, suscrita por el C. Lic. Eleazar Uribe Álvarez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil y en el cual se indica que este trabajador laboró para dicho municipio, del 01 de octubre de 1976 al 01 de octubre de 1988, en el área de Obras Públicas, ocupando los cargos de oficial herrero y albañil, así como la constancia de antigüedad de fecha 18 de agosto de 2009, suscrita por el C. L.A.E. José Patricio McCullough Conry, que fuera Director Divisional de Recursos Humanos, en la que se hace constar que este trabajador laboró para la Comisión Estatal de Aguas del 16 de marzo de 1990 al 15 de agosto del 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), donde el último puesto que ocupó fue el de ayudante de fontanero, adscrito a la Administración de Amealco de Bonfil, percibiendo un salario de \$4,266.60 (Cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 60/100 M.N.) más la cantidad de \$1,348.00 (Un mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hace un total de **\$5,614.60 (Cinco mil seiscientos catorce pesos 60/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a lo anterior, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación al **C. DANIEL COLÍN RODRÍGUEZ**, por haber cumplido 31 años y 5 meses de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. DANIEL COLÍN RODRÍGUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. DANIEL COLÍN RODRÍGUEZ**, desempeñando como último cargo el de ayudante de fontanero, adscrito a la Administración de Amealco de Bonfil, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,614.60 (Cinco mil seiscientos catorce pesos 60/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. DANIEL COLÍN RODRÍGUEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Daniel Colín Rodríguez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 21 de julio de 2009, el **C. J. GUADALUPE GERARDO RIVERA ÁLVAREZ** solicita al C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, realizar los trámites correspondientes a la jubilación a que tiene derecho, esto con fundamento en los artículos 126, 127, 133, 136, 137 y 147, fracción, I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/2530/2009, de fecha 04 de septiembre de 2009, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario de Ayuntamiento y la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, presentaron ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. J. GUADALUPE GERARDO RIVERA ÁLVAREZ**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I, y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. J. GUADALUPE GERARDO RIVERA ÁLVAREZ** cuenta con 28 años y 10 días de servicios, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 27 de julio de 2009, suscrita por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Municipio de Querétaro del 16 de julio de 1981 al 26 de agosto del año en curso (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), donde el último puesto que ocupó fue el de trabajador adscrito al Departamento de Operaciones de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, de la Secretaría de Gestión Delegacional, percibiendo un salario de \$4,212.50 (Cuatro mil doscientos doce pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de \$468.07 (Cuatrocientos sesenta y ocho pesos 07/100 M.N.) por concepto de cinco quinquenios, lo que lo hace un total de **\$4,680.57 (Cuatro mil seiscientos ochenta pesos 57/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que atendiendo a lo anterior, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. J. GUADALUPE GERARDO RIVERA ÁLVAREZ**, por haber cumplido 28 años y 10 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. GUADALUPE GERARDO RIVERA ÁLVAREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. J. GUADALUPE GERARDO RIVERA ÁLVAREZ**, desempeñando como último cargo el de trabajador adscrito al Departamento de Operaciones de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, de la Secretaría de Gestión Delegacional, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,680.57 (Cuatro mil seiscientos ochenta pesos 57/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. GUADALUPE GERARDO RIVERA ÁLVAREZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Guadalupe Gerardo Rivera Álvarez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comentario.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2009, el **C. AGUSTÍN PUGA VILLAGÓMEZ** solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, establecida en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/664/09, de fecha 05 de octubre de 2009, signado por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante esta Legislatura, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. AGUSTÍN PUGA VILLAGÓMEZ**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, el **C. AGUSTÍN PUGA VILLAGÓMEZ** cuenta con 23 años, 9 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 26 de agosto de 2009, suscrita por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, en la que se hace constar que esta persona laboró para dicho Municipio en los siguientes periodos; del 07 de enero de 1984 al 31 de enero de 1990 y del 1 de abril de 1990 al 16 de junio de 1994, así como la constancia de antigüedad de fecha 05 de octubre de 2009, suscrita por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo, durante el período que comprende del 07 de junio de 1994 al 07 de diciembre de 2007 (fecha en que dejó de laborar) y prestaba sus servicios como trabajador adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$7,904.00 (Siete mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$780.00 (Setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$8,684.00 (Ocho mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Ahora bien, con fundamento en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, le corresponde el 80% (ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$6,947.20 (Seis mil novecientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.)**; además, cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 0401, libro 01, oficialía 01, suscrita por el C. Lic. José Arturo López López, Oficial del Registro Civil de Salvatierra Guanajuato, el **C. AGUSTÍN PUGA VILLAGÓMEZ** nació el 27 de marzo de 1947.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, de los datos contenidos en los considerandos que anteceden se desprende que se han reunido todos y cada uno de los requisitos en cuestión, por lo que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la pensión por vejez al **C. AGUSTÍN PUGA VILLAGÓMEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años, 9 meses y 9 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. AGUSTÍN PUGA VILLAGÓMEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 18 fracciones, IX y X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez al **C. AGUSTÍN PUGA VILLAGÓMEZ**, desempeñando como último cargo el de trabajador adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,947.20 (Seis mil novecientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 80% (ochenta por ciento) del último salario que percibió, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. AGUSTÍN PUGA VILLAGÓMEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Agustín Puga Villagómez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno

Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 22 de julio de 2009, el **C. ANTONIO CERVANTES NÚÑEZ**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, establecida en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/174/09, de fecha 10 de agosto de 2009, signado por el C. Lic. José Patricio McCullogh Conry, Director de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó ante esta Legislatura, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. ANTONIO CERVANTES NÚÑEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. ANTONIO CERVANTES NÚÑEZ** cuenta con 18 años y 19 días de servicios, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 06 de agosto de 2009, suscrita por el C. Lic. José Patricio McCullogh Conry, Director de Recursos Humanos, en la que se hace constar que esta persona laboró para la Comisión Estatal de Aguas, durante el período que comprende del 12 de julio de 1991 al 31 de julio de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como soldador "C" adscrito a la Dirección de Distribución, percibiendo un salario de \$7,955.40 (Siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$1,348.00 (Un mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$9,303.40 (Nueve mil trescientos tres pesos 40/100 M.N.). Ahora bien, con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$4,930.80 (Cuatro mil novecientos treinta pesos 80/100 M.N.)**; además, cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 167, oficialía 01, libro 1, suscrita por el C. Lic. Adrián Vázquez García, Oficial del Registro Civil de Ixtapaluca, Estado de México, el **C. ANTONIO CERVANTES NÚÑEZ** nació el 03 de mayo de 1946.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, de los datos contenidos en los considerandos que anteceden se desprende que se han reunido todos y cada uno de los requisitos en cuestión, por lo que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para otorgar la pensión por vejez al **C. ANTONIO CERVANTES NÚÑEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años 19 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ANTONIO CERVANTES NÚÑEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez al **C. ANTONIO CERVANTES NÚÑEZ**, desempeñando como último cargo el de soldador "C" adscrito a la Dirección de Distribución, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,930.80 (Cuatro mil novecientos treinta pesos 80/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibió, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ANTONIO CERVANTES NÚÑEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Antonio Cervantes Núñez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 26 de enero de 2009 el **C. JOSÉ GUADALUPE CAMILO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, solicita al Municipio de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, establecida en los artículos 128, 136, 137 y 142 D de la entonces vigente Ley de Trabajadores del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/2103/2009, de fecha 17 de agosto de 2009, signado por el C. Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento y la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, presentaron ante esta Legislatura, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ GUADALUPE CAMILO MARTÍNEZ RAMÍREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. JOSÉ GUADALUPE CAMILO MARTÍNEZ RAMÍREZ** cuenta con 18 años, 8 meses y 19 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 04 de febrero del presente año, suscrita por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Municipio de Querétaro, durante el período que comprende del 02 de mayo de 1990 al 21 de enero de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como repartidor en la Coordinación de Programas Alimentarios, adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, percibiendo un salario de \$7,051.90 (Siete mil cincuenta y un pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de \$470.13 (Cuatrocientos setenta pesos 13/100 M.N.) por concepto de 3 quinquenios, dando un total mensual de \$7,522.03 (Siete mil quinientos veintidós pesos 03/100 M.N.). Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, le corresponde el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$4,137.12 (Cuatro mil ciento treinta y siete pesos 12/100 M.N.)**; además, cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 560, oficialía 01, libro 01, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ GUADALUPE CAMILO MARTÍNEZ RAMÍREZ** nació el 18 de julio de 1948.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, de los datos contenidos en los considerandos que anteceden se desprende que se han reunido todos y cada uno de los requisitos en cuestión, por lo que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la pensión por vejez al **C. JOSÉ GUADALUPE CAMILO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 8 meses y 19 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ GUADALUPE CAMILO MARTÍNEZ RAMÍREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ GUADALUPE CAMILO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, desempeñando como último cargo que el de repartidor en la Coordinación de Programas Alimentarios adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,137.12 (Cuatro mil ciento treinta y siete pesos 12/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ GUADALUPE CAMILO MARTÍNEZ RAMÍREZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Guadalupe Camilo Martínez Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 07 de agosto del año en curso, el **C. JESÚS JARAMILLO MARTÍNEZ** solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DDRH/189/2009, de fecha 20 de agosto de 2009, signado por el C. Lic. José Patricio McCulloch Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó, ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JESÚS JARAMILLO MARTÍNEZ**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. JESÚS JARAMILLO MARTÍNEZ** cuenta con 28 años y 17 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 18 de agosto de 2009, suscrita por el C.L.A.E. José Patricio McCulloch Conry, que fuera Director Divisional de Recursos Humanos y en el cual se indica que este trabajador laboró para la Comisión Estatal de Aguas del 28 de julio de 1981 al 15 de agosto de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), donde el último puesto que ocupó fue el de fontanero, adscrito a la Administración de El Marqués, percibiendo un salario de \$5,197.80 (Cinco mil ciento noventa y siete pesos 80/100 M.N.) más la cantidad de \$2,783.00 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que hace un total de **\$7,980.80 (Siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a lo anterior, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación al **C. JESÚS JARAMILLO MARTÍNEZ**, por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JESÚS JARAMILLO MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. JESÚS JARAMILLO MARTÍNEZ**, desempeñando como último cargo el de fontanero, adscrito a la Administración de El Marqués, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,980.80 (Siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JESÚS JARAMILLO MARTÍNEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Jaramillo Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2009, el **C. RAÚL RÍOS VILLA**, solicita al Municipio de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, establecida en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/2780/2009, de fecha 11 de septiembre de 2009, signado por el C. Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, presentó ante esta legislatura, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. RAÚL RÍOS VILLA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. RAÚL RÍOS VILLA** cuenta con 18 años, 4 meses y 7 días de servicios, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 08 de abril del presente año, suscrita por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Municipio de Querétaro, durante el período que comprende del 16 de septiembre de 1989 al 08 de octubre de 1991, para el Poder Legislativo del Estado del 16 de enero de 1992 al 01 de febrero de 1997 y del 3 de marzo de 1998 al 10 de junio de 2009 en el Municipio de Querétaro (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como trabajador adscrito a la Dirección General Jurídica Municipal de la Secretaría General de Gobierno, percibiendo un salario de \$9,804.28 (Nueve mil ochocientos cuatro pesos 28/100 M.N.), más la cantidad de \$653.62 (Seiscientos cincuenta y tres pesos 62/100 M.N.) por concepto de 3 quinquenios, dando un total mensual de \$10,457.90 (Diez mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 90/100 M.N.). Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, le corresponde el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$5,542.69 (Cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos 69/100 M.N.)**; además, cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 79, oficialía 1, libro 1, suscrita por el C. Lic. Javier Silva Haro, Director de Apoyo a Oficialías en Tlaquepaque Jalisco, el **C. RAÚL RÍOS VILLA** nació el 31 de agosto de 1939.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, de los datos contenidos en los considerandos que anteceden se desprende que se han reunido todos y cada uno de los requisitos en cuestión, por lo que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la pensión por vejez al **C. RAÚL RÍOS VILLA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 4 meses y 7 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. RAÚL RÍOS VILLA

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. RAÚL RÍOS VILLA**, desempeñando como último cargo el de trabajador adscrito a la Dirección General Jurídica Municipal de la Secretaría General de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,542.69 (Cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos 69/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibió, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RAÚL RÍOS VILLA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Raúl Ríos Villa.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 07 de septiembre de 2009, el **C. SEBASTIÁN CAMPOS LARA**, solicita al Municipio de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, establecida en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/086/2009, de fecha 13 de octubre de 2009, signado por el C. Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, presentó, ante esta Legislatura, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. SEBASTIÁN CAMPOS LARA**; lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. SEBASTIÁN CAMPOS LARA** cuenta con 20 años, 2 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 17 de septiembre del presente año, suscrita por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, en la que se hace constar que esta persona laboró para dicho municipio durante el período que comprende del 22 de julio de 1989 al 30 de septiembre de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como trabajador adscrito al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,445.47 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 47/100 M.N.), más la cantidad de \$306.27 (Trescientos seis pesos 27/100 M.N.) por concepto de cuatro quinquenios, dando un total mensual de \$3,751.74 (Tres mil setecientos cincuenta y un pesos 74/100 M.N.). Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, le corresponde el 60% (sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$2,251.04 (Dos mil doscientos cincuenta y un pesos 04/100 M.N.)**, además, cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 00030, oficialía 03, libro 01, suscrita por la C. Lic. Jessica Juárez Cruz, Oficial del Registro Civil de la Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, el **C. SEBASTIÁN CAMPOS LARA** nació el 17 de febrero de 1939.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, de los datos contenidos en los considerandos que anteceden se desprende que se han reunido todos y cada uno de los requisitos en cuestión, por lo que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la pensión por vejez al **C. SEBASTIÁN CAMPOS LARA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 2 meses y 8 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. SEBASTIÁN CAMPOS LARA

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. SEBASTIÁN CAMPOS LARA**, desempeñando como último cargo el de trabajador adscrito al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,251.04 (Dos mil doscientos cincuenta y un pesos 04/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 60% (sesenta por ciento) del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SEBASTIÁN CAMPOS LARA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Sebastián Campos Lara.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 126 FRACCIÓN XV, 131 FRACCIÓN V, 143 Y 146 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que las características íntimas de una nación se expresan en la manera de narrar su historia. Así se conoce la trayectoria de un país, sus logros y también sus faltas. Es por ello que siempre se requiere de un replanteamiento constante del pasado, en un sentido muy amplio, revisionista.

2. Que el México actual no puede entenderse sin dos movimientos que lo constituyen históricamente, la Independencia y la Revolución, los cuales iniciaron en 1810 y 1910 respectivamente. Estos movimientos fueron determinados por su intenso dinamismo, dramáticas paradojas y cambios sustanciales para toda la sociedad. Se caracterizaron por ser periodos revolucionarios, en los que no se puede soslayar la violencia, pero se vieron coronados por obras humanas que dieron fruto en la creación de la vida institucional de esta nación.

3. Que no obstante la agitación y la dificultad de estos movimientos, surgieron de allí indudablemente valores vitales de un pueblo que firmemente ha buscado un futuro mejor. Se vislumbra pues, en un tiempo ya muy próximo, el año 2010, tiempo en que se traerán necesaria y justamente a la memoria estos hechos fundamentales.

4. Que a casi un siglo de distancia, podemos afirmar que nuestra generación, con miras al año 2010, tiene aún una deuda con México. Esta fecha significativa nos brinda una gran ocasión para ser partícipes de una conmemoración de esta naturaleza y que nos pone ante la espléndida posibilidad de contribuir con nuevos aportes teóricos al estudio y reinterpretación de estos grandes acontecimientos.

5. Que dicha conmemoración, será un espacio apropiado para la reflexión de lo que hemos construido a partir de los ideales de Independencia y Revolución, será un alto en el camino para analizar dónde nos encontramos en la ruta para alcanzar un México más próspero, más equitativo e igualitario.

6. Que será también un momento y un espacio para fortalecer la unidad de los mexicanos, en el orgullo de nuestra historia y del ser nacional; la unidad en torno a los valores patrios muy por encima de cualquier diferencia política o de mera coyuntura.

7. Que a efecto de darle la importancia que merece a estas celebraciones, el Congreso de la Unión emitió el Decreto por el que se declara al año 2010 como "El año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana" y se crea la Comisión organizadora de dicha conmemoración, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de junio de 2006.

8. Que la Comisión Organizadora de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, es la responsable de preparar un Programa Base que contenga la relación de eventos, acciones, expresiones, homenajes, calendarios cívicos, conmemoraciones y demás proyectos recomendables en todo el país.

9. Que derivado de lo anterior, en fecha 20 de marzo de 2007, la Cámara de Diputados Federal aprobó el Acuerdo por el que se instala la Comisión Especial de Apoyo a los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución, con motivo de la conmemoración del bicentenario del inicio de la guerra de Independencia y el centenario del inicio de la Revolución Mexicana, a celebrarse en el año 2010, al estimar pertinente realizar acciones tendientes a celebrar tan significativa fecha, que permitan la participación activa y coordinada de la Cámara de Diputados con los diversos órganos encargados de organizar dichos festejos.

10. Que la Presidencia de la Comisión Especial de Apoyo a los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución, remitió oficio a la LV Legislatura del Estado de Querétaro para comunicar que se aprobó Punto de Acuerdo para exhortar a los Poderes Legislativos Locales a la creación de una Comisión en esta misma materia.

11. Que a efecto de dar cumplimiento a lo anterior, la LV Legislatura del Estado de Querétaro aprobó en sesión del Pleno de fecha 08 de noviembre de 2007, el Acuerdo que crea la Comisión Especial de Apoyo a los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución, cuyo objetivo era impulsar la celebración de los festejos con motivo del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana, y así sumarse a las demás Legislaturas Locales y participar en los encuentros de todos los representantes que integran los Poderes Legislativos en todo el País.

12. Que las Comisiones Especiales, son órganos del Poder Legislativo, constituidas para la investigación o despacho de asuntos específicos que requieran un tratamiento particular y serán disueltas una vez que se haya cumplido su objetivo, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

13. Que toda vez que su objetivo aún no se ha cumplido, es que dicha comisión especial aún esta constituida, por lo que esta Legislatura, acuerda solamente su integración, la que será por seis diputados representantes de cinco fuerzas políticas con representación en esta Legislatura, debido a la importancia y naturaleza de su objeto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO INTEGRA LA COMISIÓN ESPECIAL DE APOYO A LOS FESTEJOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN

Artículo Primero. La integración de la Comisión Especial de Apoyo a los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución, quedará en los siguientes términos:

Comisión Especial de Apoyo a los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución		
Cargo	Grupo o Fracción Legislativa	Diputado
Presidente	PRI	Dalia Xóchitl Garrido Rubio
Vicepresidente(s)	PANAL	Antonio Cabrera Pérez
	PVEM	Ricardo Astudillo Suárez
	PC	José Luis Aguilera Rico
	PAN	Juan Fernando Rocha Mier
Secretario	PRI	Bernardo Ramírez Cuevas

Artículo Segundo. La Comisión Especial de Apoyo a los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución debe apegarse para su funcionamiento y organización a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Remítase copia certificada del presente Acuerdo, a la Comisión Especial de Apoyo a los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución de la Cámara de Diputados Federal, para su conocimiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**ATENTAMENTE
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, 22, fracción XIII y 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 4, 7, 107, fracción I, 108, 110 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

I. Que con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 1990 mil novecientos noventa, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal nombró al Licenciado Samuel Palacios Alcocer como Notario Titular de la Notaría Pública número 27 veintisiete de la Demarcación Notarial de Querétaro.

II. Mediante escrito de fecha 14 catorce de enero del año 2010 dos mil diez y recibido en las oficinas de Gobierno del Estado el día 15 quince de enero del año 2010 dos mil diez, el Licenciado Samuel Palacios Alcocer presentó su renuncia expresa al cargo de Notario Titular de la Notaría Pública número 27 veintisiete de la Demarcación Notarial de Querétaro.

En virtud de lo expuesto y fundado, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, expido la siguiente:

DECLARATORIA

Primero. De conformidad con los artículos 107, fracción I, 108 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, se deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública número 27 veintisiete de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Licenciado Samuel Palacios Alcocer en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 1990 mil novecientos noventa.

Segundo. En virtud de lo anterior, se declara vacante la Titularidad de la Notaría Pública número 27 veintisiete de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Tercero. Se ordena la clausura del protocolo de la Notaría Pública número 27 veintisiete de la Demarcación Notarial de Querétaro, de conformidad con los artículos 58, 59 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Cuarto. Notifíquese personalmente al Licenciado Samuel Palacios Alcocer, quien fuese Notario Titular de la Notaría Pública número 27 veintisiete de la Demarcación Notarial de Querétaro, al Licenciado Humberto Palacios Alcocer, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 27 veintisiete de la Demarcación Notarial de Querétaro y a la Directora del Archivo General de Notarías, de conformidad con el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Quinto. Instrúyase al Secretario de Gobierno, para que ordene la publicación de la presente en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 6, fracciones II y VIII de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los 29 veintinueve días del mes de enero de 2010 dos mil diez.

Licenciado José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Licenciado Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 1, 2, 3, 12, 19 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

Considerando

I. Que con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 1990 mil novecientos noventa, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal designó al Licenciado Samuel Palacios Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública número 27 veintisiete de la Demarcación Notarial de Querétaro.

II. En fecha 15 de enero de 2010 dos mil diez, el Licenciado Samuel Palacios Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública número 27 veintisiete de la Demarcación Notarial de Querétaro, presentó ante el Ejecutivo del Estado su renuncia expresa a dicho cargo, acordado en fecha 29 de enero de 2010 dos mil diez, quedando a partir de ésta fecha vacante la Titularidad de la citada Notaría Pública.

III. Con fecha 15 quince de enero de 2010 dos mil diez, el Licenciado Samuel Palacios Alcocer, Titular de la Notaría Pública número 27 veintisiete de la Demarcación Notarial de Querétaro, presentó ante el Ejecutivo del Estado a mi cargo, escrito mediante el cual propone al Licenciado Samuel Palacios Vega para ser nombrado Notario Titular de la Notaría Pública número 27 veintisiete de la Demarcación Notarial de Querétaro, documento que firma el Licenciado Humberto Palacios Alcocer en señal de renuncia al derecho de preferencia que le asiste, en virtud de ser el Adscrito de la Notaría Pública número 27 veintisiete de la Demarcación Notarial de Querétaro.

IV. De acuerdo con lo establecido por los artículos 12, 16, 17, 18, 19, 20 y 36 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro y según las constancias existentes en el expediente del Licenciado Samuel Palacios Vega que obran en la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, se acredita que con fecha 28 veintiocho de enero de 2010 dos mil diez fue aprobado en el examen que presentó para ser nombrado Notario Titular, dejando cubiertos todos los requisitos para ello establecidos en la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa Notario Titular de la Notaría Pública número 27 veintisiete de la Demarcación Notarial de Querétaro al Licenciado Samuel Palacios Vega.

Segundo. Expídase el nombramiento correspondiente al Licenciado Samuel Palacios Vega, como Notario Titular de la Notaría Pública número 27 veintisiete de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Tercero. Notifíquese personalmente al interesado, a la Directora del Archivo General de Notarías, a las dependencias señaladas en el artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro y publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 veintinueve días del mes de enero de 2010 dos mil diez.

Licenciado José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Licenciado Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno

Rúbrica

FORMIOS SOBRE CAPACIDADES DE RECURSOS FISCALES A NIVE LOCAL
(en pesos y porcentaje en su caso)

2008
MUNICIPIO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Código	Descripción	Municipio	Dependencia	Monto de recursos disponibles						Monto de recursos requeridos						Formas alternativas						Averaz en cumplimiento de la Ley sobre Fines del Fideicomiso									
				Total Anual		Comprobado		Diferencia	Averaz	Disponibilidad Fideicomiso	Prestación Oficial	Acciones a tomar en materia presupuestal y/o de inversión	Comentarios	Revisión Fideicomiso	Dependencia de control	Dependencia de control	Dependencia de control	Dependencia de control	Dependencia de control	Dependencia de control											
				Mil millones	Porcentaje	Mil millones	Porcentaje														Comprobado		Reservado	Comprobado	Reservado	Comprobado	Reservado	Comprobado	Reservado	Comprobado	Reservado
1	Calificación de Recursos (Presupuesto y Fideicomiso)	Municipio de Bogotá	Dependencia Administrativa	100.000	100.00%	100.000	100.00%	0.000	0.00%	0.000	0.00%	0.000	0.00%	0.000	0.00%	0.000	0.00%	0.000	0.00%	0.000	0.00%	0.000	0.00%	0.000	0.00%	0.000	0.00%	0.000	0.00%	0.000	0.00%
2	Calificación de Recursos (Presupuesto y Fideicomiso)	Municipio de Bogotá	Dependencia Administrativa	100.000	100.00%	100.000	100.00%	0.000	0.00%	0.000	0.00%	0.000	0.00%	0.000	0.00%	0.000	0.00%	0.000	0.00%	0.000	0.00%	0.000	0.00%	0.000	0.00%	0.000	0.00%	0.000	0.00%	0.000	0.00%

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", Etapa A en la Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Paseos del ", Etapa A ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

2. Mediante escrito recibido con fecha del 18 de septiembre de 2009, en la Secretaría del Ayuntamiento, el Ing. Iván Alighieri Vázquez Casas, representante legal de la empresas denominada "VIVEICA", .S.A. de C.V., solicita la autorización de la venta provisional de lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", Etapa A ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad.

3. Se acredita la propiedad a favor de la empresa denominada "VIVEICA"; S.A. de C.V., de las Fracciones "A" y "E" del predio identificado como Fracción 3ª de la Ex-Hacienda de San Pedrito, con superficies de 73-51-89.00 has, y 15-24-50-00 has, respectivamente mediante la escritura pública número 25,255 de fecha 28 de agosto de 2007, emitida por el Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Público Adscrito número 3 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro.

4. Mediante la escritura número 65,238 de fecha 13 de julio de 2001, emitida por el Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público Titular número 140 del Distrito Federal, se formaliza el cambio de denominación de la persona moral "Inmobiliaria PRODEVI", sociedad anónima de capital variable, para ahora denominarse "VIVEICA", Sociedad Anónima de Capital Variable; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Mercantil número: 213506 de fecha 14 de agosto de 2001.

5. Se acredita la personalidad del promovente con la escritura pública número 71,580 de fecha 21 de abril de 2004, emitida por el Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público Titular número 140 del Distrito Federal.

6. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico con número de Folio 186/09, emitido por el Arq. Enrique Martínez Uribe, Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Paseos del Pedregal II", Etapa A ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

6.1 Mediante escrito recibido con fecha del 18 de septiembre de 2009, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Ivan Alighieri Vázquez Casas, representante legal de la empresas denominada "VIVEICA", .S.A. de C.V., solicita se emita el dictamen técnico relativo a la autorización de la venta provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", Etapa A, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad.

6.2 Mediante la escritura número 65,238 de fecha 13 de julio de 2001, pasada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la Notaría número 140 del Distrito Federal, se formaliza el cambio de denominación de la persona moral "Inmobiliaria PRODEVI", Sociedad Anónima de Capital Variable, para ahora denominarse "VIVEICA", Sociedad Anónima de Capital Variable; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Mercantil número: 213506 de fecha 14 de agosto de 2001.

Asimismo, dentro del referido instrumento, se hizo constar que la persona moral que en su momento se denominara "Inmobiliaria PRODEVI", Sociedad Anónima de Capital Variable, se constituyó legalmente mediante la escritura pública número 27,279 de fecha 14 de noviembre de 1994, pasada ante la fe del Lic. Víctor Hugo Gómez Arnaiz, Notario Público número 84 de México, Distrito Federal, e inscrita bajo el Folio Mercantil número 213506 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en México, Distrito Federal.

6.3 Mediante escritura pública número 71,580 de fecha 21 de abril de 2004, pasada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la notaría número 140 de México, Distrito Federal, se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, otorgado al Ing. Iván Alighieri Vázquez Casas por la persona moral denominada "VIVEICA", Sociedad Anónima de Capital Variable.

6.4 En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE) y preservación ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso habitacional, comercial y de servicios, para una superficie aproximada de 142-67-64.85 has, del predio identificado como fracción 3ª de la Ex-Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

6.5 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE) y preservación ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso habitacional, comercial y de servicios para una superficie aproximada de 142-67-64.85 has, del predio identificado como fracción 3ª de la Ex-Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta Ciudad.

6.6 Presenta copia del deslinde catastral dmc2006158 de fecha 19 de diciembre de 2006, de la Dirección de Catastro Municipal, que ampara una superficie de 734,693.674 m² para la Fracción "A" y del deslinde catastral DMC2006173 de fecha 19 de diciembre de 2006 el cual ampara una superficie de 157,090.556 m² para la Fracción "E".

6.7 Presenta copia certificada de la escritura No. 25,255 de fecha 28 de agosto de 2007, pasada ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito de la Notaria No. 3 de esta demarcación, mediante la cual hace constar la subdivisión de la Fracción "A" del predio rustico denominado "San Pedrito", en dos fracciones identificadas como Fracción "A1" y Fracción "A2" con las superficies de 398,345.048 m² y 336,348.626 m² respectivamente, así como de la fusión de la Fracción "E" del predio rustico denominado "San Pedrito", con la Fracción "A1" resultante de la subdivisión de la Fracción "A" del predio rustico denominado "San Pedrito", para conformar una sola unidad jurídica, misma que se identifica como Fracción "A3", con la superficie de 555,435.604 m².

6.8 La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante el oficio no. P0883/2006 de fecha 13 de octubre de 2006, para un lote localizado en "Rancho San Pedrito", San Pedrito Peñuelas s/n, Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, correspondiente al predio en el que se desarrolla el fraccionamiento.

6.9 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante el dictamen de uso de suelo No. 2007-3400 de fecha 27 de junio de 2007, autorizó el uso de suelo para un desarrollo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y 300 hab/ha, con uso comercial y de servicios en una superficie de 336,348.00 m², del predio identificado como Fracción 3ª de la Ex-Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González.

6.10 Mediante oficio No. VE/0801/2007 de fecha 20 de julio de 2007, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 500 viviendas y 70 lotes comerciales en la Fracción "A" y "E" del predio rústico denominado San Pedrito (correspondiente a la Fracción 3a de la Ex-Hacienda de San Pedrito), del Municipio de Querétaro.

6.11 El promotor deberá de realizar las acciones de mitigación vial que se indican en el dictamen de impacto vial No. DDU/DU/6021/2007, de fecha 18 de octubre de 2007, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, descritas en el mismo.

6.12 Mediante oficio número SEDESU/SSMA/969/2007 de fecha 26 de octubre de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de impacto ambiental la superficie que no esta considerada como forestal o preferentemente forestal, de acuerdo a lo señalado en el oficio No. F.22.01.02/299/2007 de fecha 7 de marzo del 2007, emitido por la Delegación Federal en el Estado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; únicamente para 500 viviendas y 70 locales comerciales.

6.13 Mediante oficio No. VE/0116/2008 de fecha 08 de febrero de 2008, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 1,000 viviendas, en la Fracción "A" y "E" del predio rústico denominado San Pedrito (Fracción 3a de la Ex-Hacienda de San Pedrito) del Municipio de Querétaro.

6.14 Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0394/2008 de fecha 28 de mayo de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de impacto ambiental su procedencia para 1,000 viviendas adicionales a las 500 viviendas y 70 locales comerciales previamente autorizados, señalando que deberá dar cabal cumplimiento a lo señalado en el oficio de autorización de procedencia en materia de impacto ambiental No. SEDESU/SSMA/969/2007 de fecha 26 de octubre de 2007.

6.15 Presenta los planos autorizados de los proyectos registrados de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el Fraccionamiento "Paseos del Pedregal", ubicado en la Fracción "A" y "E" del predio "San Pedrito", por la Comisión Estatal de Aguas de fecha 18 de junio de 2008, con número de oficio 08-071-01 y número de expediente QR-003-07-D.

6.16 Mediante oficio No. F.22.01.02/1160/2008 de fecha 22 de julio de 2008, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales emite la autorización de la manifestación de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo forestal a habitacional para una fracción del predio donde se pretende realizar el Fraccionamiento identificado como Paseos del Pedregal II.

6.17 El promotor presenta copia del proyecto de electrificación del Fraccionamiento "Paseos del Pedregal", con sello de autorización para trámites ante otras dependencias por la Comisión Federal de Electricidad.

6.18 Mediante oficio No. VE/0430/2009 de fecha 27 de marzo de 2009, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 900 viviendas, en la Fracción "A" y "E" del predio rústico denominado San Pedrito (Fracción 3A de la Ex-Hacienda de San Pedrito) del Municipio de Querétaro.

6.19 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de abril de 2009, el H. Ayuntamiento aprobó que el área verde que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro por el desarrollo del fraccionamiento habitacional que se pretende llevar a cabo en la Fracción 3ª de la Ex-Hacienda de San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, se otorgue con una superficie de 47,757.68 m², como áreas verdes y una superficie de 5,246.78 m² para equipamiento de infraestructura consideradas como áreas de conservación, por el desarrollo del Fraccionamiento habitacional Paseos del Pedregal II.

6.20 Mediante oficio número SEDESU/SSMA/353/2009 de fecha 22 de mayo de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de impacto ambiental su procedencia para 900 viviendas adicionales a las 1,500 viviendas y 70 locales comerciales previamente autorizados, señalando que deberá dar cabal cumplimiento a lo señalado en el oficio de autorización de procedencia en materia de impacto ambiental No. SEDESU/SSMA/969/2007 de fecha 26 de octubre de 2007.

6.21 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de junio de 2009, el H. Ayuntamiento aprobó la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 7 de abril de 2009, el H. Ayuntamiento relativo a la autorización para que la superficie de área verde que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro por el desarrollo del Fraccionamiento habitacional que se pretende llevar a cabo en la fracción 3ª de la Ex-Hacienda de San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, se otorgue con una superficie de 47,757.68 m² considerada como áreas de conservación, y una superficie de 5,246.78 m² para equipamiento de infraestructura, por el desarrollo del Fraccionamiento habitacional Paseos del Pedregal II.

6.22 Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0518/2009 de fecha 3 de agosto de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de impacto ambiental su procedencia para la superficie de 336,348.00 m², quedando a la fecha autorizada la totalidad del desarrollo habitacional con superficie de 891,783.00 m², señalando que deberá dar cabal cumplimiento a lo señalado en el oficio de autorización de procedencia en materia de impacto ambiental No. SEDESU/SSMA/969/2007 de fecha 26 de octubre de 2007.

6.23 Mediante oficio con Folio DDU/COPU/FC/3455/2009 de fecha 5 de agosto de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la autorización del proyecto de lotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", que se pretende desarrollar en doce etapas en la Fracción "A2" del predio identificado como Fracción 3ª de la Ex-Hacienda de San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad.

6.24 Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 15 de septiembre de 2009, se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa A y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, de esta Ciudad.

6.25 Para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el promotor presenta los siguientes recibos de pago:

- Copia del recibo No. H 257549 de fecha 17 de septiembre de 2009, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$222,944.50 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión de la Etapa A del Fraccionamiento "Paseos del Pedregal II".
- Copia del recibo No. H 257547 de fecha 17 de septiembre de 2009, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$31,346.50 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.), por concepto de impuesto por superficie vendible de la Etapa A del Fraccionamiento "Paseos del Pedregal II".

6.26 En cumplimiento al Resolutivo 9 del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano con fecha 15 de septiembre de 2009, el promotor presenta copia del recibo No. H 257548 de fecha 17 de septiembre de 2009, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$17,804.56 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 56/100 M.N.), por concepto de derechos por nomenclatura del Fraccionamiento "Paseos del Pedregal II".

6.27 Mediante oficio DDU/COPU/FC/4396/2009 de fecha 18 de septiembre de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió un avance estimado del 49.32% en la ejecución de las obras de urbanización de la Etapa A del Fraccionamiento, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 154 Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6.28 Con base en lo anterior, el promotor deberá de depositar ante la Secretaría de Finanzas una fianza a favor del Municipio de Querétaro por la cantidad de \$9'737,926.41 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 41/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa A del Fraccionamiento "Paseos del Pedregal II", Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad.

6.29 Mediante Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 22 de septiembre de 2009, el Ayuntamiento autoriza a la empresa "VIVEICA", S.A. de C.V. cubrir en efectivo, el equivalente al 2.54% del área de donación para equipamiento urbano que se debe otorgar por la autorización del fraccionamiento, equivalente a una superficie de 8,559.78 m², obligación señalada en el oficio No. DDU/COPU/FC/3455/2009 de fecha 5 de agosto de 2009, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emitió la autorización del proyecto de lotificación del Fraccionamiento "Paseos del Pedregal II".

6.30 El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

7.1 Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir **dictamen técnico favorable para la autorización de la venta provisional de lotes de la Etapa A del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Pedregal II”**, perteneciente a la Delegación Epigmenio González de esta Ciudad.

7.2 La presente queda condicionada a dar cumplimiento a los resolutivos Primero, Segundo y Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de abril de 2009, así como de las condicionantes del Acuerdo de Cabildo Modificatorio de fecha 23 de junio de 2009, relativo a la autorización para que la superficie de área verde que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro por el desarrollo del fraccionamiento habitacional se otorgue con una superficie de 47,757.68 m² considerada como áreas de conservación, y una superficie de 5,246.78 m² para equipamiento de infraestructura, por el desarrollo del fraccionamiento, en un plazo no mayor de 60 días naturales, contados a partir de la autorización del presente.

7.3 Asimismo, el promotor deberá de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 57,808.74 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento; y las superficies de 6,330.33 m², equivalente al 1.88% por concepto de equipamiento urbano, la superficie de 5,247.23 m², por concepto de equipamiento de infraestructura equivalente al 1.56% y la superficie de 47,757.69 m², equivalente al 14.20% por concepto de áreas verdes de conservación, mismas que fueron aceptadas mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de abril de 2009 y al Acuerdo Modificatorio de fecha 23 de junio de 2009; en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la autorización del presente.

7.4 Finalmente, previo a la solicitud de la licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas posteriores, el promotor deberá de presentar copia del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Resolutivos 3 y 4 del Acuerdo de autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa A y nomenclatura del fraccionamiento en comento, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con fecha 15 de septiembre de 2009.

7.5 De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Mayoría de votos en el Punto 4 Apartado III Inciso d) del Orden del Día, el siguiente:

A C U E R D O

“...PRIMERO. SE OTORGA a la Institución denominada “VIVEICA”, S.A. de C.V., AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Paseos del Pedregal II”, Etapa A, Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO. El fraccionador deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la autorización del presente Acuerdo, la fianza que garantice la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa A del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Paseos del Pedregal II”, Delegación Municipal Epigmenio González, referida en el **Considerando 6.28** del presente Acuerdo.

TERCERO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en el **Considerando 7.2** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El propietario del fraccionamiento deberá transmitir a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, las superficies señaladas en el **Considerando 7.3** del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que integre el expediente técnico correspondiente y que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las superficies establecidas en el Resolutivo Cuarto una vez que se encuentre debidamente urbanizada, con costo al promotor; asimismo, se autoriza, al Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto. Asimismo deberá integrar el expediente técnico correspondiente.

SEXTO. El promotor deberá de realizar las acciones de mitigación vial que se indican en el dictamen de impacto vial No. DDU/DU/6021/2007, de fecha 18 de octubre de 2007, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, descritas en el mismo en un plazo no mayor a 30 días naturales, conforme a lo señalado en el **Considerando 6.11** del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

OCTAVO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

NOVENO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

DÉCIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo a la empresa denominada “VIVEICA”; S.A. de C.V.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y a la empresa denominada “VIVEICA”; S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintidós de septiembre de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para cubrir en efectivo, el equivalente a las áreas de donación que se deben otorgar por la autorización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la fracción A2 de la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; 1º FRACCIONES I, II Y X, 17 FRACCIONES II, IV Y VI, 109 Y 159 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que la competencia reglamentaria del Municipio, implican en forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo, por lo que corresponde al H. Ayuntamiento dada su naturaleza colegiada, proveer una exacta observancia de la ley, por lo que siendo coincidentes con sus propósitos, con el presente se resuelve lo relativo a la Autorización para cubrir en efectivo, el equivalente al área de donación que se debe otorgar por la autorización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

2. En tal sentido, dentro del expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, obran escrito signado por el Ing. Iván Alighieri Vázquez Casas, en representación de la persona moral denominada VIVEICA, S.A. de C.V., solicita la aceptación para cubrir en efectivo y al contado el equivalente a una superficie de 8,559.78 m², correspondiente a una fracción del área de donación que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro, por la autorización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Fracción A2 de la Ex Hacienda de San Pedrito en la Delegación Municipal Epigmenio González.

3. Mediante Escritura número 65,238 de fecha 13 de julio de 2001, pasada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría número 140 del Distrito Federal, se formaliza la constitución de la empresa "VIVEICA", S.A. de C.V.; inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio en el folio mercantil número: 213506 de fecha 14 de agosto de 2001.

4. Mediante escritura pública número 71,580 de fecha 21 de abril de 2004, pasada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez, titular de la Notaría número 140 del Distrito Federal, se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, otorgado al Ing. Iván Alighieri Vázquez Casas, otorgado por "VIVEICA", S.A. de C.V.

5. La empresa "VIVEICA", S.A. de C.V., acredita la propiedad de las Fracciones "A" y "E" del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, con superficies de 73-51-89.00 has., y 15-24-50.00 has., respectivamente, mediante la Escritura pública número 512 de fecha 26 de junio de 2006, pasada ante la fe del Lic. Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Notario público titular de la Notaría no. 142 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios reales No. 19784/5 y 211334/2 de fecha 7 de agosto de 2006.

6. Es importante reiterar que el Municipio de Querétaro para poder determinar sobre aquellos aspectos que sean esenciales sobre el ejercicio de sus funciones, le corresponde a esta esfera administrativa municipal emitir las autorizaciones relativas a su ámbito de actuación, por lo que para estar en posibilidades de emitir determinación alguna del presente asunto y en el ámbito de nuestra competencia y cumplir con nuestras funciones básicas, es necesario contar con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para determinar lo que en derecho proceda. Por lo que en atención a la solicitud formulada por la Secretaría del Ayuntamiento mediante Estudio Técnico con número de Folio 176/09 de fecha 15 de septiembre del presente año, expedido por el Arq. Enrique Martínez Uribe, Encargado de Despacho de la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, mismo que versa sobre la solicitud de la aceptación para cubrir en efectivo y al contado el equivalente a una superficie de 8,559.78 m², correspondiente a una fracción del área de donación que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro, por la autorización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Fracción A2. de la Ex Hacienda de San Pedrito en la Delegación Municipal Epigmenio González, dentro del cual es de destacar lo siguiente:

- 6.1 EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2006, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA EN LA MODALIDAD DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL (PEPE) Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC) A USO HABITACIONAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, PARA UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 142-67-64.85 HAS, DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 3ª DE LA EX- HACIENDA DE SAN PEDRITO, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.
- 6.2 MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO APROBÓ LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2006, RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA EN LA MODALIDAD DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL (PEPE) Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC) A USO HABITACIONAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS PARA UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 142-67-64.85 HAS, DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 3ª DE LA EX- HACIENDA DE SAN PEDRITO, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.
- 6.3 PRESENTA COPIA DEL DESLINDE CATASTRAL DMC2006158 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2006, DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, QUE AMPARA UNA SUPERFICIE DE 734,693.674 M² PARA LA FRACCIÓN "A" Y DEL DESLINDE CATASTRAL DMC2006173 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2006 EL CUAL AMPARA UNA SUPERFICIE DE 157,090.556 M² PARA LA FRACCIÓN "E".
- 6.4 PRESENTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA No. 25,255 DE FECHA 28 E AGOSTO DE 2007, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE BURGOS HERNÁNDEZ, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARIA No. 3 DE ESTA DEMARCACIÓN, MEDIANTE LA CUAL HACE CONSTAR LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "A" DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "SAN PEDRITO", EN DOS FRACCIONES IDENTIFICADAS COMO FRACCIÓN "A1" Y FRACCIÓN "A2" CON LAS SUPERFICIES DE 398,345.048 M² Y 336,348.626 M² RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO DE LA FUSIÓN DE LA FRACCIÓN "E" DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "SAN PEDRITO", CON LA FRACCIÓN "A1" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "A" DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "SAN PEDRITO", PARA CONFORMAR UNA SOLA UNIDAD JURÍDICA MISMA QUE SE IDENTIFICA COMO FRACCIÓN "A3", CON LA SUPERFICIE DE 555,435.604 M².
- 6.5 LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL MEDIANTE EL DICTAMEN DE USO DE SUELO No. 2007-3400 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007, AUTORIZÓ EL USO DE SUELO PARA UN DESARROLLO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HAB/HA Y 300 HAB/HA, CON USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN UNA SUPERFICIE DE 336,348.00 M², DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN A2 DE LA EX- HACIENDA DE SAN PEDRITO, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ.

- 6.6** LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EMITIÓ EN EL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL No. DDU/DU/6021/2007, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2007, DEBIENDO OBTENER LA ACTUALIZACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL, VALIDADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DERIVADO DE LAS MODIFICACIONES POR LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.
- 6.7** MEDIANTE OFICIO NÚMERO SEDESU/SSMA/969/2007 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2007, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO AUTORIZA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL LA SUPERFICIE QUE NO ESTA CONSIDERADA COMO FORESTAL O PREFERENTEMENTE FORESTAL, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL OFICIO No. F.22.01.02/299/2007 DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2007, EMITIDO POR LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ÚNICAMENTE PARA 500 VIVIENDAS Y 70 LOCALES COMERCIALES.
- 6.8** MEDIANTE OFICIO No. VE/0116/2008 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2008, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS OTORGÓ LA FACTIBILIDAD CONDICIONADA PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA UN TOTAL DE 1,000 VIVIENDAS, EN LA FRACCIÓN "A" Y "E" DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN PEDRITO (FRACCIÓN 3A DE LA EX – HACIENDA DE SAN PEDRITO) DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
- 6.9** MEDIANTE OFICIO NÚMERO SEDESU/SSMA/0394/2008 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2008, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO AUTORIZA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL SU PROCEDENCIA PARA 1,000 VIVIENDAS ADICIONALES A LAS 500 VIVIENDAS Y 70 LOCALES COMERCIALES PREVIAMENTE AUTORIZADOS, SEÑALANDO QUE DEBERÁ DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PROCEDENCIA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL NO. SEDESU/SSMA/969/2007 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2007.
- 6.10** MEDIANTE OFICIO F.22.01.02/1246/2008 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2008, LA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), AUTORIZA POR EXCEPCIÓN Y DE MANERA CONDICIONADA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENO FORESTAL EN UNA SUPERFICIE DE 34.0248 HAS. DEL PREDIO FRACCIÓN A Y E DEL PREDIO RÚSTICO SAN PEDRITO, CORRESPONDIENTE AL PREDIO EN QUE SE DESARROLLARÁ EL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL II.
- 6.11** MEDIANTE OFICIO No. VE/0430/2009 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2009, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS OTORGÓ LA FACTIBILIDAD CONDICIONADA PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA UN TOTAL DE 900 VIVIENDAS, EN LA FRACCIÓN "A" Y "E" DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN PEDRITO (FRACCIÓN 3A DE LA EX – HACIENDA DE SAN PEDRITO) DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
- 6.12** MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2009, EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ QUE EL ÁREA VERDE QUE SE DEBERÁ TRANSMITIR AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO POR EL DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL QUE SE PRETENDE LLEVAR A CABO EN LA FRACCIÓN A2 DE LA EX HACIENDA DE SAN PEDRITO, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ, SE OTORQUE CON UNA SUPERFICIE DE 47,757.68 M2, COMO ÁREAS VERDES Y UNA SUPERFICIE DE 5,246.78 M2 PARA EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CONSIDERADAS COMO ÁREAS DE CONSERVACIÓN, POR EL DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL PASEOS DEL PEDREGAL II.
- 6.13** MEDIANTE OFICIO NÚMERO SEDESU/SSMA/353/2009 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2009, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO AUTORIZA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL SU PROCEDENCIA PARA 900 VIVIENDAS ADICIONALES A LAS 1,500 VIVIENDAS Y 70 LOCALES COMERCIALES PREVIAMENTE AUTORIZADOS, SEÑALANDO QUE DEBERÁ DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PROCEDENCIA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL NO. SEDESU/SSMA/969/2007 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2007.

- 6.14** MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2009, EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2009, EL H. AYUNTAMIENTO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LA SUPERFICIE DE ÁREA VERDE QUE SE DEBERÁ TRANSMITIR AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO POR EL DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL II, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ, SE OTORQUE CON UNA SUPERFICIE DE 47,757.68 M2 CONSIDERADA COMO ÁREAS DE CONSERVACIÓN, Y UNA SUPERFICIE DE 5,246.78 M2 PARA EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, POR EL DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL PASEOS DEL PEDREGAL II.
- 6.15** MEDIANTE OFICIO CON FOLIO DDU/COPU/FC/3455/2009 DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2009, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL II", CONDICIONADO A PRESENTAR ANTE EL AYUNTAMIENTO LA PROPUESTA PARA COMPLEMENTAR UNA SUPERFICIE DE 8,559.78 M². CORRESPONDIENTE AL 2.54% DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO, SIENDO LAS SUPERFICIES QUE COMPONEN AL FRACCIONAMIENTO LAS SIGUIENTES:

PASEOS DEL PEDREGAL II				
CUADRO DE SUPERFICIES GENERAL				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE	No. LOTES	No. VIVIENDAS
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL	213,582.73	63.50%	44	1,981
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	5,204.76	1.55%	5	0
EQUIPAMIENTO URBANO	6330.33	1.88%	1	0
EQUIPAMIENTO INFRAESTRUCTURA	5,247.23	1.56%	1	0
ÁREA VERDE	416.52	0.12%	1	0
ÁREA VERDE DE CONSERVACIÓN	47,757.69	14.20%	5	0
SUPERFICIE DE VIALIDAD	57,808.74	17.19%	0	0
TOTAL	336,348.00	100.00%	57	1,981

- 6.16** MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009, LA EMPRESA "VIVEICA", S.A. DE C.V.; OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA A Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEOS DEL PEDREGAL II", UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.
- 6.17** DE ACUERDO A LA CITADA AUTORIZACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PROMOTOR DEBERÁ OTORGAR A TÍTULO GRATUITO A ESTE MUNICIPIO DE QUERÉTARO LA SUPERFICIE DE 57,808.74 M² POR CONCEPTO DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO; Y LAS SUPERFICIES DE 14,890.11 M² EQUIVALENTE AL 4.43 % POR CONCEPTO DE EQUIPAMIENTO URBANO, LA SUPERFICIE DE 5,246.78 M² POR CONCEPTO DE EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EQUIVALENTE AL 1.56% Y LA SUPERFICIE 47,757.69 M² EQUIVALENTE AL 14.20% POR CONCEPTO DE ÁREAS VERDES DE CONSERVACIÓN, MISMAS QUE FUERON ACEPTADAS MEDIANTE ACUERDOS DE CABILDO DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2009 Y 23 DE JUNIO DE 2009, DEBIENDO DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE DICHAS AUTORIZACIONES.
- 6.18** A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO EN LA DONACIÓN DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR, EL PROMOTOR PROPONE CUBRIR EN EFECTIVO UNA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 8,559.78 M²., DEL FRACCIONAMIENTO "PASEOS DEL PEDREGAL II", CON LO QUE EL MUNICIPIO CONSERVARÍA EL LOTE 13 DE LA MANZANA 43 PARA EQUIPAMIENTO URBANO, EL LOTE CON SUPERFICIE DE 6,330.33 M² POR CONCEPTO DE EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y LA SUPERFICIE 47,757.69 M² CONSIDERADA COMO ÁREA VERDE DE CONSERVACIÓN, REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR.

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

7.1 UNA VEZ REALIZADO EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA AUTORIZACIÓN PARA CUBRIR EN EFECTIVO Y AL CONTADO, EL EQUIVALENTE A UNA SUPERFICIE DE 8,559.78 M²., CORRESPONDIENTE A UNA FRACCIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN QUE SE DEBERÁ TRANSMITIR AL MUNICIPIO POR LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “PASEOS DEL PEDREGAL II” UBICADO EN LA FRACCIÓN A2. DE LA EX HACIENDA DE SAN PEDRITO EN LA DELEGACIÓN DE EPIGMENIO GONZÁLEZ, DE ESTA CIUDAD.

7.2 LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SE CUENTA CON ESPACIOS PARA EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREAS VERDES DE CONSERVACIÓN AL INTERIOR DEL FRACCIONAMIENTO, Y QUE LOS FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS CERCANOS CUENTAN CON DOTACIÓN DE ESPACIOS PARA SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, ASI COMO EDUCACIÓN DE NIVELES SUPERIORES CON LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA, Y DE RECREACIÓN QUE SERVIRÁN PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, DEBIENDO DAR CUMPLIMIENTO A LA TRANSMISIÓN DEL RESTO DE LAS SUPERFICIES DE DONACIÓN REFIDAS EN LOS ANTECEDENTES, ASÍ COMO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES:

- A. PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA SUPERFICIE DE 8,559.78 M² EN ESTUDIO, SE RECOMIENDA INSTRUIR A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PARA REALIZAR UN AVALÚO COMERCIAL, CONSIDERANDO EL ÁREA COMO URBANIZADA.
- B. SE DEBERÁ SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPAL, EL ALTA DE UNA CUENTA EN LA QUE SE DEPOSITE EL MONTO CORRESPONDIENTE, RECOMEDANDO SE DESTINE EL MONTO DE LA OPERACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA RESERVA TERRITORIAL URBANA, QUE SEAN DE INTERÉS DEL MUNICIPIO.
- C. LOS TÉRMINOS DE LA OPERACIÓN SERÁN DETERMINADOS POR EL AYUNTAMIENTO O POR LA DEPENDENCIA QUE ESTE DESIGNE, DEBIENDO EL PROMOTOR DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO O CONVENIO PARA DAR CONTINUIDAD A LOS TRÁMITES DE AUTORIZACIÓN SUBSECUENTES.

8. Por lo que una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, el C. Javier Vázquez Ibarra, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para su estudio y análisis correspondiente a dicha Comisión, llegando a la conclusión que la petición es con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, que establece la obligación de transmitir al Municipio la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio para áreas de Equipamiento Urbano, por la autorización del Desarrollo Habitacional y además de que el monto por el pago del área de donación, se destinara para adquisición de predios de reserva territorial urbana que sean del interés del Municipio y estar contemplada dicha forma de pago en el artículo 159 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se concluye que de conformidad con los argumentos esgrimidos en reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, así como concordando con lo manifestado en el estudio técnico realizado y opinión complementaria, además con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, dicha Comisión somete a consideración de este H. Ayuntamiento el presente Acuerdo...”.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4 apartado III inciso j), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** a la Empresa “VIVEICA”, S.A. de C.V., cubrir en efectivo y al contado, el equivalente a una superficie de 8,559.78 m², correspondiente a una Fracción del área de donación que se debe otorgar al Municipio de Querétaro, por la autorización del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Pedregal II”, Delegación Municipal Epigmenio González, siempre y cuando se satisfagan los efectos contenidos en los Resolutivos Segundo y Tercero de la presente autorización.

SEGUNDO. Por lo anterior se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, realice el avalúo comercial del predio descrito en el Resolutivo anterior, debiendo contemplar lo establecido en el inciso A. del Considerando 7.2 del presente Acuerdo, puntualizando que deberá ser con proyección del valor del terreno urbanizado al interior del Desarrollo Habitacional que se pretende ejecutar, remitiendo el mismo a la Secretaría del Ayuntamiento y copia a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para los efectos de verificar que los valores sean equivalentes.

TERCERO. Se instruye al Secretario de Finanzas, para que una vez cumplimentado el Resolutivo que antecede, informe al interesado del número de cuenta en la que deberá depositar el monto correspondiente, debiéndose destinar dicha cantidad para la adquisición de predios de reserva territorial urbana que sean del interés del Municipio de Querétaro.

Una vez efectuado el pago, el promovente deberá presentar copia del recibo correspondiente ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El promotor deberá concluir el trámite en el que se cubra el monto correspondiente a favor del Municipio de Querétaro, previo a la solicitud de licencias, permisos y autorizaciones para el Fraccionamiento.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y a la empresa denominada “VIVEICA”, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 nueve de febrero de 2010 dos mil diez, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se da cumplimiento a la Resolución de fecha 14 de enero de 2010, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en el Estado de Querétaro, dentro del juicio de amparo número 740/2008, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, promovido por el C. Luis Humberto Ducoing Gamba y otros, en la que se declara parcialmente fundado el recurso de inconformidad interpuesto, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 3º, 6º, 9º, 12, 31, 35 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 6º FRACCIÓN II, 8º, 33 Y 37 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 28 FRACCIÓN V INCISO D, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 Y 39 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 13, 16, 30 FRACCIONES II INCISO A, Y VII, 38 FRACCIÓN VIII, 116, 117, 120, 124, 125 Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 67, 134, 189 FRACCIONES II, III Y VII, 408 FRACCIONES II Y V DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

1. Que el H. Ayuntamiento de Querétaro es competente para conocer y emitir el Acuerdo por el que se da cumplimiento a la Resolución de fecha 14 de enero de 2010, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en el Estado de Querétaro, dentro del Juicio de Amparo número 740/2008, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, promovido por el C. Luis Humberto Ducoing Gamba y otros, en la que se declara parcialmente fundado el recurso de inconformidad interpuesto.
2. Ahora bien, es imperativo señalar que este Cuerpo Colegiado al amparo del Artículo 30 Fracción II incisos a), c) y d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, emitió con la potestad suficiente los **Acuerdos de fecha 08 de agosto de 2006**, donde se aprobó lo relativo al *“...Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica a Uso Mixto, Habitacional con densidades de población de 100, 200 y 300 Hab/ha y Comercial para los predios identificados como “El Cerro”, “El Paraíso”, “El Aventurero”, “La Ladera”, “La Fragua”, “El Bajío”, “Los Lobos”, “La Franja”, “Las Piedras”, “El Plan”, “El Molino”, “Las Rocas”, “El Coyote”, “El Chimal”, “Los Brujos”, “Los Ruíz”, “La Luz” y “Tequendama”, correspondiente a fracciones de la Ex-Hacienda Menchaca, Delegación Epigmenio González...”*; y el **Acuerdo de fecha 26 de septiembre de 2006, donde se aprobó lo relativo a la modificación del Acuerdo anteriormente citado.**
3. El H. Ayuntamiento de Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de marzo de 2009, en cumplimiento a la Resolución de Amparo dictada dentro del Juicio número 740/2008-II, emitida por el C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, interpuesto por el C. Luis Humberto Ducoing Gamba y otros, aprobó el Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en el Estado de Querétaro, donde se establece que *“...NO SE APLICARÁ única y exclusivamente a los predios motivo del presente asunto y propiedad de los quejosos en el Juicio de Amparo descrito, la Actualización de los Planes Parciales de Desarrollo*

Delegacionales del Municipio de Querétaro, así como la Autorización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, conjuntamente con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Epigmenio González, aprobados mediante Acuerdos de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007 y su modificatorio de fecha 11 de marzo de 2008, publicados en la Gaceta Municipal el día 18 de marzo de 2008 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro el 1° de abril de 2008...”.

4. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el día 26 de enero de 2010, el oficio No. DGJ/0839/10, suscrito por el Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Director General Jurídico Municipal, mediante el cual remite copia fotostática del oficio número 3905, firmado por el Licenciado Héctor Estrada García, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, relativo al Juicio de Amparo número 740/2008, promovido por el C. Luis Humberto Ducoing Gamba y otros contra actos de diversas autoridades administrativas municipales y requiere al Ayuntamiento de Querétaro, formule un nuevo Acuerdo de Cabildo en los términos precisados en el oficio en mención. Esto con el fin de dar cabal cumplimiento a la resolución emitida de fecha 14 de enero de 2010 por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en el Estado de Querétaro, en la que declara parcialmente fundado el recurso de inconformidad que revisó.
5. De igual forma cabe apuntar, que anexo al oficio descrito en el Considerando que antecede, se recibió igualmente copia de la resolución emitida de fecha 14 de enero de 2010 por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en el Estado de Querétaro, dentro del Juicio de Amparo número 740/2008, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, promovido por el C. Luis Humberto Ducoing Gamba y otros, en la que declara parcialmente fundado el recurso de inconformidad que revisó, misma que obra en el expediente número 347/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, de la cual en su contenido para el asunto que nos ocupa, se desprende lo siguiente:

“...Visto para resolver los autos de la inconformidad 7/2009, interpuesta en contra del auto de veinticinco de agosto de dos mil nueve, dictado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto 740/2008; y

RESULTANDO

Primero. Por escrito presentado...

Segundo. Por sentencia de veintitrés de septiembre de dos mil ocho, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, sobreseyó y concedió la protección constitucional respecto de los actos reclamados.

Tercero. En contra de esta determinación, el propio quejoso, interpuso recurso de revisión, cuyo conocimiento correspondió a este Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito...

Cuarto. Por sentencia de seis de febrero de dos mil nueve, este órgano jurisdiccional modificó la resolución de amparo, únicamente en cuanto a los efectos de la protección constitucional...

Quinto. En cumplimiento al fallo protector y a los requerimientos formulados por el juez de distrito, las autoridades responsables llevaron a cabo diversas acciones, con las cuales estimaron haber cumplido con la sentencia de garantías.

Sexto. El Juez Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, por auto de veinticinco de agosto de dos mil nueve, tuvo por cumplida la sentencia de amparo.

Séptimo. En contra de esta determinación, el quejoso interpuso el presente recurso de inconformidad, el cual se registró con el expediente 7/2009 y se admitió a trámite por auto de Presidencia de diecisiete de septiembre de dos mil nueve.

Octavo. Mediante auto de veinticuatro de septiembre de dos mil nueve...

CONSIDERANDO

Primero. Este Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad...

Segundo. La presente inconformidad se interpuso en tiempo...

Tercero. La interlocutoria recurrida se apoya en los siguientes razonamientos:

Cuarto. El recurrente expresó los siguientes agravios:

"PRIMERO. Indebidamente se tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo, con base en las siguientes consideraciones.

I. El artículo 80 de la Ley de Amparo señala: Que la sentencia que conceda el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo.

II. En el presente caso, se reclamó, destacadamente, el plan parcial de desarrollo urbano para la delegación Epigmenio González y el plano de zonificación secundaria, publicados en la Gaceta Municipal el 18 de marzo de 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 1° de abril de 2008; puesto que con los mismos, se revocó el uso de suelo que previamente se había autorizado a los quejosos, respecto de diversos bienes inmuebles de su propiedad, mediante los acuerdos de Cabildo de fechas 8 de agosto y 26 de septiembre de 2006, del Ayuntamiento de Querétaro...

SEGUNDO. Es indebido que el Juez de Distrito haya tenido por cumplida la concesión de amparo, atento a los siguientes razonamientos.

I. Tal y como se indicó en el agravio anterior, las autoridades responsables están obligadas a restablecer las cosas al estado en que se encontraban, conforme a lo ordenado en la primera parte del artículo 8° de la Ley de Amparo; por lo que indefectiblemente deben llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para tal efecto, aun cuando no se hayan precisado de manera destacada en la sentencia de amparo.

II...

III...

IV.

Quinto. Los agravios que anteceden son parcialmente fundados...

Este órgano jurisdiccional examinará el cumplimiento total de la sentencia de amparo en cuanto a forma y fondo, es decir, analizará si las autoridades responsables cumplieron con todos los puntos materia de la protección constitucional, y además, si lo hicieron correctamente considerando todas las acciones necesarias para cumplir a cabalidad con el artículo 80 de la Ley de Amparo...

Para emprender esta tarea, es necesario precisar cuáles fueron los actos reclamados y su naturaleza a fin de estar en aptitud de determinar con exactitud qué acciones son las que las autoridades responsables debieron llevar a cabo para cumplir con el fallo protector...

- 1. Acuerdos de Cabildo de 11 de diciembre de 2007 y 11 de marzo de 2008...*
- 2. Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Epigmenio González.*
- 3. Plano de zonificación Secundaria.*
- 4. ...*
- 5. ...*
- 6. ...*

No ocurrió lo mismo respecto de los actos identificados con los número 1 a 3, consistentes en los Acuerdos de Cabildo de 11 de diciembre de 2007 y 11 de marzo de 2008, en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Epigmenio González y en el Plano de Zonificación Secundaria...

En relación a ellos asiste parcialmente razón a la parte quejosa, en cuanto a que para restituirla plenamente en el goce de la garantía individual violada (seguridad jurídica), las autoridades responsables debieron especificar expresamente que en cumplimiento de la ejecutoria de amparo quedaban nuevamente subsistentes los usos de suelo que se les habían asignado a los predios de los peticionarios de garantías el 26 de septiembre de 2006 en el Acuerdo Modificatorio del Acuerdo de Cabildo de 8 de Agosto de 2006, publicado en la Gaceta Municipal de Querétaro de 18 de diciembre de 2006...

En este orden de ideas, para estimar que las autoridades responsables restablecieron las cosas al estado que guardaban antes de la violación, restituyendo a la parte quejosa en el pleno goce de la garantía individual violada, no es cierto que el Ayuntamiento de Querétaro hubiere tenido que elaborar un nuevo plan de desarrollo y plano de zonificación, al tratarse éstos y el Acuerdo de Cabildo que los autorizó de actos administrativos con efectos generales...

Ahora bien, como se señaló en párrafos anteriores, el cumplimiento de la ejecutoria de amparo fue incompleto...

Sin embargo, como se precisó con anterioridad, este proceder de la autoridad responsable es insuficiente para considerar cabalmente cumplida la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, modificada por este Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito.

Esto es así, pues al estar dirigidos los actos reclamados a un grupo de personas indeterminadas con igualdad de circunstancias y condiciones jurídicas, consistentes en que todas son propietarias de predios en la Delegación Epigmenio González, lo cual es característico de los actos administrativos con efectos generales, el cumplimiento de la sentencia de amparo obligaba a la autoridad responsable tanto a no aplicar a la parte quejosa el Plan Parcial de Desarrollo y el Plano de zonificación de la Delegación Epigmenio González, como también a precisar expresamente en el Acuerdo dictado en cumplimiento, que quedaban subsistentes los usos de suelo asignados a los predios de los quejosos por Acuerdo Modificatorio del Acuerdo de Cabildo de 8 de agosto de 2006, publicado en la Gaceta Municipal de Querétaro de 18 de diciembre de 2006, lo cual no aconteció en la especie.

Se estima lo expuesto, pues precisándose en el acuerdo de cumplimiento de amparo, por un lado, que no se aplicará a los predios de los quejosos los planes de desarrollo, plano de zonificación y acuerdos de cabildo reclamadas en el juicio de garantías génesis, y por otro, **que respecto de dichos inmuebles subsisten los usos de suelo asignados en el Acuerdo Modificatorio del Acuerdo de Cabildo de 8 de Agosto de 2006, publicado en la Gaceta Municipal de Querétaro de 18 de diciembre de 2006, y estos dos pronunciamientos son publicados en los periódicos oficiales del Gobierno del Estado de Querétaro y del Municipio de Querétaro, sería la única manera en que la parte quejosa sería restituida cabalmente en el goce de la garantía individual violada, pues al remitir el Acuerdo de cumplimiento al diverso publicado el 18 de diciembre de 2006, tanto los peticionarios de garantías, como cualquier interesado, tendría certeza que los usos de suelos que corresponden a los aludidos predios son éstos y no los contenidos en el plan de desarrollo y plano de zonificación combatidos en la instancia constitucional.**

De ahí, que asista razón a los inconformes únicamente en que las autoridades responsables también debieron precisar que los usos de suelo de los predios materia del amparo autorizados son los asignados en el Acuerdo Modificatorio del Acuerdo de Cabildo de 8 de agosto de 2006, publicado en la Gaceta Municipal de Querétaro de 18 de diciembre de 2006.

Con base en estas consideraciones, se estima que los actos identificados con los números **1 a 3** de esta resolución, fueron parcialmente cumplidos por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

En consecuencia, lo procedente es declarar parcialmente fundada la presente inconformidad, para los siguientes efectos:

1. Que El Ayuntamiento de Querétaro emita un nuevo Acuerdo de Cabildo, en el que se asiente que no se aplicará a los predios de los quejosos los planes de desarrollo y lo Acuerdos de Cabildo de 11 de diciembre de 2007 y de 11 de marzo de 2008, reclamados en el juicio de amparo, y también especificar expresamente que en mérito de lo anterior, los usos de suelo que corresponden a dichos predios son los asignados en el Acuerdo Modificatorio del Acuerdo de Cabildo de 8 de agosto de 2006, publicado en la Gaceta Municipal de Querétaro de 18 de diciembre de 2006.

2. Que el Ayuntamiento de Querétaro ordene la publicación de este nuevo Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Querétaro.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

Único. Se declara parcialmente fundado el presente recurso de inconformidad.

Notifíquese;...

...".

6. Por último y bajo estos parámetros y de la anterior relación de hechos y circunstancias, ha quedado de manifiesto que existen en el cuerpo de este proveído los razonamientos debidamente fundados y motivados por lo que en acatamiento a la resolución de fecha 14 de enero de 2010, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en el Estado de Querétaro...".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 4, Apartado III inciso e) de la Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...**ÚNICO. En cabal cumplimiento** a la Resolución de fecha 14 de enero de 2010, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en el Estado de Querétaro, dentro del Juicio de Amparo número 740/2008, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, promovido por el C. Luis Humberto Ducoing Gamba y otros, en la que se declara parcialmente fundado el recurso de inconformidad interpuesto, el Municipio de Querétaro **NO APLICARÁ** única y exclusivamente a los predios motivo del presente asunto y propiedad de los quejosos en el Juicio de Amparo descrito, la Actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Delegacionales del Municipio de Querétaro, así como la Autorización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, conjuntamente con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Epigmenio González, aprobados mediante Acuerdos de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007 y su modificatorio de fecha 11 de marzo de 2008, publicados en la Gaceta Municipal el día 18 de marzo de 2008 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro el 1° de abril de 2008, **y en mérito de lo anterior, los usos de suelo que corresponden a dichos predios son los asignados en el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, relativo al Modificadorio del de fecha 8 ocho de agosto de 2006, publicado en la Gaceta Municipal de Querétaro de fecha 18 de diciembre de 2006, los cuales son referidos en el Considerando 2.** del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De igual forma y en estricta observancia y cumplimiento a la resolución referida en el Resolutivo Único que antecede, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento realice los trámites necesarios a efecto de que publique el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, para lo cual se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la Dirección General Jurídica se haga llegar una copia certificada del presente Acuerdo al C. Juez Primero de Distrito en el Estado, para los efectos de dar por cumplidos los requerimientos del Órgano Jurisdiccional Federal mencionado y hecho que sea, remita copia de los acuses de recibido a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. Una copia certificada del presente Acuerdo deberá inscribirse y anotarse en el Registro de los Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, por lo que se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica realice los trámites necesarios para tal efecto y una vez realizado lo anterior, remita el certificado de inscripción respectivo a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Comisión Intermunicipal de Conurbación Subcomisión Técnica, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Finanzas, Dirección General Jurídica del Municipio, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
N° DE OFICIO:	SHA/1606/09

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN EL CUARTO PUNTO INCISO C DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

C).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL C. LUÍS GÓMEZ AGUADO YEFFAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1) A 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO S/N, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTA CIUDAD, PARA SU APROBACIÓN.-----

-----A C U E R D O-----

PRIMERO.- POR MAYORÍA, CON DOCE VOTOS A FAVOR, UNA ABSTENCIÓN Y UNA AUSENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV Y XII, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 152, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1) A 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO S/N, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL C. LUÍS GÓMEZ AGUADO YEFFAL; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:**-----

"RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre el **ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL C. LUÍS GÓMEZ AGUADO YEFFAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1) A 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO S/N, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTA CIUDAD.**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO; La comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE EL CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1) A 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO S/N, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1) A 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO S/N, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes:**-----

a) Deberá de obtener el **Estudio de Impacto Vial**, para que la Dirección de Transito Municipal, emita el **Dictamen Técnico de Factibilidad Vial**, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera., esto con el objeto de Validar las **Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada** de la ciudad o población de que se trate., según lo establecido en el Código Urbano., vigente.-----

- b) Deberá presentar para el trámite de Visto Bueno al Proyecto del Desarrollo Habitacional, el **Estudio de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.
- c) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI. Del Título Tercero.
- d) Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir con lo establecido en las **Normas de Control** del mismo Instrumento de Planeación urbana., así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto.
- e) **Dictamen Técnico** de la **Coordinación de Ecología** de este Municipio.
- f) Deberá de sujetarse a todas y cada una de las Condicionantes Técnicas establecidas en el oficio **DIR/JAP/0696/2009 de fecha 02 de Junio del 2009, expedido por el Organismo Operador JAPAM.**, y en el oficio **PLAN/109/09 de fecha 05 de Junio de 2009, expedida por la CFE.**
- g) Previo a la Obtención del Visto Bueno del Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento, deberá presentar el **Estudio Hidrológico**, el cual deberá estar avalado por un **Perito en la Materia**, de donde resulten las especificaciones técnicas para la Urbanización y la Construcción de la Viviendas, en las que se garantice la seguridad de los futuros habitantes contra posibles inundaciones, quedando lo anterior bajo la responsabilidad del Director Responsable de Obra y del particular, esto en consideración a que el predio linda con el Río San Juan.
- h) Previo a la Obtención del Visto Bueno del Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento, deberá presentar la autorización respectiva de la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, respecto al derecho de Vía Federal del Río San Juan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL C. LUÍS GÓMEZ AGUADO YEFFAL.**

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autoriza el cambio de Densidad Poblacional de 100 habitantes por hectárea (H1) a 300 habitantes por hectárea (H3), quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE

DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

REGIDOR LIC. SALVADOR OLVERA CASTELLANOS

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO"

SEGUNDO.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HAN TOMADO EN CUENTA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN EN CITA, LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, MISMA QUE EMITIÓ A TRAVÉS DEL OFICIO DUS/254/OG/09, MISMO QUE EN UNA PARTE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

"Me refiero a su similar No. SHA/664/09 de fecha 03 de Abril del presente año, en donde me turna copia del escrito y documentación anexa, presentada por el C. Daniel Guzmán Ortiz, Representante Legal del C. Luis Gómez Aguado Yeffal, en donde solicita la Opinión Técnica de esta Secretaría respecto al Cambio de Densidad Poblacional de 100 Habitantes por Hectárea (H1) a 300 Habitantes por Hectárea (H3), del predio ubicado en Prolongación Miguel Hidalgo S/N. Predio el Arroyito, Barrio de San Isidro, de esta Ciudad de San Juan del Río, Qro.

II.- ANÁLISIS - DIAGNOSTICO:

1.- Es consideración a que dicho predio, cuenta con Uso de Suelo HABITACIONAL con una Densidad de Población de 100 Habitantes por Hectárea (H1, y de acuerdo a lo marcado en el Plan de Desarrollo Urbano vigente en su Nivel Estratégico y en el apartado de Normas de Control, dicho predio se considera y se establece como "Área Urbana y Área Urbanizable".

2.- Se consultó el Plano No. D – 4, denominado "Aptitud Territorial", desglosado y especificado dentro del apartado de "Diagnostico – Pronostico", del Plan de Desarrollo Urbano, vigente, de la cual establece en su simbología y contenido del mismo, que dicho predio objeto de la presente, se encuentra dentro de la modalidad de "Aptitud Territorial Apta" para el Desarrollo Urbano.

3.- En vista a su petición de Cambio de Densidad Poblacional, esta Secretaría procedió al estudio y al análisis correspondiente, por lo que se giró el oficio con número DUS/152/OG/09 de fecha 11 de Mayo de 2009, a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal

(JAPAM), solicitando nos informara la posibilidad de suministrar los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para dicho predio., por lo que dicho Organismo Operador (JAPAM) mediante oficio número **DIR/JAP/0696/2009 de fecha 02 de Junio del 2009**, recibido en esta Secretaría en fecha **08 de Junio del presente año**, dió cumplimiento a lo solicitado, manifestando lo siguiente:-----

“.....Desafortunadamente por el momento este Organismo no cuenta con el volumen de agua potable disponible para el desarrollo pretendido en dicha zona; se requiere ceder los derechos de explotación al Pozo de Fraccionamiento Viveros de San Juan, en base a la cantidad de viviendas a desarrollar”-----

Con respecto al Servicio de Alcantarillado no existe inconveniente, para lo cual se deberá respetar el Colector de 1.10 cm. De diámetro ubicado en el predio.....”-----

Dicha Opinión Técnica expedida por la **JAPAM**, se anexa y exhibe en copias simples, esto para mayor conocimiento y para los efectos Legales y/o Administrativos a que haya lugar.-----

4.- De igual forma, se giró el oficio con número **DUS/153/OG/09 de fecha 11 de Mayo de 2009**, a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), solicitando nos informara la posibilidad de suministrar los Servicios de Energía Eléctrica para dicho predio., por lo que dicha Dependencia (CFE) mediante oficio número **PLAN/109/09 de fecha 05 de Junio de 2009**, recibido en esta Secretaría en fecha **15 de Junio del presente año**, dió cumplimiento a lo solicitado, manifestando en su párrafo segundo lo siguiente:-----

“.....A este respecto la opinión en ámbito de nuestras facultades le informamos que es positivo el dictamen para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para el predio antes mencionado.....”-----

Dicha Opinión Técnica expedida por la **CFE**, se anexa y exhibe en copias simples, esto para mayor conocimiento y para los efectos Legales y/o Administrativos a que haya lugar.-----

II.- RESOLUTIVOS:-----

PRIMERO: Como marco de referencia la administración y gestión del Desarrollo Urbano comprende la actividad del Gobierno y la Comunidad, dirigida a planear, ejecutar y controlar las acciones de ordenamiento y regulación del proceso de urbanización, de acuerdo al Desarrollo plasmado para el municipio, el cual se enmarca dentro de un orden Técnico – Jurídico aplicable vigente, teniendo como objetivo el crecimiento ordenado y orientado a los Asentamientos Humanos y de los Centros de Población, en armonía con el Medio Ambiente, es decir en función de los recursos naturales propios de la zona.-----

SEGUNDO: En este mismo sentido, en lo correspondiente al **Cambio de Densidad Poblacional** que se solicita, y en vista al estudio y al análisis respectivo, dicho predio contaría con los Servicios Básicos Indispensables, siendo que para tal Densidad Poblacional (**H3**), se deberá de sujetar a lo establecido en el Nivel Normativo y Estratégico, así como en las Normas de Control de Plan de Desarrollo Urbano Vigente., cumpliendo con todos y cada uno de los Lineamientos que se le impongan para tal efecto., de la cual se establecen de la siguiente manera:-----

Habitacional hasta 300 hab./ha. (Clave H3) Zona de la ciudad que concentra predominantemente viviendas Dúplex con una densidad alta de 60 viv./ha.-----

- Superficie mínima del lote: 90 m2-----
- Frente mínimo del lote: 6 m-----
- Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.70-----
- Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 2.10-----
- Altura en Niveles: La que resulte del COS y el CUS-----
- Restricción Frontal: 2 m-----
- Restricción Lateral: Sin Restricción-----
- Restricción Posterior: 2 m-----

TERCERO: En base a lo anterior, esta Secretaría considera como Opinión: **Técnicamente VIABLE**, el que se realice el **Cambio de Densidad Poblacional** de 100 Habitantes por Hectárea (H1) a **300 Habitantes por Hectárea (H3)**, para el predio ubicado y establecido en los párrafos que anteceden., por lo que en el caso de que se **autorice por Acuerdo de Cabildo**, y para tramites subsecuentes...-----

.....Por lo anterior es importante establecer y definir que el presente documento y/o instrumento administrativo es de carácter interno, mismo de la cual se trata única y exclusivamente de una opinión meramente de carácter técnico y para apoyo a la resolución que emita el H. Ayuntamiento., por lo que no se trata de una autorización, licencia o permiso aplicable al caso en concreto.-----

Lo anterior con fundamento Legal en lo dispuesto por los Artículos 27 Párrafo 3º, 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; Artículos 1, 10, 20, 22, 28 Fracción II, 29, 32, 39, 246 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Artículos 10 y 22 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; Artículos 72, 73 y 330 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal. Artículos 48, 49, 50 y 51 del Reglamento de Anuncios para el Estado de Querétaro., los Artículos 2, 4, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 38, 39 y 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro., y demás correlativos aplicables al caso en concreto”-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL C. LUÍS GÓMEZ AGUADO YEFFAL, QUIEN A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL TERCER TRANSITORIO DEL DICTAMEN EN CITA; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO, QUE ES EL DE LA UBICACIÓN

DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

QUINTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO QUE HAN SIDO INVOCADOS CON ANTELACIÓN Y DENTRO DEL PRESENTE ACUERDO.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPAL; AMBOS PARA SU CUMPLIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-----

**ATENTAMENTE
SAN JUAN VA MÁS ALLÁ”**

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

FE DE ERRATAS.-LA SUSCRITA LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; HACE CONSTAR QUE POR ERROR INVOLUNTARIO COMETIDO EN EL **QUINTO PUNTO INCISO E DEL ORDEN DEL DÍA**, DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009**, POR CUANTO VE A LA OMISIÓN DE LA INSERCIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA A PARTIR DEL TERCER RESOLUTIVO Y QUE FUERA APROBADO EN DICHA SESIÓN; SE ASENTÓ LA REDACCIÓN EN EL PUNTO DE LA CERTIFICACIÓN QUE SE ENVIÓ PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", DESPUÉS DE LAS TABLAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE INICIATIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y DEL TABULADOR DESGLOSADO DE REMUNERACIONES 2010; DE LA SIGUIENTE MANERA:-----

"SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIONES VII Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REMITA DE MANERA INMEDIATA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A LA H. QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PARA SU CONOCIMIENTO, EFECTOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASÍ COMO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".-----

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL; ASÍ COMO EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO, POR UNA SOLA OCASIÓN.-----

CUARTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DE QUERÉTARO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

QUINTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA DE FINANZAS MUNICIPALES Y A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASÍ COMO PARA SU APLICACIÓN.-----

SIENDO LO CORRECTO:-----

"RESOLUTIVO TERCERO. Una vez aprobado el presente dictamen se autoriza el **"PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, POR LA CANTIDAD DE \$475'084,668.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES, OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**.-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, así como en lo previsto en sesión ordinaria de fecha 14 de Octubre de 2009, se aprobó el acreditamiento de los grupos políticos del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional, así como las fracciones del Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista y del Partido de la Revolución Democrática, y en virtud de que el Municipio cuenta con dos grupos políticos de representación, así como tres fracciones, se aprueba la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) como prerrogativas mensuales, de manera individual en específico para los Regidores y Síndico Municipal, destacando que dicha cantidad será igualitaria para cada uno, quienes se comprometen a comprobar dicha cantidad. Por lo que se instruye al encargado de las Finanzas Públicas Municipales, así como a la Contraloría Municipal, a efecto de que realicen la tramitación necesaria para la obtención del número de partida presupuestaria en el catálogo de concepto de la fiscalización de dichas prerrogativas.-----

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 3º, en relación con el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se autoriza al Secretario de Finanzas Municipales a realizar las ampliaciones, aumentos y disminuciones a los rubros de gasto, respetando la relación porcentual autorizada entre el gasto administrativo y el gasto social dentro de un parámetro de más menos cinco puntos porcentuales, respecto del presupuesto total, informando de ello al H. Ayuntamiento a través de las cuentas públicas correspondientes.-----

TERCERO.- Se instruye al Secretario de Finanzas Municipales para que entregue al H. Ayuntamiento, el reporte de gasto trimestral de la cuenta pública.-----

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para que requiera al Secretario de Gobierno, que deberá pasar para revisión, supervisión y posterior autorización por parte del H. Ayuntamiento el otorgamiento y pago de Becas Municipales.-----

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria de Ayuntamiento para que notifique el acuerdo que derive de la aprobación del presente dictamen al **L.A.E. JOSÉ LUÍS GÓMEZ MARTÍNEZ SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES**.-----

SEXTO.-El presente Presupuesto de Egresos una vez aprobado, entrará en vigencia a partir del 1º de Enero del 2010, hasta el 31 de Diciembre del 2010.-----

SÉPTIMO.-Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para que se publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, para su observancia general y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y para los efectos legales correspondientes para los efectos legales a que haya lugar, así como en los diarios de mayor circulación en el Municipio.-----

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para que dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación del presente dictamen, se remita copia certificada a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro para efectos de su posterior Fiscalización.-----

NOVENO.- Hecho lo anterior, remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como acuerdo totalmente concluido.-----

A T E N T A M E N T E-----
COMISIÓN DE HACIENDA PATRIMONIO Y-----
CUENTA PÚBLICA-----
ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ-----
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE-----
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.-----
LIC. ÁLVARO RODRÍGUEZ DE LA VEGA-----
REGIDOR SÍNDICO Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE-----
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA-----
LIC. MIRIAM CAMACHO GASPAR-----
REGIDORA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA-----
ING. RUBÉN ESTRELLA PERALTA-----
REGIDOR SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA-----
C. JOSÉ PÉREZ GÓMEZ-----
REGIDOR SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO-----
Y CUENTA PÚBLICA”-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIONES VII Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REMITA DE MANERA INMEDIATA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A LA H. QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PARA SU CONOCIMIENTO, EFECTOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASÍ COMO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL; ASÍ COMO EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO, POR UNA SOLA OCASIÓN.-----

CUARTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DE QUERÉTARO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

QUINTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA DE FINANZAS MUNICIPALES Y A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASÍ COMO PARA SU APLICACIÓN.-----

POR LO CUAL, LA CORRECCIÓN SE REALIZA POR CUANTO VE A LA INSERCIÓN COMPLETA DEL DICTAMEN EN CITA; QUEDANDO DE LA MANERA CORRECTA QUE SE HA ASENTADO EN LA PRESENTE.-----

SE ASIENTA LA PRESENTE FE DE ERRATAS A LAS 12:00 HRS. DEL DÍA 04 DE ENERO DEL AÑO 2010, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-----

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

LA QUE SUSCRIBE C. LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV EN CORRELACIÓN A EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:-----

QUE LA PRESENTE FÉ DE ERRATAS, ES COPIA FIEL Y AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL, LA CUAL HE TENIDO A LA VISTA EN ESTA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA MISMA; LA CUAL VA EN DOS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----

A T E N T A M E N T E
¡LO IMPORTANTE ES SAN JUAN!

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 (CATORCE) DE SEPTIEMBRE DE 2009 (DOS MIL NUEVE), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL A HABITACIONAL CON 350 HAB/HA., PARA LA PARCELA 128 Z-4 P1/1, DEL EJIDO LOS ÁNGELES, EN ESTE MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 8-30-40.93 HAS, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL A HABITACIONAL CON 350 HAB/HA., PARA LA PARCELA 128 Z-4 P1/1, DEL EJIDO LOS ÁNGELES, EN ESTE MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 8-30-40.93 HAS, Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el Artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

3. Que mediante escrito de fecha 05 de agosto de 2009, signado por el C. Joaquín Ortiz Hernández, solicita a la Secretaría del Ayuntamiento someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal a Habitacional con densidad de 400 Hab/Ha., para la Parcela 128 Z-4 P1/1, del Ejido Los Ángeles, en este Municipio, con superficie de 8-30-40.93 Has.
4. Que mediante Título de Propiedad No. 000000000580, expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor del C. Ricardo Zúñiga Guerrero, en fecha 21 de julio de 2000, acredita la propiedad de la Parcela 128 Z-4 P1/1, del Ejido Los Ángeles, en este Municipio, con superficie de 8-30-40.93 Has.
5. Que mediante Toca Civil No. 2238/2004, de fecha 16 de diciembre de 2004, se resolvió el Recurso de Apelación interpuesto por la parte actora Joaquín Ortiz Hernández, contra la sentencia de fondo de fecha 17 de septiembre de 2004, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial de Querétaro, en el expediente 817/2003, relativo al juicio ordinario civil que sobre cumplimiento de contrato promovió Joaquín Ortiz Hernández contra Ricardo Zúñiga Guerrero y Carmen Juárez Almaraz, en cuyo Resolutivo Segundo establece que se revoca la sentencia antes citada, para quedar en los términos dictados en la última parte del Considerando Segundo, el cual resuelve que se condena a los demandados el otorgamiento y firma de la escritura correspondiente del terreno identificado con el número 128 Z-4 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., a favor del actor Joaquín Ortiz Hernández.
6. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado mediante Sesión de Cabildo de fecha 08 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No. 12 de fecha 31 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 63 de fecha 25 de noviembre de 2005, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 30 de mayo de 2006, bajo la Partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, el predio se ubica en de Zona Protección Agrícola de Temporal.
7. Que mediante oficio SAY/2433/2009, de fecha 20 de agosto de 2009, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales emitir la Opinión Técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el Considerando Tres del presente Acuerdo.
8. Que con fecha 11 de septiembre de 2009, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la Opinión Técnica No. SDUOP/DDU/099/2009, expedida por el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

OPINIÓN

"...Una vez analizados los antecedentes presentados, esta dependencia considera viable el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal a Habitacional con densidad de 350 Hab/Ha., lo anterior tomando en cuenta que la parcelas solicitada para el cambio de uso de suelo, se encuentra ubicada de manera cercana a la colonia Los Ángeles, Fraccionamiento Praderas de los Ángeles y el asentamiento en vías de regularización Praderas de Guadalupe, por tal motivo, el cambio, no impactaría de manera negativa en cuanto a servicios y equipamiento de la zona, asimismo y con la finalidad de consolidar vivienda económica en el municipio, lo anterior en congruencia con la política de incentivar el desarrollo en la zona con vivienda de interés social, con el objetivo de solucionar el déficit de vivienda de este tipo para el Municipio de Corregidora, señalado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Sin embargo el cambio de uso de suelo deberá ser condicionado a varios puntos ..."

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal a Habitacional con densidad de 350 Hab/Ha., para la Parcela 128 Z-4 P1/1, del Ejido Los Ángeles, en este Municipio, con superficie de 8-30-40.93 Has.

SEGUNDO. El presente Cambio de Uso de Suelo queda condicionado a que el promovente de cumplimiento a lo siguiente:

- a) Deberá presentar Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en el que se determine que es legítimo propietario del predio que nos ocupa.
- b) Deberá presentar el Anteproyecto de Lotificación, ante las instancias correspondientes, con la finalidad de establecer las áreas de donación y restricciones generales, establecidas en el Título III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- c) Deberá presentar resolutivo del Estudio Manifestación de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Vial, así como Dictamen de No Competencia de Terreno Forestal, previo a las autorizaciones municipales pertinentes.
- d) Deberá obtener la pre factibilidad de servicios tanto de Agua Potable, Electricidad, así como las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en las parcelas solicitadas.
- e) Deberá celebrar Convenio de Colaboración de Obras que la autoridad Municipal indique, con la finalidad del fortalecimiento de la infraestructura vial de la zona, lo anterior de conformidad con el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

TERCERO. De acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2009, se contempla un derecho por autorización de cambio de uso de suelo de la manera siguiente:

Por los 100 primeros metros cuadrados	
Habitacional = 3VSMGZ X 51.95	\$ 155.85
25% adicional	<u>\$ 39.96</u>
	\$ 194.81

Por los metros cuadrados restantes	
(0.5 VSMGZ X 82,940.93 M2) /	
factor único (HABITACIONAL=150)	\$ 14,362.60
25% adicional	<u>\$ 3,590.65</u>
	\$ 17,953.25

TOTAL A PAGAR CAMBIO DE USO DE SUELO	\$ 18,148.06
(DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N.).	

CUARTO. Dicho pago deberá hacerse de manera anterior al que se realice por concepto de la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y al C. Joaquín Ortiz Hernández.

Corregidora, Qro., a 11 de septiembre de 2009. **ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. RÚBRICA. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. RÚBRICA. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA. RÚBRICA. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. RÚBRICA. -----**

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 14 (CATORCE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2009 (DOS MIL NUEVE).

**A T E N T A M E N T E
“VAMOS POR CORREGIDORA”**

**LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **16 (DIECISEIS) DE JULIO DE 2009, (DOS MIL NUEVE)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II (INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.,Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que mediante oficio No. SDUOP/DDU/01475/2007, de fecha 30 de agosto de 2007, signado por el Ing. Guillermo Gerardo Ugalde Vergara, entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento someter a consideración del Cabildo, la aprobación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur del Municipio de Corregidora, Qro.
4. Que el marco jurídico del desarrollo urbano de nuestro país prevé la elaboración de instrumentos jurídico-técnicos (planes de desarrollo urbano) que permitan y coadyuven a resolver los problemas urbanos, así como ordenar y regular los asentamientos humanos de una determinada zona, municipio o región.
5. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, aprobada por el H. Congreso de la Unión, de fecha 9 de julio de 1993 y publicada el 21 de julio de 1993, en el Diario Oficial de la Federación, recomienda la elaboración de los citados planes, descargando dicha responsabilidad en los Municipios como interesados y beneficiarios directamente de la elaboración de dichos instrumentos.

6. Que el Municipio de Corregidora, Qro., para su estudio en el ámbito urbano fue dividido en cuatro zonas de influencia: El Pueblito, Candiles-Los Olvera, La Negreta y El Batán, elaborando para cada una de ellas Planes Parciales de Desarrollo Urbano, los cuales se encuentran en distintos niveles de avance tanto de manera técnica como jurídica. Sin embargo, el área municipal restante, localizada en la porción sur del Municipio, se encuentra hasta el año 2009, sin instrumentos de planeación.
7. Que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur del Municipio de Corregidora, Qro., agrupa de manera integral las Comunidades de Charco Blanco, Joaquín Herrera, El Jaral, Bravo, Puerta de San Rafael, Presa de Bravo, Purísima de la Cueva, Taponas, San Miguelito y El Cantarito. El polígono de estudio colinda al norte con el Cerro Los Puercos, Cerro Colorado y las Comunidades de la Tinaja y San Rafael; al sur con el Estado de Guanajuato; al este con la localidad de Pita, la Cantera, la Tinaja, San Rafael y el Municipio de Huimilpan; y finalmente al oeste con el Estado de Guanajuato.
8. Que la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona del Municipio de Corregidora, Qro., se llevó a cabo como parte del paquete de acciones auspiciado por Programa Hábitat 2005, recurso aprobado mediante oficio No. DQ 21.142-03.1.-2629, del 13 de julio de 2005, de la Delegación SEDESOL Querétaro, el cual es derivado del oficio No. UPAPU/DCPSF/1464/05, de las oficinas centrales de SEDESOL, donde se aprueba una inversión total en la Modalidad de Planeación Urbana y Agencias de Desarrollo Hábitat \$333,768.00.
9. Que una vez realizado el proceso administrativo correspondiente, para la asignación del consultor, se elabora el Plan comentado, en un período de 8 semanas, iniciando el 01 de noviembre de 2005 y concluyendo el 31 de diciembre de 2005.
10. Que en fecha 22 de noviembre de 2005, se realizó el foro de Consulta Pública, en la Delegación Joaquín Herrera, contando con la presencia de Delegados, Subdelegados, y público en general de las Comunidades de Charco Blanco, Joaquín Herrera, El Jaral, Bravo, Puerta de San Rafael, Presa de Bravo, Purísima de la Cueva, Taponas, San Miguelito, y El Cantarito, así como representante de Instituciones estatales y federales, involucradas con el desarrollo urbano y rural.
11. Que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur del Municipio de Corregidora, se terminó de integrar en el mes de enero de 2006, entregándose la versión final y enviándose a revisión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, con el objetivo de que las estrategias planteadas en dicho instrumento, se encontraran en congruencia con las estrategias generales de Planes con un nivel superior de planeación (Plan Estatal, Plan que Ordena y Regula la Zona Conurbada).
12. Que mediante oficio No. SEC/DUV/SPU/34/2007, de fecha 14 de febrero de 2007, expedido por el Arq. José Luis Covarrubias Herrera, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitió el Dictamen Técnico Procedente para que el Municipio de Corregidora, continúe con el procedimiento de vigencia legal de dicho instrumento de planeación, en razón de que cumple con la normatividad establecida para la elaboración de los Planes Parciales de desarrollo urbano en el estado.
13. Que una vez realizada la revisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, como dependencia técnica representante de Gobierno del Estado, el Plan de la Zona Sur se somete también a revisión de la Subcomisión Técnica de Conurbación de la Ciudad de Querétaro. Sin embargo, en el caso de este Plan, por considerar que se encuentra fuera de los límites normativos del área comprendida dentro del Plan que Ordena y Regula la Zona Conurbada, se efectúa la presentación a nivel de "conocimiento" en la Subcomisión Técnica antes mencionada.
14. Que mediante oficio SAY/DAC/1002/2007, de fecha 11 de octubre de 2007, la Secretaría del Ayuntamiento solicita al Arq. Hernán Octavio Urbiola Solís, Director del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, Qro., emitir observaciones referentes al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur del Municipio de Corregidora, Qro.
15. Que mediante oficio No. IMP/O 095-2007, de fecha 19 de octubre de 2007, suscrito por el Arq. Hernán O. Urbiola Solís, Director del Instituto de Planeación y Sustentabilidad del Municipio de Corregidora, emite sus observaciones relativas al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur del Municipio, así como su conclusión que literalmente establece lo siguiente:

“...Conclusiones:

Se recomienda, de plano, desechar el documento en su totalidad, ya que es un texto (no se le puede considerar como un estudio) contradictorio, engañoso, tautológico y tendencioso, que puede generar que las acciones derivadas de éste sean sofismas, traduciéndose en el despilfarro de los recursos públicos en su aplicación.

No se omite informar que actualmente se encuentra en revisión el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, por lo que se sugiere esperar a que se termine dicho estudio (febrero del año 2008) para contar con un instrumento de planeación fiable para la zona...”

16. Que mediante oficio No. SAY/DAC/1053/2007, de fecha 29 de octubre de 2007, la Secretaría del Ayuntamiento, informa al Ing. Guillermo Gerardo Ugalde Vergara, entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, de las observaciones realizadas por el Arq. Hernán O. Urbiola Solís, Director del Instituto de Planeación y Sustentabilidad del Municipio de Corregidora, Qro., relativas al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur del Municipio.
17. Que en fecha 05 de diciembre de 2007, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la Opinión Técnica No. SDUOP/DDU/2016/2007, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, relativa a las observaciones a que se hacen referencia en el considerando anterior, desprendiéndose de su contenido la siguiente:

“... La zona de estudio no se considera como una zona sujeta a una presión urbana, contando con un carácter eminentemente rural. Por tal motivo, y en este sentido, alguna de las imprecisiones que establece el Instituto Municipal de Planeación, pudieran ser correctas. Sin embargo, lo cierto es que la zona de estudio, no cuenta con instrumentos de Planeación Urbana, que otorgue algún tipo de certeza jurídica a la población que habita en esta parte del municipio, por lo que resulta imperioso se tenga una herramienta normativa que permita el trabajo cotidiano de un área constante dinámica laboral como esta dirección, ya que las demás ciudadanas exigen respuestas técnicas a sus trámites.

De acuerdo con el avance con que cuenta el Municipio en cuanto a planeación urbana a nivel de Zona Metropolitana, con la aprobación por parte del H. Cabildo Municipal, de este plan, se cubriría con el 100% del territorio municipal con instrumentos de planeación.

Cabe hacer mención que la elaboración de este plan, se realizó bajo los recursos del Programa Hábitat 2005, por lo que la revisión tanto administrativa como técnica fue constante durante el proceso de realización.

Con el objetivo de que este Plan pueda ser aplicado a la brevedad posible, se somete a su consideración para aprobación, además de evitar que por el avance del tiempo, los datos empleados en las proyecciones se encuentren muy atrasados.

18. Que en fecha 24 de septiembre de 2008, mediante oficio No. SDUOP/DU/1314/2008, firmado por el Ing. Guillermo Gerardo Ugalde Vergara, entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, solicita nuevamente a la Secretaría del Ayuntamiento someter a consideración del Cabildo, la aprobación del instrumento de planeación que nos ocupa.
19. Que en fecha 07 de julio de 2009, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la Opinión Técnica No. SDUOP/DDU/065/2009, expedido por el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, actual Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, relativa Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur del Municipio de Corregidora, Qro, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

OPINIÓN:

“...Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Dependencia, considera como Viable, el establecimiento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur del Municipio de Corregidora, lo anterior en base a los siguientes puntos:

El Municipio de Corregidora, cuenta actualmente con cuatro planes parciales de Desarrollo Urbano, los cuales cuentan con las siguientes aprobaciones dentro de su avance jurídico:

- Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión el Cabildo de fecha 08 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No. 12 de fecha 31 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 63, de fecha 25 de noviembre de 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 30 de mayo de 2006, bajo la partida No. 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano.
- Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Batán, instrumento jurídico técnico aprobado por el Ayuntamiento en Sesión de fecha 11 de agosto de 2005, publicado en Gaceta Municipal No. 10 de fecha 31 de agosto de 2005 y publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 37, de fecha 09 de junio de 2006, inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 07 de septiembre de 2006, bajo la Partida No. 62, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano.
- Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2003 y publicado en Gaceta Municipal No. 10 de fecha 30 de septiembre de 2003.
- Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Negreta, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 11 de agosto de 2006, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 33 de fecha 13 de junio de 2008.

La repercusión e importancia de este instrumento de planeación urbana, radica en que mediante su aprobación y adquisición de vigencia jurídica, se completaría la totalidad del territorio municipal regido por planes de desarrollo urbano, lo que daría certeza legal a la administración de suelo, mediante los trámites que realiza la actual administración municipal (licencias de construcción, dictámenes de uso de suelo, informes de uso de suelo, subdivisiones y fusiones de predios, alineamientos, etc.). Trámites que en la actualidad no cuentan con parámetros y normatividad bajo la cual realizarse.

La Zona Sur del Municipio, donde se ubican las comunidades de Charco Blanco, Joaquín Herrera, El Jaral, Bravo, Puerta de San Rafael, Presa de Bravo, Purísima de la Cueva, Taponas, San Miguelito, El Cantarito, ha representado un territorio donde no se cuenta con estrategias de desarrollo urbano, en base a la detección de los indicadores básicos para su planteamiento..."

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba el "Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur del Municipio de Corregidora, Qro.," el cual consta de una Memoria Técnica que contiene los siguientes capítulos:

- Nivel Antecedentes
- Nivel Normativo
- Nivel Estratégico
- Nivel Programático
- Nivel Instrumental

Así como anexos gráficos (planos y fotos) correspondientes, que contienen la descripción completa del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en la Gaceta Municipal y en dos Periódicos locales de mayor circulación en el Estado, por una sola ocasión, a costa del Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a que expida copias certificadas del presente Acuerdo a efecto de llevar a cabo la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, solicitando para tal efecto la exención de pago correspondiente.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para que por su conducto se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado, el presente Acuerdo, el Plan Parcial de la Zona Sur del Municipio de Corregidora, Qro., la documentación que forma su anexo, así como la versión abreviada del mismo para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

Corregidora, Qro., a 13 de julio de 2009. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. RÚBRICA. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. RÚBRICA. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA. RÚBRICA. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. -----

PLAN PARCIAL DE LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**II. NIVEL ANTECEDENTES****INTRODUCCION**

El “Plan Parcial” de la Zona Sur del Municipio de Corregidora, cuenta con ventajas de ubicación debido a su situación geográfica dentro del Estado ya que este Municipio se encuentra colindando con el centro de población de Querétaro del Municipio de Querétaro, que es la capital del Estado y en el cual se concentra la mayoría de la actividad económica del mismo.

Sin embargo la zona que abarca el Plan parcial de la Zona Sur del Municipio de Corregidora cuenta con escasos usos urbanos por lo que es de gran importancia la estructuración urbana del territorio para evitar que se extiendan las problemáticas antes mencionadas a esta zona del municipio y así provocar un desarrollo ordenado, equilibrado y sustentable de la zona.

La estructuración del Plan será la siguiente:

- Nivel Antecedentes
- Nivel Normativo
- Nivel Estratégico
- Nivel Programático
- Nivel Instrumental

El fundamento legal de los Planes de desarrollo Urbano en cualquiera de sus niveles es a partir de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 27,73 y 115 reformados el 29 de enero de 1976 y de la Ley General de Asentamientos humanos aprobada el 20 de Marzo de 1976.

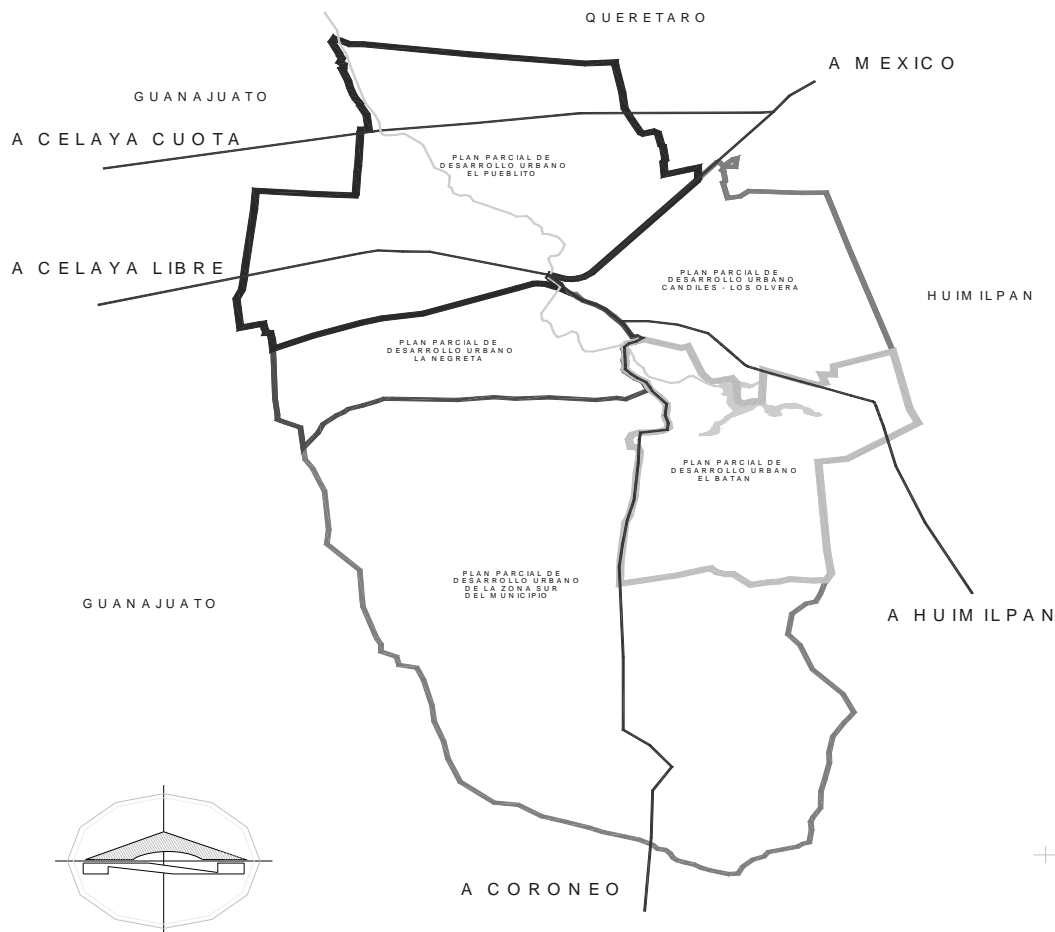
ZONIFICACION TERRITORIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL

Para su estudio urbano la cabecera municipal se dividió en cuatro unidades territoriales:

- 1.- El Pueblito
- 2.- Candiles – Los Olvera
- 3.- La Negreta
- 4.- El Batán

Para la zona rural del municipio se generó una quinta unidad territorial a la que se denominó “**zona sur del municipio de Corregidora**”.

El área de estudio abarca una superficie aproximada de 9,640.88 has. y aunque le corresponde un 37.9% del total del municipio, a esta zona le corresponde el 13.4% de la población total de la cabecera municipal, contando la cabecera municipal con el 86.6% de la población total del municipio.



Fuente: Elaborado a partir del Plan Parcial de la zona sur del municipio de Corregidora

En lo que respecta a la infraestructura regional con la que cuenta la zona que abarca el Plan parcial de la zona sur del municipio de Corregidora, se cuenta con una vialidad interurbana de vital importancia para el desarrollo de la ciudad la cual es la carretera estatal libre El Pueblito – Coroneo, la cual atraviesa el área de estudio en el sentido norte – sur, ésta vialidad requiere además de un cuidado especial debido al flujo vehicular que presenta, ya que une la cabecera municipal con la parte sur del municipio y con la ciudad de Coroneo en el estado de Guanajuato, y la carretera estatal libre a Huimilpan.

Delimitación del área de estudio y justificación.

El objeto de estudio es determinar las áreas de crecimiento aptas para la zona de estudio de la zona sur del municipio de Corregidora, perteneciente al municipio de Corregidora en el Estado de Querétaro para los próximos 15 años.

Una justificación de la elaboración del estudio es la necesidad de planificar el crecimiento de la ciudad, esta necesidad surge cuando el crecimiento general de la población y la urbanización de un territorio se intentan regular. Esta necesidad aumenta por las limitaciones del medio rural para sostener la población campesina, y por las limitaciones que tienen los centros de población en términos de estructura, infraestructura y equipamiento, y la capacidad para ofrecer trabajo y alojamiento.

El Plan Parcial de la zona sur del municipio de Corregidora se encuentra localizado en la zona sur de la cabecera municipal a una altitud media sobre el nivel del mar de 1,820 mts.

Colinda al Norte con el cerro del puerco, cerro colorado y las comunidades de La Tinaja y San Rafael, al Sur con el estado de Guanajuato; al este con la localidad de Pita, la Cantera, la Tinaja y San Rafael y el municipio de Huimilpan; y al oeste con el estado de Guanajuato.

Es importante mencionar que las localidades del área de estudio se encuentran dispersas en el área materia del plan y solo abarcan el 2% de la superficie total del área del Plan parcial.

MEDIO FÍSICO NATURAL

Topográficamente se considera a la zona de estudio como una zona de lomeríos principalmente al norponiente y al sur, entre las elevaciones al norponiente están el cerro de Buenavista, cerro las Vacas y cerro la Cruz.

En lo que se refiere a hidrología se cuenta con un río que cruza el área de estudio, el río bravo que corre de sur a norte hasta la presa de El Batán que es un cuerpo de agua superficial ubicado al norte fuera del área de estudio.

Con respecto a la geología en la zona de estudio, se tiene que los suelos son de origen volcánico (ígneos extrusivos) los cuales presentan en su gran mayoría al basalto y la Toba como unidad litológica. Este es un suelo cuya configuración es roca volcánica de diferentes tamaños y composición mineralógica, basado en materiales cuyo diámetro es menor a los 32 mm, también se tienen zonas con areniscas y suelos aluviales.

En el rubro de edafología se puede mencionar que se encuentran tres unidades de suelo los cuales son: El Vertisol Pélico, el Chernozem Cálcico con Litosol y litosol con Phaeosem.

En lo que respecta al uso actual y potencial del suelo la mitad está ocupada con uso de agricultura de temporal permanente anual y el resto con pastizal nopalera y cardonal.

Hablando del aspecto vulnerabilidad y riesgos, el área de estudio cuenta con dos zonas de cierto riesgo, una donde se encuentran las fracturas geológicas que se ubican al norponiente del área y la zona con erosión hídrica fuerte que se presenta cerca de la localidad de Charco Blanco.

En cuanto al riesgo por inundaciones se considera que en el área de estudio no se tienen áreas susceptibles de afectación por este concepto aunque debe evitarse la ocupación de los escurrimientos naturales de la zona de lomeríos.

Finalmente el clima que se presenta en la zona sur del municipio de Corregidora es muy agradable para que el hombre pueda desarrollarse adecuadamente, ya que no tiene que sufrir de grandes cambios de temperatura durante la mayor parte del año.

Para obtener el mayor beneficio social en el trazado de nuevos desarrollos urbanos será indispensable tomar en cuenta el asoleamiento y los vientos dominantes que van de Nororiente a Surponiente.

MARCO SOCIO – ECONOMICO

El área de estudio cuenta con las siguientes localidades y población dentro de su territorio según censo 2000:

TABLA N.5

LOCALIDAD	POBLACION (habitantes)	PORCENTAJE (%)
Charco Blanco	1,498	19.64
Joaquín Herrera	1,424	18.67
El Jaral	1,409	18.47
Bravo	1,233	16.17
Puerta de San Rafael	853	11.18
Presa de Bravo	597	7.83
Purísima de la Cueva	343	4.50
Taponas	236	3.09
San Miguelito	28	0.38
El Cantarito	5	0.07
TOTAL	7,626	100.00

Fuente: INEGI. Censo de población y vivienda 2000

Proyecciones para la zona sur del Municipio de Corregidora

Plazo	Año	Población
	2000	7,626 habitantes
Actual	2005	8,838 habitantes
Corto	2008	9,651 habitantes
Mediano	2011	10,539 habitantes
Largo	2025	15,935 habitantes

Fuente: INEGI. Censo de población y vivienda 2000

Población ocupada por sector de actividad:

Sector primario (Agricultura, ganadería, caza y pesca)	65.0%
Sector secundario (Industria manufacturera, construcción, electricidad y agua)	10.0%
Sector terciario (Comercio y Servicios)	22.0%
No especificado	3.0%

Haciendo una síntesis en lo que respecta al marco socio económico en el que se desarrolla en el área de estudio que abarca el Plan Parcial de la zona sur del Municipio de Corregidora se puede mencionar que la población tiene una base económica de mediana a baja lo que limita la posibilidad de lograr incrementos importantes en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, asimismo predominan las actividades productivas primarias en la población.

El área de estudio de la zona sur del Municipio de Corregidora se refiere al área del centro de población de El Pueblito que presenta menor densidad de población ya que en esta zona se tienen únicamente 7,390 habitantes; distribuidos en 9 localidades de la zona del plan parcial; por lo tanto ésta zona sur del Municipio de Corregidora representa la mayor reserva territorial disponible del centro de población de El Pueblito.

El mayor porcentaje de la población de la zona se encuentra entre 0 y 25 años; la población económicamente activa es de 2690 habitantes que represente el 36.4% de la población total de la zona; de esta población en edad de trabajar el 51.4 % se encuentra ocupado.

Del total de la población se estima que el 65% se orienta a actividades relacionadas con el sector primario y que el ingreso promedio de esta población ocupada se ubica entre 1 y 2 salarios mínimos.

El 95.3% de la población se reporta como católica y solamente el 1% declaró sin religión es sobre ésta de la que emanan los diferentes organizaciones sociales que habitan en la zona, por lo que el ámbito religioso forma parte de la vida diaria de las personas.

ESTRUCTURA URBANA

En lo que se refiere a estructura urbana se puede mencionar que el crecimiento histórico que se presenta en el área de estudio de la zona sur del municipio de Corregidora, a diferencia del centro de población, éste ha sido moderado en cuanto a la concentración de población por lo cual no se han generado grandes déficits en relación al equipamiento y a los servicios con que debe de contar.

La migración a otras partes de Estado especialmente a la ciudad capital ha propiciado que en las localidades del área de estudio este crecimiento moderado se mantenga constante.

Por otro lado se observa que la tendencia de crecimiento que se está presentando se dá principalmente en las localidades que se ubican sobre la carretera estatal a Coroneo.

En la zona de estudio se tienen cinco tipos de propiedad del suelo: el ejidal, el privado, el federal, el estatal y el municipal; esto de alguna manera nos da una respuesta al porqué las localidades se encuentran dispersas y con poca integración.

Por otro lado los valores del suelo son otra causa que determinan la desintegración urbana ya que la población se asentará en los predios que pueda comprar, aún cuando estos no se encuentren en los lugares más aptos para el desarrollo urbano, y hasta en algunos casos en zonas de riesgo, lo que finalmente dará como resultado la proliferación de asentamientos irregulares que se convertirán en un problema social para el gobierno en turno.

Los principales usos del suelo con el que cuenta actualmente el área de estudio son: el agrícola, prático, el de vivienda, comercio y servicios.

En cuanto a vialidades en las localidades es necesario mencionar que cuentan con grandes deficiencias en cuanto a pavimento, trazado y secciones.

En cuestión de infraestructura existen carencias que se pueden agravar de no tomar las medidas pertinentes.

II. NIVEL NORMATIVO

La elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la zona sur del Municipio de Corregidora, tiene como objetivo principal el mejoramiento de la calidad de vida de la población de la zona de estudio y sus áreas adyacentes, esto es que mediante el ordenamiento del crecimiento, la regulación del uso del suelo, la conservación del medio ambiente, el buen funcionamiento y la recuperación ecológica de la zona, se eficiente la convivencia diaria y las oportunidades de desarrollo.

Las normas y criterios convenientes para regular el Desarrollo Urbano con el propósito de definir adecuadamente las áreas de dotación del suelo para el equipamiento urbano, infraestructura y vivienda se basaron principalmente en los requerimientos de la zona de estudio buscando el incremento de la calidad de vida.

La elaboración del **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la zona sur del Municipio de Corregidora**, requiere analizar las consideraciones establecidas por niveles superiores de planeación con el fin de ser congruente en cuanto a las condicionantes por ellas definidas.

En este caso particular se han tomado en cuenta todos aquellos niveles de planeación que suponen alguna condicionante a su desarrollo: estos comprenden los niveles federal, regional, estatal, municipal, de centro de población y en algunos casos a nivel de programas parciales que se refieren a la Zona Conurbada de Corregidora – Querétaro.

El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la zona sur ha establecido normas y criterios relacionados fundamentalmente en la oferta y demanda de los componentes de la estructura urbana, expresados generalmente en índice de dotación y están relacionados con las etapas de crecimiento de la población, del suelo, infraestructura, la vialidad, transporte, vivienda, equipamiento y los servicios urbanos.

La estrategia del presente plan dará prioridad a las necesidades específicas de diseño urbano, que van mas allá del señalamiento de las acciones a realizar para resolver los problemas de desajustes entre la oferta y la demanda.

Para el análisis de la estructura urbana por la dispersión existente en las colonias, se subdividió la zona en 10 áreas y estas se analizan a través de seis componentes como son: suelo, infraestructura urbana, vivienda, equipamiento urbano, vialidad, transporte e imagen urbana.

Las normas y criterios adoptados también servirán como antecedente para la dosificación del equipamiento y para proponer los elementos recomendables que le correspondan a cada uno de los componentes y subcomponentes que conforman la zona.

Imagen - Objetivo

“ Contar con el área del Plan Parcial de de la zona sur del Municipio de Corregidora ordenada (evitando la mezcla incompatible de usos de suelo) e integrada (que forme una unidad, que este ligada en infraestructura, equipamiento y comunicaciones) y con una estructura urbana bien definida ”.

III. NIVEL ESTRATÉGICO

III.1. Estrategia General del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la zona Sur del Municipio de Corregidora

Este nivel contiene las disposiciones que permiten concretar los objetivos propuestos por el nivel normativo y en base al diagnostico del nivel antecedentes, todo ello se traduce en las necesidades de mejorar la calidad de vida de los habitantes del área de estudio generando acciones que incidan directamente en el logro de este propósito; la dotación de servicios, usos del suelo, la correcta ubicación del equipamiento urbano, la infraestructura y redes de abastecimiento.

Debido a la necesidad de regular el crecimiento en la zona de estudio, queda estrictamente prohibido el desarrollo urbano y cualquier tipo de desarrollo o proyecto que no se encuentre congruente con la tabla de compatibilidad de usos, sobre las zonas señaladas como **PAT** (Protección Agrícola de Temporal).

A nivel del área normativa (Zonificación Secundaria) del presente Plan, la distribución de sus áreas es la siguiente:

Distribución de Áreas

Área Urbana Actual	293.57 has
Área urbanizable	302.80 has
Área no urbanizable	9,044.51 has
Total del Área Normativa	9,640.88 has

Fuente: Trabajo de Gabinete del Plan Parcial de la sur del Municipio de Corregidora, 2005.

DISTRIBUCION DE LA POBLACION

La estrategia a seguir en lo que se refiere a la distribución de la población en la zona de estudio se realizará en base a los datos obtenidos sobre las proyecciones de población esperada a corto, mediano y largo plazo.

PROYECCIONES DE POBLACIÓN		
PERIODO	AÑO	POBLACIÓN
actual	2005	8,838 hab.
corto plazo	2008	9,651 hab.
mediano plazo	2011	10,539 hab.
largo plazo	2025	15,935 hab.

La superficie que corresponde al área delimitada en el nivel antecedentes para el Plan Parcial de la zona sur del Municipio de Corregidora es aproximadamente de **9,640.88 has.**

Se tiene además que el total del área urbana actual de las localidades (2005) de la zona de estudio de **293.57 has.**

Por lo tanto si se considera la población del 2005 que se maneja en las proyecciones de población de 8,838 hab, se tiene una densidad actual en la zona urbana de **30 hab./ ha.**

Políticas de Desarrollo de la Zona de Estudio

Áreas con políticas de conservación

Esta política consiste en promover las acciones necesarias para impedir el deterioro y ocupación por usos urbanos de las áreas de valor ecológico y de productividad agrícola en el ámbito del Plan Parcial.

Esta política se aplica a las zonas urbanas cuyas funciones se desean mantener, así como a los elementos que inciden en un óptimo desarrollo urbano.

En este caso, en el área del Plan Parcial de la zona sur del Municipio de Corregidora hay que conservar las áreas de valor ecológico como son las zonas agrícolas que se ubican distribuidas dentro del área de estudio.

Áreas con políticas de mejoramiento

Con esta política se propone abatir las deficiencias en las condiciones de vida de la población del área de la zona sur del Municipio de Corregidora, mejorando la dotación de los servicios básicos en el área urbana de las localidades y se requiere ampliar la cobertura de los equipamientos, principalmente en el nivel de servicios básicos. Por otro lado busca mejorar las condiciones de comunicación vial interurbano, permitiendo un tránsito mas fluido entre las localidades.

La política de mejoramiento se aplica sobre una extensión variable, principalmente en la zona de las Presas de Bravo, Los Ángeles, El Jaral, San isidro Buenos Aires y Los Encinos, además de cada una de las localidades, según los diversos subcomponentes a los que se refiera, para inducir el mejoramiento de las condiciones de la infraestructura, equipamiento, vivienda, servicios y ecología del área.

Áreas con políticas de crecimiento

Esta política está dirigida a establecer las previsiones de suelo necesario para absorber el crecimiento de la población a corto, mediano y largo plazo en el centro de población y se fundamenta en las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo Urbano en el sentido de impulsar el desarrollo del área urbana de El Pueblito y por lo tanto de las localidades del Plan Parcial de la zona sur del Municipio.

En forma general se tiene como política de Crecimiento una subdivisión en dos categorías:

1. Zonas de crecimiento

En todas las localidades del área de estudio y en las dos zonas de reserva urbana destinadas por el plan

2. Zonas de mejoramiento

Que se refiere a todas las zonas urbanas existentes dentro del Plan Parcial.

RESERVAS DE SUELO**DE CRECIMIENTO**

Proyecciones de población

AÑO	POBLACION AREA DE ESTUDIO (HAB)	INCREMENTO DE POBLACION (HAB)	AREA URBANA TOTAL (HAS)	HECTAREAS REQUERIDAS (HAS)
2000	7,626	-----	-----	-----
2005	8,838	1,212	293.57	0
2008	9,651	813	321.70	28.13
2011	10,539	888	351.30	29.60
2025	15,935	5,396	531.16	179.86

FUENTE: Trabajo de gabinete del Plan Parcial de la zona sur del Municipio de Corregidora

DE PRESERVACION ECOLOGICA

El resto del área de estudio que no está ocupada por usos urbanos, de acuerdo al análisis del medio físico natural se le asigna el uso de Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE) a las áreas que sin tener uso agrícola intensivo deben conservarse por ser importantes para el entorno como es el caso de las zonas cerriles, la de Preservación Ecológica Agrícola (PAR y PAT) a las áreas agrícolas de productividad localizadas en el entorno inmediato de cada localidad y finalmente la de Preservación Ecológica de Usos Múltiples (PEUM) para aquellas áreas en las que se traten de aprovechar con proyectos turísticos que se integren al entorno natural existente.

IV. NIVEL PROGRAMÁTICO Y DE CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL

En este apartado se desarrollarán las acciones específicas que se requiere ejecutar para llevar a cabo la estrategia del plan así como la etapa temporal en que deberán ejecutarse, los responsables de su ejecución y los participantes que se requiere involucrar para cada caso.

El análisis se presentará por programa urbano lo que permitirá al final construir una tabla de programación y corresponsabilidad.

Planeación
Suelo
Vivienda
Infraestructura
Vialidad
Transporte
Equipamiento Urbano
Imagen Urbana
Medio Ambiente
Prevención a atención de emergencias.

V. NIVEL INSTRUMENTAL

Con base en la Ley General de Asentamientos Humanos que en su artículo 9º asigna a los municipios la facultad de formular, aprobar y administrar los planes y programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y demás que de estos se deriven. Por lo anterior, es facultad del municipio de Corregidora aprobar el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la zona sur del Municipio, mediante acuerdo de cabildo, que deberá ser publicado en órganos de difusión local para el conocimiento de la población.

Una vez que este Plan Parcial haya sido aprobado y publicado de acuerdo a lo descrito anteriormente y de acuerdo al artículo 39 del Código Urbano, es necesario elaborar el Reglamento de Planes Parciales o de zonificación para el Municipio de Corregidora, donde se deben definir las atribuciones de las diferentes dependencias en cuanto a la formulación, revisión y seguimiento de los planes parciales de desarrollo urbano, estableciéndose también los derechos, obligaciones y sanciones a que están sujetos los propietarios de los predios que se ubican en el territorio materia del plan parcial.

Para la operación administrativa del plan se requiere de la difusión masiva del mismo, para que la población tenga conocimiento de los lineamientos y propósitos del plan, así como los usos permitidos para los predios.

Después de la publicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la zona sur del Municipio, en los principales diarios de la ciudad, se debe iniciar una campaña permanente de difusión con base en un programa de comunicación que utilice los medios de comunicación social como el radio, la televisión, diarios y revistas en los que se emitan boletines de prensa, sobre las disposiciones del plan.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 16 (DIECISEIS) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2009 (DOS MIL NUEVE).

A T E N T A M E N T E
“VAMOS POR CORREGIDORA”

LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de Febrero de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó la adhesión al "Decreto por el que se declara al año 2010, como Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana" y se crea la Comisión Especial de Regidores Encargada de la Organización de los Festejos del Centenario y Bicentenario de la Independencia y Revolución Mexicana, respectivamente; el cual señala:

"...CONSIDERANDO

Que el México actual no puede entenderse sin dos movimientos que lo constituyen históricamente, como lo son la *Independencia* y la *Revolución*, los cuales iniciaron en 1810 y 1910 respectivamente, siendo éstos sucesos el punto de partida de nuestra identidad como mexicanos.

Que la *acción independentista mexicana* deviene de la ocupación francesa de España en 1808, pues se inicio con el propósito de conservar la soberanía hasta que regresara el rey Fernando VII al trono de España. La destitución del Virrey y la sujeción del Ayuntamiento de México a la autoridad directa de la nueva cabeza de la colonia, llevó a los criollos a radicalizar su posición.

Finalmente, luego que la *conspiración de Querétaro* fue descubierta, el núcleo donde hubo de comenzar la guerra por la independencia fue Dolores, Guanajuato, el 16 de septiembre de 1810 lanzándose a la guerra el cura Miguel Hidalgo y Costilla apoyado por una tropa de indígenas y campesinos, bajo el grito de "*¡Viva la Virgen de Guadalupe!, ¡viva Fernando VIII!, ¡muerte al mal gobierno!*", finalmente la lucha armada le llevó por otro camino y se convirtió en lo que fue: una guerra independentista que durante su desarrollo cambio su objetivo de sujetarse a la corona por la *total autonomía mexicana* plasmada en *Los Sentimientos de la Nación* y finalmente, en el *Acta de Independencia del Imperio Mexicano* el 27 de septiembre de 1821.

Que por otra parte, la *Revolución mexicana*, movimiento armado que iniciara como una rebelión en contra de la dictadura de Porfirio Díaz, mantenida por treinta y tres largos años, fue la segunda revolución social y política del siglo XX, que inició en 1910 y terminó oficialmente con la promulgación de nuestra vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que éstos acontecimientos fueron determinados por su intenso dinamismo, dramáticas paradojas y cambios sustanciales para toda la sociedad. Se caracterizaron por ser periodos revolucionarios, en los que no se puede soslayar la violencia, pero se vieron coronados por obras humanas que dieron fruto en la creación de la vida institucional de esta Nación.

Que tanto la *Independencia Nacional* como la *Revolución Mexicana* constituyeron verdaderos movimientos de cambio y transformaciones que significaron no solamente la superación del período colonial, sino la fundación de una nueva República y el paso al México moderno.

Que en fecha 16 de junio del 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*DECRETO por el que se declara al año 2010 como Año del Bicentenario del Inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana y se crea la Comisión Organizadora de dicha Conmemoración*".

Que el Titular del Ejecutivo Estatal expidió el “*DECRETO por el que se crea la Comisión del Bicentenario del inicio de la Independencia Nacional y el Centenario del inicio de la Revolución Mexicana Organizadora de dicha Conmemoración*”, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 14 de septiembre de 2007.

Que la celebración de los festejos de la Independencia Nacional y de la Revolución Mexicana es una ocasión propicia para enaltecer los principios de nuestra organización política, acorde con nuestro documento jurídico fundamental que afirma que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y en el ejercicio del poder público, emanado directamente de éste para su beneficio, cuya voluntad es la de organizarse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos.

Que éstos festejos son elementales para que las actuales generaciones de marquenses fortalezcan su sentido de libertad e identidad pluriétnica y multicultural, sobre la base de valores de unidad, patriotismo y respeto por nuestra historia, siendo la ocasión exacta para motivar el orgullo de ser mexicanos y elevar nuestro sentido de pertenencia.

Que es por lo referido que se considera oportuno el adherirnos primeramente, al Decreto Nacional para conmemoración de éstos festejos, y crear una Comisión que organice los propios en ésta municipalidad, siempre en coordinación y respeto de los eventos que las autoridades estatales y federales efectúen en nuestro territorio municipal...”

En atención a lo anterior, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., se adhiere al “*Decreto Nacional por el que se Declara al año 2010 como Año del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana*”, publicado el 16 de junio del 2006, en el Diario Oficial de la Federación. .

SEGUNDO.- Se crea la Comisión Especial de Regidores encargada de la Organización para la Conmemoración del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en el Municipio de El Marqués, Qro.

TERCERO.- La Comisión a que se refiere el artículo anterior se integra por:

1. Un Presidente de la Comisión, que será el Presidente Municipal o quien éste designe;
2. Un Secretario de la Comisión; que será la Regidora Ma. Rita Pérez Nieves, como Representante de la Comisión de Educación y Cultura;
3. Un Vocal de la Comisión; que será la Regidora Sindico Municipal, Ma. Guadalupe González Ramírez, como Representante de la Comisión de Gobernación; y,
4. Un Vocal Ejecutivo, nombrado por el Presidente Municipal.

Los cuales tendrán carácter honorífico.

CUARTO.- El objeto de ésta Comisión será:

1. Planear, programar y elaborar un calendario de actos, eventos, acciones, homenajes, conmemoraciones y demás expresiones memorables a efectuarse dentro del territorio municipal;
2. Organizar y ejecutar las tareas indicadas en el calendario cívico descrito en el punto inmediato anterior con el apoyo de todas las dependencias municipales de la Administración Pública;
3. Convocar a los sectores públicos, privados y sociales a participar en el programa de la conmemoración;
4. Difundir a través de la dependencia municipal encargada de la comunicación social, los resultados de los actos ejecutados;
5. Elaborar un programa base que ha de contener: la relación de obras, eventos, acciones, expresiones, evocaciones, homenajes, calendarios cívicos y demás proyectos alusivos a conmemorar el Bicentenario de la Independencia Nacional de 1810 y el Centenario de la Revolución Mexicana de 1910;

6. Dejar testimonio escrito y gráfico de los resultados de los trabajos de la Comisión; y
7. Las demás conducentes a los logros de su objeto.

QUINTO.- La Comisión coordinará sus actividades con las realizadas por parte del Gobierno del Estado, a través de, la *“Comisión Estatal para la Conmemoración del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y el Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana”*.

SEXTO.- La Comisión contará con los recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto, dichos recursos serán del erario municipal, debiéndose para tal efecto, realizar las adecuaciones presupuestales necesarias con la aprobación del Ayuntamiento.

SEPTIMO.- La conmemoración se llevará a cabo en todo el territorio municipal de El Marqués, Querétaro, a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre del año 2010, fecha en que terminará la encomienda de la Comisión.

OCTAVO.- La Comisión deberá rendir en la segunda sesión ordinaria de cabildo correspondiente al mes de enero del 2011, un informe del Ayuntamiento al término de su encomienda.

NOVENO.- Se instalará la *Comisión Especial de Regidores encargada de la Organización para la Conmemoración del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en el Municipio de El Marqués, Qro.*, el día 5 de Febrero del 2010, para adherir el sentido cívico de la conmemoración de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como corolario de las fechas que se festejan.

DECIMO. Todos los eventos cívicos públicos que se realicen en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., deberán tener la referencia a la conmemoración de éstos aniversarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la “Gaceta Municipal” del Municipio de El Marqués, Qro....”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de Septiembre de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por **Mayoría** el Acuerdo relativo a la autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 y 4, respectivamente, del Fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro", en un predio con superficie total de 132-34-77.919 Ha., identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; el cual señala textualmente:

"...de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Mediante escritos de fecha 10 y 14 de agosto del 2009, el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de "Desarrolladora Jesús María", S. de R.L. de C.V., solicita se autorice la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 y 4, respectivamente, del Fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro", en un predio con superficie total de 132-34-77.919 Ha., identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.*

SEGUNDO.- *Que en fecha 19 de Agosto del 2009 fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica con número de folio 23/09, suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y el Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud del Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de "Desarrolladora Jesús María", S. de R.L. de C.V., consistente en que se autorice la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 y 4, respectivamente, del Fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro", en un predio con superficie total de 132-34-77.919 Ha., identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., del tenor siguiente:*

"...2.- Que una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se verificó lo siguiente:

- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de noviembre 2008, se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades para las Etapas 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "Los Héroes Querétaro", el cual se ubica sobre un predio identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 1'323,477.919 m2., misma que se publicó en la Gaceta Municipal, los días 03 de diciembre del 2008, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga", los días 30 de enero del 2009 y 06 de febrero del 2009.*

- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de abril del 2008, Acta No. AC/16/2007-2008, se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades para la Primer Etapa del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "Los Héroes Querétaro", en un predio con superficie total de 1'323,477.919 m2., identificado como la fusión de varios predios del Rancho Jesús María, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., misma que se publicó en la Gaceta Municipal, los días 07 y 19 de mayo del 2008, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga", los días 20 y 27 de junio del 2008.*

- Que mediante escritura pública No. 24,641, de fecha 2 de noviembre del 2007, se protocolizó la escisión de la Sociedad, subsistiendo "Alta Homes Asesores Inmobiliarios", S. de R.L. de C.V. como sociedad escidente y constituyendo la sociedad que en ese instrumento se formaliza, "Desarrolladora Jesús María", S. de R.L. de C.V., como sociedad escindida; asimismo dentro de la misma se confiere y otorga poder general de la sociedad, a favor de los CC. Karina Guadalupe Pérez Cordero, Mario Basurto Islas y otros.

- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de septiembre del 2007, Acta No. AC/030/2006-2007, se autorizó el Cambio de Densidad de Población de Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3), a Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), para cinco predios que conforman una sola unidad topográfica, con superficie total aproximada de 1'106,171.75 m^{2.}, mismo que se publicó en la Gaceta Municipal, el día 19 de octubre del 2007, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga", el día 22 de febrero del 2008.

3.- Que de acuerdo a la visita física al lugar por parte del personal adscrito a esta Dirección de Desarrollo Urbano, el pasado 16 de agosto del año en curso, se verificó que el avance físico en la ejecución de las obras de urbanización de la Etapa 3 es de aproximadamente 35%, y para la Etapa 4 es de aproximadamente 34%.

4.- Que mediante oficios No. SEDESU/SSMA/0829/2008, y SEDESU/SSMA/1035/2008, de fechas 30 de septiembre y 11 de diciembre del 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autorizó el Impacto Ambiental para las superficies de 1'068,000.00 m^{2.} y 210,223.71 m^{2.}, sobre las cuales se ubicará el Fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro".

6.- Que de acuerdo a los recibos oficiales de pago No. 118683, 118684 y 118685, de fechas 22 de abril del 2008 y No. 136297, 136298, 136300, de fechas 2 de diciembre del 2008, el promotor del fraccionamiento ha cubierto satisfactoriamente el pago de derechos correspondientes a los conceptos de Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta, y Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, de las Etapas 1 a la 5, del fraccionamiento de referencia.

7.- El total del presupuesto de las obras de urbanización que restan por ejecutarse para la Etapa 3, asciende a la cantidad de \$6'630,061.54 (Seis millones seiscientos treinta mil sesenta y un pesos 54/100 M.N.).

8.- El total del presupuesto de las obras de urbanización que restan por ejecutarse para la Etapa 4, asciende a la cantidad de \$4'551,317.50 (Cuatro millones quinientos cincuenta y un mil trescientos diecisiete pesos 50/100 M.N.).

9.- Que mediante escrito de fecha 17 de abril del 2009, la Lic. Karina Pérez Cordero, representante legal de "Desarrolladora Jesús María", S. de R.L. de C.V., remitió a esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el original de la fianza con No. de Folio; 882340, de fecha 16 de abril del 2009, por la cantidad de \$12'526,623.73 (Doce millones quinientos veintiséis mil seiscientos veintitrés pesos 73/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse correspondientes a la Etapa 2, del fraccionamiento de referencia.

9.- Que mediante oficio No. 0800/2008, de fecha 14 de mayo del 2008, la Comisión Estatal de Caminos emitió a la Lic. Karina Guadalupe Pérez Cordero, la autorización para la construcción del acceso a nivel, de acuerdo al proyecto ejecutivo complemento a dicho oficio, para el Fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro".

En base a los antecedentes descritos y por contar con las debidas autorizaciones y factibilidades para su ubicación, así como por haber cubierto todas y cada una de las obligaciones previas establecidas; ésta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de "Desarrolladora Jesús María", S. de R.L. de C.V., referente a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 y 4, respectivamente, del Fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro", en un predio con superficie total de 1'323,477.919 m2., identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para lo cual, los Cuadros Generales de Superficies de las Etapas 3 y 4, quedan integrados de la siguiente manera, haciéndose la aclaración que los cuadros de lotes que los conforman debido a su extensión, quedan descritos dentro del anexo gráfico (plano) que forma parte de la autorización previa descrita dentro del punto No. 2 del apartado de antecedentes del presente documento, referente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades para las Etapas 2, 3, 4 y 5 del citado desarrollo:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 3

	AREA	%
AREA VENDIBLE	208129.38	56.95%
MACROLOTES	170467.65	46.65%
LOT UNIFAMILIAR	31750.12	8.69%
COMERCIAL	5911.61	1.62%
VIALIDADES	56267.09	15.40%
CALLE	45600.39	12.48%
BANQUETA	8873.57	2.43%
AREAS VERDES	1443.13	0.39%
ESTACIONAMIENTO DE APOYO	350.00	0.10%
DONACION	39623.08	10.84%
EQUIPAMIENTO	33392.95	9.14%
AREAS VERDES	6230.13	1.70%
SERV . PROP DEL FRACTO	10218.54	2.80%
SERVICIOS CEA	802.83	0.22%
SERVICIOS CFE	9415.71	2.58%
AFECTACION	51203.30	14.01%
FFCC	2517.23	0.69%
SCT	48686.07	13.32%
SUMATORIA	365441.390	100.00%

LOTES UNIFAMILIARES	320
VIVIENDA EN CONDOMINIO	1603
TOTAL DE VIVIENDAS	1923

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 4

	AREA	%
AREA VENDIBLE	138890.14	57.59%
MACROLOTES	114728.39	47.57%
LOT UNIFAMILIAR	22615.25	9.38%
COMERCIAL	1546.50	0.64%
VIALIDADES	55404.10	22.97%
CALLE	47614.77	19.74%
BANQUETA	7195.69	2.98%
AREAS VERDES	265.46	0.11%
ESTACIONAMIENTO DE APOYO	328.18	0.14%
DONACION	43880.35	18.19%
EQUIPAMIENTO	19824.86	8.22%
AREAS VERDES	24055.49	9.97%
SERV . PROP DEL FRACTO	3011.63	1.25%
SERVICIOS CEA	3011.63	1.25%
		0.00%
AFECTACION	0.00	0.00%
FFCC	0.00	0.00%
SCT	0.00	0.00%
SUMATORIA	241,186.222	100.00%

LOTES UNIFAMILIARES	188
VIVIENDA EN CONDOMINIO	1088
TOTAL DE VIVIENDAS	1276

1. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

2. Respecto a la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3 y 4, el Promotor deberá depositar dos Fianzas a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro.", en un plazo no mayor de 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la primer publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo que le autorice lo solicitado, por las cantidades de: \$8'619,080.00 Ocho millones seiscientos diecinueve mil ochenta pesos 00/100 M.N.), y \$5'916,712.75 Cinco millones novecientos dieciséis mil setecientos doce pesos 75/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; las cuales servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse de dichas etapas; en un plazo no mayor de DOS AÑOS contando a partir de la citada publicación, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta en tanto se lleve a cabo la entrega-recepción de las obras de urbanización a este municipio de El Marqués, Qro., el cálculo de los importes de las citadas garantías, queda de la siguiente manera:

ETAPA 3	
Calculo para depósito de Fianza	Importe
Presupuesto \$6'551,317.50 X 130%	\$8,619,080.00

ETAPA 4	
Calculo para depósito de Fianza	Importe
Presupuesto \$4'551,317.50 X 130%	\$5,916,712.75

3. De igual forma, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Dictamen Técnico para Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009", Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico por Autorización para Venta de Lotes	
48 X \$51.95	\$2,493.60
25% Adicional	\$623.40
	\$3,117.00

\$3,117.00 (Tres mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.)..."

TERCERO.- Que mediante oficio número SA/DT/270/2008-2009 de fecha 26 de Agosto del 2009, suscrito por el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento, por instrucciones de la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de "Desarrolladora Jesús María", S. de R.L. de C.V., mediante la cual solicita se autorice la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 y 4, respectivamente, del Fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro", en un predio con superficie total de 132-34-77.919 Ha., identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CUARTO.- Que en fecha 28 de Agosto del 2009, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente a la petición formulada por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de "Desarrolladora Jesús María", S. de R.L. de C.V., mediante la cual solicita se autorice la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 y 4, respectivamente, del Fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro", en un predio con superficie total de 132-34-77.919 Ha., identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2. Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 y 4, respectivamente, del Fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro", en un predio con superficie total de 132-34-77.919 Ha., identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.

3. Que una vez realizado el análisis a los antecedentes antes descritos, en los cuales se observa que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de "Desarrolladora Jesús María", S. de R.L. de C.V., referente a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 y 4, respectivamente, del Fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro", en un predio con superficie total de 132-34-77.919 Ha., identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., ésta Comisión somete a éste Pleno el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente acuerdo, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la petición presentada por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de "Desarrolladora Jesús María", S. de R.L. de C.V., referente a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 y 4, respectivamente, del Fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro", en un predio con superficie total de 1'323,477.919 m²., identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., para lo cual, los Cuadros Generales de Superficies de las Etapas 3 y 4, quedan integrados de la siguiente manera, haciéndose la aclaración que los cuadros de lotes que los conforman debido a su extensión, quedan descritos dentro del anexo gráfico (plano) que forma parte de la autorización previa descrita dentro de la opinión técnica citada en el antecedente SEGUNDO del presente acuerdo, referente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades para las Etapas 2, 3, 4 y 5 del citado desarrollo:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 3

	AREA	%
AREA VENDIBLE	208129.38	56.95%
MACROLOTES	170467.65	46.65%
LOT UNIFAMILIAR	31750.12	8.69%
COMERCIAL	5911.61	1.62%
VIALIDADES	56267.09	15.40%
CALLE	45600.39	12.48%
BANQUETA	8873.57	2.43%
AREAS VERDES	1443.13	0.39%
ESTACIONAMIENTO DE APOYO	350.00	0.10%
DONACION	39623.08	10.84%
EQUIPAMIENTO	33392.95	9.14%
AREAS VERDES	6230.13	1.70%
SERV . PROP DEL FRACTO	10218.54	2.80%
SERVICIOS CEA	802.83	0.22%
SERVICIOS CFE	9415.71	2.58%
AFECTACION	51203.30	14.01%
FFCC	2517.23	0.69%
SCT	48686.07	13.32%
SUMATORIA	365441.390	100.00%
LOTES UNIFAMILIARES		320
VIVIENDA EN CONDOMINIO		1603
TOTAL DE VIVIENDAS		1923

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 4

	AREA	%
AREA VENDIBLE	138890.14	57.59%
MACROLOTES	114728.39	47.57%
LOT UNIFAMILIAR	22615.25	9.38%
COMERCIAL	1546.50	0.64%
VIALIDADES	55404.10	22.97%
CALLE	47614.77	19.74%
BANQUETA	7195.69	2.98%
AREAS VERDES	265.46	0.11%
ESTACIONAMIENTO DE APOYO	328.18	0.14%
DONACION	43880.35	18.19%
EQUIPAMIENTO	19824.86	8.22%
AREAS VERDES	24055.49	9.97%
SERV . PROP DEL FRACTO	3011.63	1.25%
SERVICIOS CEA	3011.63	1.25%
		0.00%
AFECTACION	0.00	0.00%
FFCC	0.00	0.00%
SCT	0.00	0.00%
SUMATORIA	241,186.222	100.00%

LOTES UNIFAMILIARES	188
VIVIENDA EN CONDOMINIO	1088
TOTAL DE VIVIENDAS	1276

RESOLUTIVO TERCERO.- Que el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se debe incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

2. Respecto a la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3 y 4, el Promotor deberá depositar dos Fianzas a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro.", en un plazo no mayor de 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la primer publicación en la Gaceta Municipal del presente Acuerdo de Cabildo, por las cantidades de: \$8'619,080.00 (Ocho millones seiscientos diecinueve mil ochenta pesos 00/100 M.N.), y \$5'916,712.75 (Cinco millones novecientos dieciséis mil setecientos doce pesos 75/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; las cuales servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse de dichas etapas; en un plazo no mayor de DOS AÑOS contando a partir de la citada publicación, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta en tanto se lleve a cabo la entrega-recepción de las obras de urbanización a este Municipio de El Marqués, Qro., el cálculo de los importes de las citadas garantías, queda de la siguiente manera:

ETAPA 3	
Calculo para depósito de Fianza	Importe
Presupuesto \$6'551,317.50 X 130%	\$8,619,080.00

ETAPA 4	
Calculo para depósito de Fianza	Importe
Presupuesto \$4'551,317.50 X 130%	\$5,916,712.75

3. De igual forma, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Dictamen Técnico para Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009", Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico por Autorización para Venta de Lotes	
48 X \$51.95	\$2,493.60
25% Adicional	\$623.40
	\$3,117.00

\$3,117.00 (Tres mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

SEGUNDO.- El presente acuerdo surte sus efectos legales una vez publicado en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO: El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

CUARTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 02 de Octubre de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por Unanimidad el Acuerdo mediante el cual se otorga la facultad para realizar y celebrar la suscripción de todos los convenios y contratos que se requiera suscribir para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios al Presidente Municipal Constitucional del Municipio de El Marqués, Qro; al C. Regidor Síndico, al Secretario del H. Ayuntamiento, y en su caso el Secretario del ramo; el cual señala textualmente:

“...con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 fracción XVIII y 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

- 1. Que el Ayuntamiento es un Órgano Colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio.*
- 2. Que la prestación de servicios públicos de este órgano colegiado, es una necesidad y exigencia social tendiente al desarrollo integral del Municipio y de nuestra Nación, satisfaciendo con ello los requerimientos de los gobernados y la responsabilidad de contribuir en el crecimiento armónico y equilibrado de una patria generosa y ordenada, así como una obligación Constitucional de la autoridad municipal, puesto que como se contempla en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, los Municipios tienen a su cargo la prestación de diversos servicios públicos encontrando dentro de las fases de dicha prestación la realización de acciones y obras que suministren esos citados servicios que son básicos para la colectividad.*
- 3. Que de conformidad a los artículos 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII, 33 y 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es competencia del Presidente Municipal, de los Síndicos municipales, y del Secretario del Ayuntamiento el celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios.*
- 4. Que en Sesión Solemne de Cabildo de fecha 1 de octubre del 2009, se tomó protesta al H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro. 2009-2012, así como al Lic. Martin Rubén Galicia Medina, como Presidente Municipal del Municipio de El Marqués, Qro.*
- 5. Que para el eficaz funcionamiento de la Administración pública Municipal, no se pueden suspender los efectos de aquellos contratos y convenios celebrados con particulares o personas morales, que son necesarios para dar continuidad a la prestación de los servicios públicos, y al ejercicio de las funciones administrativas de este H. Ayuntamiento, toda vez que este tiene la obligación de dar respuesta pronta y expedita a las necesidades de la población de esta entidad gubernamental.*

5. Que de conformidad con lo antes expuesto, debe considerarse por este Honorable Ayuntamiento otorgar la facultad para realizar y celebrar la suscripción de todos los convenios y contratos que se requieran suscribir para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios al Presidente Municipal Constitucional del Municipio de El Marqués, Qro; al C. Regidor Síndico, al Secretario del H. Ayuntamiento, y en su caso el Secretario del ramo.

En base a lo anterior, sometemos a su consideración el siguiente acuerdo, para su aprobación.

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Se otorga la facultad para realizar y celebrar la suscripción de todos los convenios y contratos que se requieran suscribir para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios al Presidente Municipal Constitucional del Municipio de El Marqués, Qro; al C. Regidor Síndico, al Secretario del H. Ayuntamiento, y en su caso el Secretario del ramo

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrara en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" del Municipio de El Marqués, Qro..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL
DIA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES,
QUERETARO.-----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de Enero de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Programa Anual Municipal de Ecología en términos de lo dispuesto por la fracción XII, del Artículo 22, del Reglamento de Ecología del Municipio de El Marqués; el cual señala:

“...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 48, 55, 56, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y:

CONSIDERANDO:

Que compete al H. Ayuntamiento resolver respecto de la Aprobación del Programa Anual Municipal de Ecología conforme a las facultades establecidas en los artículos 16, fracción IV, y 22, fracción XII, del Reglamento de Ecología del Municipio de El Marqués.

Que dentro de las directrices establecidas por ésta Administración Municipal en el Plan Municipal de Desarrollo, se señala la protección al ambiente como una de las prioridades de ésta Municipalidad, siendo un requisito para dar viabilidad al proceso de modernización del país.

Que la protección al ambiente constituye una nueva dimensión de la política de desarrollo social ya que el bienestar no puede elevarse sin limitar y revertir los procesos contaminantes o destructivos que actúan en contra de la salud y la calidad de vida de la población.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal conforme a lo establecido en el Reglamento de Ecología del Municipio de El Marqués es la dependencia que a través de la Coordinación de Ecología tiene por objeto establecer las medidas legales básicas en materia de protección al ambiente, residuos municipales, uso y manejo de la vegetación municipal y ordenamiento ecológico local con el fin de incrementar la calidad de vida de los habitantes y promover la continuidad de los ecosistemas del municipio, regulando las acciones para prevenir y controlar la contaminación ambiental así como las conductas que atenten contra la calidad ambiental del municipio en los límites que marca su circunscripción territorial siendo sus disposiciones de orden público y de interés social.

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 20 de enero del presente año, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio número DDU/CEC/0095/2010 suscrito por el Ing. Alejandro Meré Alcocer, mediante el cual remite Programa Anual Municipal de Ecología para su aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

2.- Que mediante oficio SA/DT/267/2009-2010 fechado el día 22 de enero de 2010, por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, turnó para su estudio y dictamen de ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, el Programa Anual Municipal de Ecología para su análisis y posterior emisión de dictamen.

3.- Que una vez realizada la Sesión de Comisión en la cual se analizó la propuesta presentada por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, se concluye someterla a la aprobación del Ayuntamiento en Pleno, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 16, fracción IV, y 22, fracción XII, del Reglamento de Ecología del Municipio de El Marqués, al considerarse un Programa viable con acciones eficientes a impulsar por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a través de la Coordinación de Ecología.

Es por lo anterior que se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO :

UNICO.- El Ayuntamiento aprueba el Programa Anual Municipal de Ecología para el ejercicio 2010, el cual se señala como Anexo 1 y forma parte integrante del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo, así como el Programa Anual Municipal de Ecología para el ejercicio 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado "La Sombra de Arteaga", en la Gaceta Municipal de El Marqués y en un periódico local de mayor circulación en el Estado, por una sola ocasión, entrando en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, a efecto de que ejecute el Programa Anual Municipal de Ecología 2010 y rinda informes semestrales de su aplicación a éste Ayuntamiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica



Presidencia Municipal
2009 - 2012



PROGRAMA ANUAL DE ECOLOGÍA

COORDINACION DE ECOLOGIA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO

Programa(S) Rector	Programa Operativo/ Proyecto	Objetivo del Programa/ Proyecto
Ecología, Obras públicas, Servicios Municipales	1- Invernadero Municipal.	Crear un invernadero de plantas nativas del municipio, para recuperar la flora originaria del mismo a través de campañas de reforestación en nuestro municipio.
Ecología, Participación Ciudadana	2.- Reforestación de áreas públicas y privadas en El Municipio.	Recuperar la vegetación nativa dentro del Municipio mediante campañas organizadas con ayuda de los habitantes de cada comunidad.
Ecología, Participación Ciudadana	3.- Reintroducción de la Flora nativa del Río Qro., en el tramo que comprende la cabecera municipal.	Recuperar la vegetación nativa a lo largo de la rivera del Río Querétaro, Crear un sentido de Participación de la sociedad con el gobierno municipal y Fomentar la cultura ambiental de los habitantes.
Ecología	4.- Implementación de nuevas tecnologías en los hornos tabiqueros.	Implementar nuevas tecnologías para un mejor funcionamiento de los hornos de tabique ubicados dentro del municipio, con el fin de disminuir las emisiones a la atmósfera y los riesgos de salud que se generan por el funcionamiento de los mismos; con apoyo de Instituciones Federales.
Ecología	5.- Implementación de energías alternativas	Implementar energías alternativas que se puedan adquirir mediante las diversas dependencias federales en la materia; fosas secas, biofiltros, estufas ahorradoras de leña, paneles solares, etc.
Ecología	6.- Vistos Buenos de Ecología, Tala y/o Poda de árboles.	Emitir Vistos Buenos a empresas, bancos de material, prestadores de servicio de acuerdo a los distintos Reglamentos en materia de Medio Ambiente, así como la autorización de peticiones.
Ecología, Participación Ciudadana	7.- Atención Ciudadana.	Atención a denuncias que correspondan a ésta Coordinación.
Ecología	8.- Programas de mejoramiento ecológico.	Darle continuidad a los Programas estatales y federales como el Programa Operativo Invernal, con apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente.
Ecología, Participación Ciudadana	9.- Educación Ambiental.	Implementar un Programa de Educación Ambiental en las diversas instituciones educativas con las diversas dependencias federales y estatales que correspondan.
Ecología	10.- Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.	Participación con las dependencias competentes para implementar Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales para disminuir la contaminación de los mantos acuíferos, del suelo y disminuir las enfermedades que se propagan por el mal manejo de las aguas del alcantarillado de las diversas comunidades.
Ecología	11.- Relleno Sanitario.	Propuesta del la clausura del actual sitio de disposición final de Residuos Sólidos No peligrosos, así como la propuesta de la creación de un nuevo Relleno Sanitario Municipal.

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de Enero de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Programa Anual de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro. para el ejercicio 2010; el cual señala:

“...en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 150, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, fracción II, del Reglamento Interior del Personal Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro., y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 15 de enero del presente año, se recibió en la Oficina de Presidencia Municipal oficio número DSP/066/2010 suscrito por el Cmte. Roberto Gerardo Oviedo Serrano, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro., mediante el cual remite Programa Anual de la Dirección a su cargo, para su aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

2.- Que conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 8, del Reglamento Interno del Personal Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro., es facultad del suscrito, Titular del Ejecutivo Municipal, presentar al Ayuntamiento el Programa Anual de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro., para su aprobación, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II, del Reglamento en cita.

Es por lo anterior que se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- *El Ayuntamiento aprueba el Programa Anual de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro. para el ejercicio 2010, que se anexa al presente como parte integrante.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese el presente Acuerdo, así como el Programa Anual de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro., en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado “La Sombra de Arteaga”, en la Gaceta Municipal de El Marqués y en un periódico local de mayor circulación en el Estado, por una sola ocasión, entrando en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Municipal.*

SEGUNDO.- *Se instruye al Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro., a efecto de que ejecute el Programa Anual de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro. para el ejercicio 2010 y rinda informes semestrales de su aplicación a éste Ayuntamiento...”*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica



Presidencia Municipal
2009-2012



**PROGRAMA ANUAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,
TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**

<u>EJE RECTORES</u>	<u>PROGRAMA RECTOR</u>	<u>PROGRAMA OPERATIVO PROYECTO</u>
<u>6.2 SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DELITO</u>	<u>4. REALIZAR CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN EN TEMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO.</u>	CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO A DETENIDOS CON PROBLEMAS DE DROGADICCIÓN Y ALCOHOLISMO A LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN CONTRA ADICCIONES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
		RESOLUCIÓN NO VIOLENTA DE CONFLICTOS EN LAS COMUNIDADES.
		PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, "CONDUCTAS DE RIESGO Y SEGURIDAD ADOLESCENTE JUVENIL".
		FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS COMUNITARIOS "CONTACTO PSICOSOCIAL EN TU COMUNIDAD"
<u>6.2 SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DELITO</u>	<u>3.- LLEVAR A CABO LA INSTRUMENTACIÓN DE NUEVOS SISTEMAS COPARTICIPATIVOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LOS QUE SE PROPICIEN LA SEGURIDAD DE LOS BARRIOS Y COMUNIDADES DEL MUNICIPIO.</u>	CREACIÓN DE UNA BASE DE DATOS SOBRE LA ETIOLOGÍA DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES QUE SE SUSCITAN EN EL DELITO.
<u>6.2 SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DELITO</u>	<u>12.- PROPICIAR LA CREACIÓN DE COMISIONES JUVENILES POR BARRIOS Y COMUNIDADES QUE PROPORCIONEN DEL DESARROLLO DE LOS JÓVENES.</u>	FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE COMISIONES JUVENILES.
	<u>SEGURIDAD: IMPARTICIÓN DE CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN</u>	"COMUNICACIÓN SOCIAL Y RESOLUCIÓN NO VIOLENTA DE CONFLICTOS"
		APOYO AL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL, POR MEDIO DEL PROGRAMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL.
		ACOMPANAMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS ELEMENTOS ACTIVOS
<u>7. SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DEL DELITO</u>	<u>7.5 PREVENCIÓN DEL DELITO 7. INCENTIVAR LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL AL PERSONAL DE LA COORDINACIÓN (SIMULACROS DE EVACUACIÓN, PRIMEROS AUXILIOS, ETC.) 8. ELABORAR ESTUDIOS PARA DETERMINAR LA VULNERABILIDAD DE LAS COMUNIDADES DE ACUERDO A LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA Y SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO. 10. PROGRAMAR VISITAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN CENTROS EDUCATIVOS, ESTANCIAS INFANTILES, ETC. 11. INSTRUMENTAR Y DIFUNDIR CAMPAÑAS DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE LA PRESENCIA DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES.</u>	INSPECCION -VERIFICACIÓN
		EMPRESAS
		ESCUELAS EN GENERAL
		ESTANCIAS INFANTILES
		CASA DE ADULTO MAYOR
		SALONES DE FIESTAS
		CENTROS DE ESPECTÁCULOS
		MICRO-EMPRESAS
<u>7. SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DEL DELITO</u>	<u>7.5 PREVENCIÓN DEL DELITO 7. INCENTIVAR LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL AL PERSONAL DE LA COORDINACIÓN (SIMULACROS DE EVACUACIÓN, PRIMEROS AUXILIOS, ETC.) 8. ELABORAR ESTUDIOS PARA DETERMINAR LA VULNERABILIDAD DE LAS COMUNIDADES DE ACUERDO A LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA Y SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO. 10. PROGRAMAR VISITAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN CENTROS EDUCATIVOS, ESTANCIAS</u>	ACTUALIZAR ATLAS DE RIESGO

	<u>INFANTILES, ETC. 11. INSTRUMENTAR Y DIFUNDIR CAMPAÑAS DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE LA PRESENCIA DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES.</u>	
<u>7. SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DEL DELITO</u>	<u>7.5 PREVENCIÓN DEL DELITO 7. INCENTIVAR LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL AL PERSONAL DE LA COORDINACIÓN (SIMULACROS DE EVACUACIÓN, PRIMEROS AUXILIOS, ETC.) 8. ELABORAR ESTUDIOS PARA DETERMINAR LA VULNERABILIDAD DE LAS COMUNIDADES DE ACUERDO A LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA Y SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO. 10. PROGRAMAR VISITAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN CENTROS EDUCATIVOS, ESTANCIAS INFANTILES, ETC. 11. INSTRUMENTAR Y DIFUNDIR CAMPAÑAS DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE LA PRESENCIA DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES.</u>	INTEGRAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL
<u>7. SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DEL DELITO</u>	<u>7.5 PREVENCIÓN DEL DELITO 7. INCENTIVAR LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL AL PERSONAL DE LA COORDINACIÓN (SIMULACROS DE EVACUACIÓN, PRIMEROS AUXILIOS, ETC.) 8. ELABORAR ESTUDIOS PARA DETERMINAR LA VULNERABILIDAD DE LAS COMUNIDADES DE ACUERDO A LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA Y SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO. 10. PROGRAMAR VISITAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN CENTROS EDUCATIVOS, ESTANCIAS INFANTILES, ETC. 11. INSTRUMENTAR Y DIFUNDIR CAMPAÑAS DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE LA PRESENCIA DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES.</u>	CAPACITACION AL PERSONAL
		INSPECCIÓN-VERIFICACIÓN
		REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
		PRIMEROS AUXILIOS BÁSICOS
		PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS
		EVACUACIÓN
		COMBATE A INCENDIOS
		EXTRACCIÓN VEHICULAR
		MANEJO DE GAS LP
		URGENCIAS PEDIÁTRICAS Y GERIÁTRICAS
		ACTUALIZACIONES DE RCP
		CERTIFICACIÓN DEL ITLS
		URGENCIAS OBSTÉTRICAS
		ENTUBACIÓN ENDOTRAQUEADO
<u>7. SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DEL DELITO</u>	<u>7.5 PREVENCIÓN DEL DELITO 7. INCENTIVAR LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL AL PERSONAL DE LA COORDINACIÓN (SIMULACROS DE EVACUACIÓN, PRIMEROS AUXILIOS, ETC.) 8. ELABORAR ESTUDIOS PARA DETERMINAR LA VULNERABILIDAD DE LAS COMUNIDADES DE ACUERDO A LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA Y SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO. 10. PROGRAMAR VISITAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN CENTROS EDUCATIVOS, ESTANCIAS INFANTILES, ETC. 11. INSTRUMENTAR Y DIFUNDIR CAMPAÑAS DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE LA PRESENCIA DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES.</u>	DIFUSION DE CAMPAÑAS DE PROTECCION CIVIL
		COMUNIDADES /SUBDELEGADOS
		ESCUELAS EN GENERAL
<u>7. SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DEL DELITO</u>	<u>7.5 PREVENCIÓN DEL DELITO 7. INCENTIVAR LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL AL PERSONAL DE LA COORDINACIÓN (SIMULACROS DE EVACUACIÓN, PRIMEROS AUXILIOS, ETC.) 8. ELABORAR ESTUDIOS PARA DETERMINAR LA VULNERABILIDAD DE LAS COMUNIDADES DE ACUERDO A LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA Y SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO. 10. PROGRAMAR VISITAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN CENTROS EDUCATIVOS, ESTANCIAS INFANTILES, ETC. 11. INSTRUMENTAR Y DIFUNDIR CAMPAÑAS DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE LA PRESENCIA DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES.</u>	CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de Enero de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por Mayoría el acuerdo mediante el cual se aprueba la Iniciativa de Ley por la que se reforman los Artículos 17, 22, fracción X, 29, fracción VII, y 37, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para los efectos establecidos en el Artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; el cual señala:

“...CONSIDERANDO

Que se ha recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 26 de enero del 2010, oficio suscrito por los C.C. Dip. Lic. Hiram Rubio García, Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, y Dip. José Luis Aguilera Rico, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, mediante la cual notifica y remite a éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la “Ley por la que se reforman los artículos 17, 22, fracción X, 29, fracción VII y 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro” para efectos de los artículos 39, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, el C. Lic. Martin Ruben Galicia Medina, Presidente Municipal Constitucional, somete a la consideración de éste Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- Se somete a éste Pleno la aprobación de la “Ley por la que se reforman los artículos 17, 22, fracción X, 29, fracción VII y 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro” que el Lic. Hiram Rubio, Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, remitió a éste Ayuntamiento para efectos de lo dispuesto en los artículos 39, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y, 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro al tenor siguiente:

“...LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en Querétaro se ha hecho un constante ejercicio de reflexión sobre el contenido de los preceptos y disposiciones consignadas en la Constitución Política del Estado de Querétaro, lo que ha llevado a reconsiderar y, en su caso, a proponer y aprobar las modificaciones pertinentes, mediante el mecanismo de reforma conducente, a través del Poder Constituyente Permanente.

2. Que el criterio primordial que en esta práctica constitucional ha prevalecido, es la adecuación del texto jurídico a las cambiantes condiciones que inciden en los diferentes órdenes de la vida social, siempre con el propósito de alcanzar la regulación más adecuada de las competencias, funciones y responsabilidades que integran la Carta Magna local.

3. Que uno de los deberes principales de los servidores públicos de todos los niveles, sobre todo de los investidos de mayor responsabilidad, es el de informar a la ciudadanía sobre su gestión pública; deber que puede cumplirse de manera puntual, cuando se establece para ello una periodicidad fija.

4. Que el principal acto de informar, previsto en la Constitución local, es la presentación de un informe anual de la gestión gubernamental que rinde el titular del Poder Ejecutivo Estatal ante la Legislatura y los Presidentes Municipales ante los Ayuntamientos. Este informe periódico, corresponde a las etapas en que se divide el mandato constitucional, desde la toma de posesión hasta la finalización de la gestión.

5. Que el texto original del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, aprobada en 1917, disponía que el informe del gobernador debía rendirse el día 16 de septiembre, coincidiendo con la celebración del inicio de la Independencia Nacional. Por la reforma de 1972 a dicho precepto, se modificó la fecha de la rendición, para abrir la posibilidad de que pudiera ser el cuarto domingo del mismo mes patrio. No obstante, dicha práctica presentaba el inconveniente de la cercanía de fechas entre el sexto y último informe de gobierno y la toma de posesión del nuevo titular del Poder Ejecutivo, por lo que se consideró necesario aprobar, en 1975, una nueva reforma, a fin de establecer como fecha del informe del gobernador el día 25 de julio.

Respecto al informe municipal, el texto original del artículo 140 del cuerpo normativo en cita, señalaba como fecha para tal efecto, el día primero de octubre. En 1983, se modificó dicho precepto para establecer como plazo los últimos cinco días del mes de septiembre o los cinco primeros días del mes de octubre, lo que permitía mayor flexibilidad en las relaciones institucionales, en razón de la asistencia del Gobernador del Estado a tales eventos.

6. Que la Constitución Política Local vigente, cambió el calendario antes descrito, al señalar en su artículo 22, fracción X, que el Gobernador rendirá su informe anual del estado que guarda la administración pública en el mes de febrero. En los considerandos de esta reforma constitucional, se expuso la búsqueda de acompañar el momento de rendición del informe, con el término del año fiscal y el ejercicio presupuestario. En consonancia, el artículo 29, fracción VII y 37, determinan que los informes de gestión de la administración de justicia por parte del Poder Judicial y de los Municipios, deberán ser presentados en el mismo mes de febrero.

7. Que en aras de mantener una constante actualización del marco jurídico rector del Estado, de modo que sus instituciones y órganos respondan a los ideales, valores y aspiraciones de los ciudadanos, consideramos que con la mera variación de la fecha del acto de informe de gestión anual del Gobernador, de los presidentes municipales y del titular del Poder Judicial, no se logra mayor transparencia ni se mejora el acto de informar. Por otro lado, el informe de gestión anual de referencia no es la única expresión del deber de informar de las autoridades mencionadas, pues, además, tienen claramente el deber de rendir cuentas y justificarlas ante el órgano constitucionalmente competente, en lo que se denomina informe de la cuenta pública. Nada aconseja fundir estas dos modalidades del deber de informar de los gobernantes, por lo que tampoco se justifica que deba ajustarse el tiempo del informe de gestión anual a la conclusión del año fiscal.

El informe anual de gestión es la publicidad hacia la ciudadanía del estado general que guarda la administración pública, donde el gobernante expone las grandes líneas de su gestión; valora los logros y avances; recapitula y traza las directrices del camino por recorrer; y, en el último periodo, sintetiza, bajo su perspectiva, el resultado de su administración. La cuenta pública, en cambio, siendo tan importante como el acto mismo del informe anual, tiene su propia temporalidad y se caracteriza por ser un proceso técnico, objetivo, cierto, mensurable y comprobable.

Finalmente, según la temporalidad establecida en la Constitución Estatal vigente, cuando se trata del primer informe de gestión anual, los funcionarios deben informar de un lapso de apenas cuatro meses, plazo demasiado breve, en el que muchas acciones y procesos de la administración pública apenas han iniciado o están en proceso de ejecución.

8. Que es conveniente la modificación del tiempo en que deben rendirse los citados informes, estableciendo nuevamente los periodos y fechas que se habían respetado por varios años, pues la razón que motivó la reforma constitucional de 1975, sigue siendo válida y vigente: en el caso del titular del Poder Ejecutivo, se trata de acompañar un acto trascendente del sistema democrático republicano, consistente en informar a la ciudadanía, con la fecha en que se conmemora la fundación de Querétaro, lo que posee, para los queretanos, un significado histórico digno de conservarse.

9. Que en la misma tesitura, se modifica el encabezado del artículo 22, de las facultades del Gobernador, adicionando el concepto "obligaciones", para ser congruente con el significado del informe de la gestión pública, que en la doctrina y los textos constitucionales reviste, por su esencia, el carácter de deber público.

10. Que en concordancia con lo anterior, se ajustan los preceptos correspondientes, donde se señala que en el último año de gestión, el informe será presentado por escrito y abarcará los últimos nueve meses, pues al fijarse el 25 de julio como fecha para el informe del gobernador y todo el mes de julio para los informes de los presidentes municipales, se reduce el lapso, desde esta fecha hasta el final del mandato constitucional, a tan sólo dos meses.

11. Que para que exista concordancia con el informe anual que deberá rendir el titular del Poder Ejecutivo, ante la Legislatura del Estado, se modifican las fechas de los informes, tanto del Poder Judicial como de los Presidentes Municipales ante los Ayuntamientos de la Entidad, reformando para ello los artículos 22, fracción X, 29, fracción VII y 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

12. Que habiendo sesionado la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Legislatura, con la presencia del Presidente de la Mesa Directiva, quien participó con tal carácter, así como con el de autor de la iniciativa, en el debate de la iniciativa que consigna la presente reforma, proponiendo la adición de una fracción al artículo 17 de este ordenamiento legal, para incluir la obligación de que la Legislatura rinda un informe anual de actividades en el mes de julio, a fin de que la sociedad conozca la situación que guarda el quehacer legislativo en el Estado, que evidencie el respeto por las gestiones de todos sus integrantes, así como el seguimiento, por parte de la sociedad, de sus representantes populares; propuesta que se aprobó por unanimidad y que se ordenó agregar al cuerpo del dictamen correspondiente, como parte de la reforma aprobada por esta Quincuagésima Sexta Legislatura; propósito que define la orientación del trabajo gubernamental, expresado en un informe de la labor legislativa.

13. Que la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez que dio cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y al no haber recibido consideración alguna por parte de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, aprueba la reforma en cita, para que exista concordancia con el informe anual que deberá rendir el titular del Poder Ejecutivo ante la Legislatura del Estado, debiendo modificarse las fechas de los informes, tanto de los Poderes Legislativo y Judicial, como el que rindan los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos que componen la Entidad, por lo que se reforman los artículos 17, 22, fracción X, 29, fracción VII y 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

14. Que en fecha veinticinco de enero del año en curso, se reanudó la sesión de la Comisión dictaminadora, para efecto de dar cuenta de las participaciones de los dieciocho Ayuntamientos de los Municipios del Estado, de conformidad al artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, de las que se colige que la mayoría se manifestó a favor del dictamen y sin consideraciones. Debe puntualizarse que el Municipio de Querétaro, se hizo presente a través de su representante y del Secretario de Ayuntamiento, en ejercicio del correspondiente derecho de audiencia; hecho lo anterior, se sometió a votación el dictamen correspondiente, con las observaciones presentadas por parte de algunos integrantes de la propia Comisión de dictamen.

Que por lo expuesto y fundado, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro emite la siguiente:

LEY POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 22, FRACCIÓN X, 29, FRACCIÓN VII Y 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se adiciona una fracción XVIII al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, corriéndose la numeración de la actual fracción XVIII, para ser XIX, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. Son facultades de...

I. a XVII...

XVIII. Rendir, en el mes de julio, el informe anual de actividades del Poder Legislativo y;

XIX. Todas las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes le otorguen.

Artículo Segundo. Se reforma el texto y la fracción X del artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. Son facultades y obligaciones del gobernador del Estado las siguientes:

I a IX...

X. Rendir ante la Legislatura, el 25 de julio de cada año, por escrito, un informe del estado general que guarda la administración pública, en los términos que establezca la Ley;

XI. a XIV...

Artículo Tercero. Se reforma la fracción VII del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. Es competencia del...

I a VI...

VII. Presentar, en el mes de julio de cada año, a la Legislatura, un informe por escrito sobre el estado que guarde la impartición de justicia en la Entidad, en los términos que establezca la Ley;

VIII. a X...

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37. El Presidente Municipal, en el mes de julio de cada año, rendirá ante el Ayuntamiento, un informe por escrito de la situación general que guarde la administración municipal, en los términos que establezca la Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Aprobada que sea la presente ley en los términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, procédase a la aprobación del Constituyente Permanente de las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura y las dos terceras partes de los Ayuntamientos.

Artículo Segundo. Aprobada que sea la presente Ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. La legislación secundaria que corresponda, deberá adecuarse al contenido de la presente Constitución, en un plazo no mayor de 180 días; en tanto se realiza dicha modificación se estará a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Se derogan todos los ordenamientos que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**ATENTAMENTE
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
(rubrica)**

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
(rubrica)..”**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita la Certificación correspondiente del presente Acuerdo a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita la Certificación correspondiente del presente Acuerdo a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, se ordena la publicación del presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **16 (DIECISEIS) DE ABRIL DE 2008, (DOS MIL OCHO)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 200 HAB/HA., PARA LOS PREDIOS UBICADOS EN LAS PARCELAS 92, 93, 94, 104, 105, 107 Y 108 DEL EJIDO SAN ANTONIO DE LA PUNTA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIES DE 25,053.15 M2, 25,550.62 M2, 59,183.59 M2, 29,089.12 M2, 28,854.92 M2, 26,808.13 M2 Y 20,879.30 M2., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:**

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 200 HAB/HA, PARA LOS PREDIOS UBICADOS EN LAS PARCELAS 92, 93, 94, 104, 105, 107 Y 108 DEL EJIDO SAN ANTONIO DE LA PUNTA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIES DE 25,053.15 M2, 25,550.62 M2, 59,183.59 M2, 29,089.12 M2, 28,854.92 M2, 26,808.13 M2 Y 20,879.30 M2, RESPECTIVAMENTE, Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que mediante escritos de fechas 22 de febrero y 3 de marzo de fecha 2008, el Lic. Alfonso García Alcocer, Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Cordillera", S. A. de C. V., y Apoderado Legal del C. Juan Antonio González Torres, solicita a la Secretaría del Ayuntamiento, someter a la autorización del Ayuntamiento de Corregidora el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad de 200 Hab/Ha, para las Parcelas 92 Z-1 P5/5, 93 Z-1 P5/5 y 94 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 25,550.62 M2, y 59,183.59 M2.

4. Que mediante escritos de fecha 22 de febrero de 2008, el Lic. José Antonio García Luque, solicita a la Secretaría del Ayuntamiento, someter a la autorización del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad de 200 Hab/Ha, para las Parcelas 104 Z-1 P5/5 y 105 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie 29,089.12 M2, y 28,854.92 M2, respectivamente.
5. Que mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2008, la C. Ma. Isabel Álvarez Acero, solicita a la Secretaría del Ayuntamiento, someter a la autorización del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad de 200 Hab/Ha, para la Parcela 107 Z-1 P5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 26,808.13 M2.
6. Que mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2008, la C. Martha Alicia González Avendaño, solicita a la Secretaría del Ayuntamiento, someter a la autorización del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad de 200 Hab/Ha, para la Parcela 108 Z-1 P5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 20,879.30 M2.
7. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de 08 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No. 12 del 31 de noviembre de 2004, y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 63, el 25 de noviembre de 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el 30 de mayo de 2006, bajo la partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, las parcelas cuentan con Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego.
8. Que la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C. V., acredita estar debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 2,950 de fecha 10 de abril de 2000, pasada ante la fe del Lic. Miguel Calzada Mercado, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 34 de esta Demarcación Notarial.
9. El Lic. Luis Alfonso García Alcocer, Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Cordillera", S. A. de C. V., acredita su personalidad mediante el Instrumento Jurídico descrito en el considerando anterior.
10. La Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Cordillera", S. A. de C. V., acredita la propiedad de la Parcela 93 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Municipio de Corregidora, Qro., mediante Escritura Pública No. 11,883 de fecha 23 de mayo de 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría No. 35 de esta Demarcación Notarial.
11. El Lic. Luis Alfonso García Alcocer, acredita su personalidad como Apoderado Legal del C. Juan Antonio González Torres, mediante Escritura Pública No. 17,216 de fecha 5 de diciembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular No. 35, de este Distrito Judicial.
12. El C. Juan Antonio González Torres, acredita la propiedad de la Parcela No. 94 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Municipio de Corregidora, Qro., mediante Título de Propiedad No. 00000002704 de fecha 16 de mayo de 2006, expedido por el Registro Agrario Nacional a favor del C. Juan Antonio González Torres.
13. El Lic. Luis Alfonso García Alcocer, acredita la propiedad de la Parcela No. 92 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Municipio de Corregidora, Qro., mediante Escritura Pública No. 8,432 de fecha 1 de junio de 2005, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría No. 35, de esta Demarcación Notarial.

14. El Lic. José Antonio García Luque, acredita la propiedad de las Parcelas 104 Z-1 P5/5 y 105 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Municipio de Corregidora, Qro., mediante Escrituras Públicas No. 13,138 y 13,139 de fechas 15 de septiembre de 2006, pasadas ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Público Adscrito a la Notaria No. 35, de esta Demarcación Notarial.
15. La C. María Isabel Álvarez Acero, acredita la propiedad de la Parcela No. 107 Z-1 P5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Municipio de Corregidora, Qro., mediante Escritura Pública No. 15,418 de fecha 26 de abril de 2007, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Público Adscrito a la Notaria No. 35, de esta Demarcación Notarial.
16. La C. Martha Alicia González Avendaño, acredita la propiedad de la Parcela No. 108 Z-1 P5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Municipio de Corregidora, Qro., mediante Escritura Pública No. 5,151 de fecha 12 de octubre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Luque Feregrino, Notario Público Titular de la Notaria No. 30, de esta Demarcación Notarial.
17. Mediante oficio SAY/382/2008, de fecha 26 de febrero de 2008, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales emitir Dictamen Técnico, respecto de las solicitudes a las que se hace referencia en los considerandos tres, cuatro, cinco y seis del presente Acuerdo.
18. Que con fecha 27 de febrero de 2008, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico No. SDUOP/DDU/020/2008, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

OPINIÓN

“... Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Dependencia considera como técnicamente viable el cambio de uso de suelo de las parcelas antes mencionadas de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad de 200 Hab/Ha, lo anterior en virtud, de que las parcelas solicitadas, se encuentran aledañas a usos de suelo habitacionales con densidad que van desde los 200 hasta un máximo de 300 habitantes por hectárea; los cuales cuentan con infraestructura urbana consolidada; además de encontrarse inmersas en el radio de influencia del paso de la vialidad en proyecto Prolongación Avenida del Jacal, avenida de gran importancia y beneficio social a nivel intermunicipal. Sin embargo el cambio deberá estar condicionado a varios puntos...”

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad de 200 Hab/Ha., para las parcelas 92, 93, 104, 105, 107 y 108, del Ejido San Antonio de la Punta, Municipio de Corregidora, Qro, con superficies de 25,053.15 M2, 25,550.62 M2, 59,183.59 M2, 29,089.12 M2, 28,854.92 M2, 26,808.13 M2 y 20,879.30 M2 respectivamente.

SEGUNDO. El presente Cambio de Uso de Suelo, queda condicionado a que los promoventes, den cumplimiento a lo siguiente:

- a) Las parcelas beneficiadas con el cambio de uso de suelo, deberán de considerar afectación en su superficie por el paso de la vialidad en Proyecto “Prolongación Avenida del Jacal”, la cual se especificará en la Constancia de Alineamiento respectiva para cada parcela, debiendo transmitirla al Municipio, trámite a solicitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.
- b) Aunado a la afectación que en su momento se indique, se deberá celebrar Convenio de Colaboración con el Municipio de Corregidora, Qro., a efecto de que los promoventes realicen las Obras de acuerdo con lo que marca el artículo 112 del Código urbano para el Estado de Querétaro, de manera inmediata y posterior al Cambio de Uso de Suelo, específicamente para la construcción de la vialidad “Prolongación Avenida del Jacal”.
- c) Se deberá definir un programa sectorial para las parcelas que se encuentren dentro del radio de influencia de la vialidad y que se encuentren susceptibles al Cambio de Uso de Suelo, o ya cuenten con él, con el objetivo de preveer el impacto que dicha avenida genere en la zona, y crear zonas homogéneas ordenadas y preparadas para dicho impacto.

- d) Dentro de los proyectos de Lotificación de los Fraccionamientos a desarrollar, se deberá proponer una vialidad troncal, la cual formará parte del Proyecto de la Prolongación "Avenida El Jacal".
- e) Los promoventes deberán aportar la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para obras de la vialidad Prolongación "Avenida El Jacal", en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la autorización del presente Acuerdo.

TERCERO. De acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2008, se contempla un derecho por autorización de cambios de uso de suelo de la manera siguiente:

Por los 100 primeros metros cuadrados	
HABITACIONAL MEDIO= 4 VSMGZ X 49.50	\$ 198.00
25% adicional	\$ 49.50
	\$ 247.50

Por los metros cuadrados restantes	
(0.5 VSMGZ X 215,418.83 M2) /	
factor único (HABITACIONAL POPULAR=80)	\$ 66,645.20
25% adicional	\$ 16,661.30
	83,306.50

TOTAL A PAGAR CAMBIO DE USO DE SUELO \$ 83,554.00
(OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

CUARTO. Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el Cambio de Uso de Suelo en Sesión de Cabildo y de manera anterior a la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa de los promoventes.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y a la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Cordillera", S. A. de C. V., a través de su Representante Legal el Lic. Luis Alfonso García Alcocer, al C. Juan Antonio González Torres, a través de su Apoderado Legal el Lic. Luis Alfonso García Alcocer, al Lic. José Antonio García Luque, a la C. María Isabel Álvarez Acero, a la C. Martha Alicia González Avendaño y al Lic. Luis Alfonso García Alcocer.

Corregidora, Qro., a 09 de abril de 2008. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA Y SÍNDICO MUNICIPAL. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 16 (DIECISEIS) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2008 (DOS MIL OCHO).

A T E N T A M E N T E
"VAMOS POR CORREGIDORA"

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **29 (VEINTINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2009 (DOS MIL NUEVE)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO TIPO POPULAR DENOMINADO “CUMBRES DE LOURDES”, UBICADO EN LA PARCELA 114 Z-1 P1/2, DEL EJIDO DE LOURDES, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 72,608.23 M2., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:**

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO TIPO POPULAR DENOMINADO “CUMBRES DE LOURDES”, UBICADO EN LA PARCELA 114 Z-1 P1/2, DEL EJIDO DE LOURDES, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 72,608.23 M2, Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2009, el Arq. Raúl Ruíz Barrón, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada “GL Urbanizaciones”, S. A. de C. V., solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo Popular denominado “Cumbres de Lourdes”, ubicado en la Parcela 114 Z-2, del Ejido Lourdes, Corregidora, Qro., con superficie de 72,608.23 M2.

4. Que la Empresa Que la Sociedad Mercantil "GL Urbanizaciones", S. A. de C. V., acredita la propiedad del predio descrito en el considerando anterior, mediante Escritura Pública No. 15,415, de fecha 21 de enero de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Titular de la Notaría Pública No. 32, de este Partido Judicial
5. Que la Sociedad Mercantil denominada "GL Urbanizaciones", S. A de C. V., acredita estar debidamente constituida mediante Póliza No. 2216, de fecha 25 de noviembre de 2005, pasada ante la Fe del Lic. Gerardo Alcocer Murguía, Corredor Público No. 5, de este Partido Judicial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, con Folio Mercantil No. 31549 de fecha 20 de diciembre de 2008.
6. Que el Arq. Raúl Ruíz Barrón, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "GL Urbanizaciones", S. A. de C. V., acredita su personalidad mediante Escritura Pública No. 15,814, de fecha 08 de abril de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Titular de la Notaría Pública No. 32, de este Partido Judicial.
7. Que mediante oficio SAY/2467/2009 de fecha 24 de agosto de 2009, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir Dictamen Técnico respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
8. Que con fecha 22 de septiembre de 2009, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico No. SDUOP/DDU/1325/2008, signado por el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, en cuya parte conducente se hace referencia literal al siguiente historial del fraccionamiento que nos ocupa:
 - 8.1 Que mediante oficio SDUOP/DDU/287/2009 de fecha 04 de marzo de 2009, expedido por la Secretaria de Desarrollo Urbano otorga el Vo. Bo. al Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento de tipo Popular denominado "Cumbres de Lourdes", que se pretende ubicar en la Parcela 114 P1/1 del Ejido de Lourdes, de este Municipio, con una superficie de 72,608.23 M2, consistente en 452 VIVIENDAS UNIFAMILIARES.
 - 8.2 Que mediante oficio DDU/2296/2008 expediente USM-415/08 de fecha 18 de junio de 2008, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, emite Dictamen de Uso de Suelo a un predio ubicado en la Parcela 114 Z-1 P1/1 del Ejido de Lourdes, de este Municipio, con una superficie de 72,608.23 m2, en el que pretende ubicar un fraccionamiento habitacional.
 - 8.3 Que mediante oficio No. SSP/TM/570/08, de fecha 24 de diciembre de 2008, expedido por la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emite visto bueno de impacto vial para la construcción de un Fraccionamiento habitacional en el predio ubicado en la Parcela 114 Z-1 P1/1 del Ejido de Lourdes.
 - 8.4 Que mediante oficio núm. 22/DS-0001/11/08 F.22.01.02/0375/09 de fecha 17 de marzo de 2009, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autoriza el cambio de uso de suelo en Terrenos Forestales para el predio denominado Parcela 114 Z-1 P1/1 del Ejido de Lourdes, del Municipio de Corregidora, para el establecimiento de un Desarrollo Urbano.
 - 8.5 Que mediante oficio No. 001302/2009 de fecha 20 de abril de 2009, la Comisión Federal de Electricidad emite aprobación de proyecto de red de media tensión, red de baja tensión y red de alumbrado para la Parcela 114 Z-1 P1/1 del Ejido de Lourdes de este Municipio.
 - 8.6 Que mediante oficio No. VE/1120/2009 de fecha 07 de agosto de 2009 la Comisión Estatal de Aguas emite factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 250 viviendas del desarrollo ubicado en la parcela 114 Z-1 P1/1 del Ejido de Lourdes, de este Municipio.
 - 8.7 Que las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

Resumen de áreas		
Uso	Superficie en m2	%
Área Vendible (lotes)	37,957.03	52.28
Área Vendible (condominal)	2,578.41	3.55
Área Vendible (comercial)	1,097.82	1.51
Vialidades	18,492.23	25.47
Banquetas	5,221.91	7.19
Área de Donación (área verde)	2,178.25	3.00
Área de Donación (equipamiento)	5,082.58	7.00
Superficie Total	72,608.23 m2	100 %

Tabla General por Manzana

Manzana	Lotes	Viviendas	Superficies
I	44	44	3,961.17
II	34	34	3,060.00
III	42	42	3,780.00
IV	32	32	2,880.00
V	27	27	2,430.00
VI	10	10	926.51
VII	36	36	3,352.47
VIII	32	32	2,892.41
IX	29	29	2,610.00
X	27	27	2,430.00
XI	26	26	2,340.00
XII	41	41	3,690.00
XIII	40	40	3,604.47
XIV	2	32	3,676.23
TOTALES	422	452	41,633.26

9. Derivado de lo mencionado en el considerando anterior, el Dictamen Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, literalmente establece:

“...Por lo anterior esta Secretaría emite Dictamen Técnico factible respecto a la autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura del fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado “Cumbres de Lourdes”; siempre y cuando el Promotor deposite Fianza a favor de esta Dependencia en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que autorice el presente por la cantidad de \$ 4,283,446.90 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del fraccionamiento, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización del presente, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito del Municipio, siendo necesario cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo mencionado...”.

10. Que mediante oficio No. SAY/2742/2009, de fecha 24 de septiembre de 2009, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas Municipales, informar el avance de obra del citado Fraccionamiento, en virtud de ser uno de los requisitos que establece el artículo 154 Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la Empresa "GL Urbanizaciones", S. A. de C. V., por conducto de su Apoderado Legal el Lic. Raúl Ruíz Barrón, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Cumbres de Lourdes", ubicado en la Parcela 114 Z-1 P1/2, del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 72,608.23 M2.

SEGUNDO. Se otorga a la Empresa "GL Urbanizaciones", S. A. de C. V. la autorización de Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Cumbres de Lourdes", ubicado en la Parcela 114 Z-1 P1/2, del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 72,608.23 M2., siendo la siguiente:

NOMBRE DE LA VIALIDAD
Avenida Santa María
Calle Santa Patricia
Calle Santa Mónica
Calle Santa Teresa
Calle Santa Rosa
Calle Santa Lucía
Calle Santa Clara
Calle Santa Susana
Calle Santa Carolina
Calle Santa Cecilia
Calle Santa Isabel
Calle Santa Ana

TERCERO. Se otorga a la Empresa "GL Urbanizaciones", S. A. de C. V. por conducto de su Apoderado Legal el Lic. Raúl Ruíz Barrón, la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Cumbres de Lourdes", ubicado en la Parcela 114 Z-1 P1/2, del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 72,608.23 M2.

CUARTO. Con fundamento en el Artículo 112 de Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Desarrollador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del diseño de éstas, así mismo participará en las obras de urbanización que le sean requeridas por el Municipio.

QUINTO. Con fundamento en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

SEXTO. Con fundamento en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto de la donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, el Desarrollador deberá transmitir a favor de dicho ente Municipal, una superficie de 18,492.23 M2 por concepto de vialidades, asimismo las superficies de 5,082.58 M2 y 2,178.25 M2 por conceptos de área de equipamiento y área verde respectivamente, siendo responsabilidad del promotor el mantenimiento de las mismas hasta en tanto se protocolice la entrega del fraccionamiento.

SÉPTIMO. El Desarrollador deberá dar cumplimiento a la factibilidad y proyectos autorizados que en su momento emita la Comisión Estatal, asimismo deberá participar en las obras que le requiera dicha Comisión para atender la demanda del Fraccionamiento, y deberá contemplar las obras necesarias de infraestructura hidráulica-pluvial suficiente para evitar inundaciones; así como participar en las obras de interconexión de drenaje y agua potable, y en su caso la construcción de una planta de tratamiento si así lo solicitara la comisión, por lo cual la autorización definitiva del fraccionamiento y la autorización y uso de ocupación de las viviendas, quedará condicionada a la factibilidad definitiva y proyectos autorizados por parte de la CEA.

Asimismo las obras de electrificación deberán apegarse a la factibilidad de servicio así como a los proyectos autorizados por CFE. Con respecto a las obras de alumbrado público, vialidades, áreas verdes e imagen urbana, estas deberán observar las recomendaciones generales que emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en la bitácora de supervisión del desarrollo. Asimismo deberá seguir las indicaciones y recomendaciones establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental que en su momento emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

OCTAVO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el Promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible:

Impuestos por Superficie Vendible	
31,901.45 M2 X \$3.11	\$ 129,479.43
25% adicional	\$ <u>32,369.85</u>
	\$ 161,849.28

NOVENO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el Promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas, la siguiente cantidad por concepto de Licencia para Fraccionar:

Licencia para Fraccionar	
41,633.26 M2 X \$2.07	\$ 86,180.84
25% adicional	\$ <u>21,542.21</u>
	\$ 107,723.05

DÉCIMO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el Promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas, la siguiente cantidad por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización:

\$ 3'249,959.16 X 1.5%	\$ 48,749.38
25% adicional	\$ <u>12,187.34</u>
	\$ 60,936.72

DÉCIMO PRIMERO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el Promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Nomenclatura de vialidades:

2,132.92 ml	\$ 13,445.35
25% adicional	\$ <u>3,361.33</u>
	\$ 16,806.68

DÉCIMO SEGUNDO. El Promotor deberá depositar Fianza a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente, expedida por Afianzadora con oficinas en el Estado, por la cantidad de **\$4'283,446.90 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N)**, a efecto de garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del Fraccionamiento, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de la autorización del presente.

Dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, siendo necesario cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

DÉCIMO TERCERO. Las obras de urbanización deberán de iniciarse dentro del plazo de un año contado a partir de la autorización del presente acuerdo, debiendo quedar concluidas en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para lo procedente. Asimismo en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelo presentado a esta Secretaría y avalado por la empresa denominada "Geotecnia y Concreto", S. C.

DÉCIMO CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y a la Empresa "GL Urbanizaciones", S. A. de C. V., por conducto de su Apoderado Legal el Lic. Raúl Ruíz Barrón.

Corregidora, Qro., a 28 de septiembre de 2009. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. RÚBRICA. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA. RÚBRICA. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. RÚBRICA. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2009 (DOS MIL NUEVE).

**ATENTAMENTE
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Jalpan de Serra, Qro.

2009 - 2012

El que suscribe Profr. Filiberto Ledesma Muñoz, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 15 del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 99 (Noventa y nueve), de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las 10:12 horas (Diez horas con doce minutos).

7.- En el séptimo punto, en observancia en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el C. Presidente Municipal concede el uso de la voz al C. Regidor Eduardo Jasso Martínez para que informe lo relativo a la solicitud del C. José Juan Priamo Hernández Ledesma respecto a cambio de densidad de población en un predio de su propiedad, con escritura pública número 5834, y clave catastral No. 090100148212258 en donde pretende realizar un Fraccionamiento Habitacional, concluida la participación del C. Regidor Eduardo Jasso Martínez, este Cuerpo Edificio determina:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 24 FRACCIONES I, II, IV Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1, 2, 4 FRACCIONES I A XI, 7, 8, 16, 18, 21 Y 22 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 24, 30 FRACCIÓN II INCISO D, E Y G Y 33 FRACCIÓN VII, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA; Y

CONSIDERANDO.- La solicitud por escrito que presenta el C. JOSÉ JUAN PRIAMO HERNÁNDEZ LEDESMA, donde solicita un cambio de densidad de población de 50 hab/ha (H05) a 200 hab/ha de un predio, de su propiedad con escritura pública número 5834 y clave catastral No. 090100148212258, denominado "Alcantarillas" ubicado esta ciudad de Jalpan de Serra, Qro.

CONSIDERANDO.- Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre el escrito que presenta, el C. JOSÉ JUAN PRIAMO HERNÁNDEZ LEDESMA, promovente del cambio de densidad de población de 50 hab/ha a 200 hab/ha del predio de su propiedad con escritura pública número 5834 y clave catastral No. 090100148212258, denominado "Alcantarillas" ubicado en esta ciudad de Serra, Qro.,

CONSIDERANDO.- Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe la solicitud, que presenta, el C. JOSÉ JUAN PRIAMO HERNÁNDEZ LEDESMA, promovente del cambio de densidad de población de 50 hab/ha a 200 hab/ha de un predio de su propiedad, con escritura pública número 5834 y clave catastral No. 090100148212258, , denominado "Alcantarillas" ubicado en esta ciudad de Jalpan de Serra, Qro., siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condiciones:

A).- Deberá cumplir con la normatividad y requerimientos indicados por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

B).- Deberá cumplir con las condicionantes 1, 2, 3, 4 y 5 del Dictamen Técnico con fecha 26 de septiembre de 2009, marcado con Oficio No. DU/1294/2009 Expediente 4-4/2009 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio de Jalpan de Serra, Qro.

C).- Deberá cumplir con lo establecido en Código Urbano del Estado de Querétaro y demás leyes aplicables en materia de Fraccionamientos; así como las disposiciones que le establezca la SDUOP del Estado de Querétaro.

Por lo anterior el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra aprobó por ocho votos en el punto siete, del orden del día, el siguiente:

A C U E R D O

UNICO.- Con fundamento en los Artículos 115 Fracción V Incisos A) y D de La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 35 de La Constitución Política del Estado de Querétaro; Artículo 24 Fracciones I, II, IV y VII de La Ley Orgánica de La Administración Pública del Estado de Querétaro; Artículos 1, 2, 4 Fracciones I a XI, 7, 8, 16, 18, 21 Y 22 de La Ley Para la Regularización de Los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado De Querétaro; 1, 24, 30 Fracción II Inciso D, E y G y 33 Fracción VII, 38 Fracción VIII de La Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 22, 28 y 34 Del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra; Se aprueba el dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología sobre el cambio de densidad de población de 50 hab/ha a 200 hab/ha del predio propiedad del C. JOSÉ JUAN PRIAMO HERNÁNDEZ LEDESMA, con escritura pública número 5834, y con clave catastral No. 090100148212258 denominado "Alcantarillas", ubicado en esta ciudad de Jalpan de Serra, Qro., mismo que en este momento se inserta a la letra dicho dictamen.-----

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al C. JOSÉ JUAN PRIAMO HERNÁNDEZ LEDESMA promovente del cambio de densidad de población de un predio de su propiedad.

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento notifique la presente resolución al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, por una sola vez, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

CUARTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autoriza el Cambio de densidad de población de 50 hab/ha a 200 hab/ha, quedará sin efectos.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 3 (Tres) fojas útiles de un solo lado, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

PROFR. FILIBERTO LEDESMA MUÑOZ
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Gobierno Municipal

FORMATO ÚNICO SOBRE ALLOCACIONES DE RECURSOS FERIALES

(Ofrece datos y porcentajes en total de solicitudes)

ESFECORSAZ
200
Cuarto Trimestre
PROYECTO DE PRESUPUESTO
2010
CALLE 10 DE FEBRERO

Fecha Recibido	Objetivo del gasto (Promoción o desarrollo)	Municipio	Localidad	Proyecto	Nombre Proyecto	Categoría Social	Sector	Subsector	Dependencia del Proyecto	Indicador Sistema de Proyecto	Beneficiarios	Dependencia del Proyecto	Monto de recursos presupuestados				Beneficiarios Formados			Asesoración			Información complementaria y explicación de variaciones		
													Total Anual	Requerido	Programado	Ejecutado	Anual	Completados	Esperados	Costo de Materiales	Programado Anual	Realizado		Costo de Materiales	Programado Anual
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	

CP RICARDO ALBERTO MUÑOZ GONZÁLEZ
TICSAERO MUNICIPAL

Rómpalo

GOBIERNO MUNICIPAL

Con fundamento en el Artículo 47 Último Párrafo y 48 de la ley de Coordinación Fiscal Se Informa sobre el Ejercicio, Destino y Resultados obtenidos con Recursos Presupuestarios Federales Transferidos al Municipio.



FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

2009
CUARTO TRIMESTRE
22 - QUERÉTARO ARTEAGA
09 - JALPAN DE SERRA



MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA
QUERÉTARO
AGOSTO 2009 - 2010

Destino del gasto (Denominación o descripción)	Localidad	Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos Financieros			Avance Físico			
		Total Anual 2	Ministrado 3	Acumulado al Trimestre		Ejercido 5	Avance % 53	Generados 6	Ejercidos 7	Unidad de Medida 8	Programado Anual 9	Acumulado al Trimestre 10	Avance % 109
				Programado 4	Ejercido 5								
1		22,573,821	22,573,821	22,573,821	22,573,821	22,573,821	0	1,414	0	9,020	9,019	100%	
AGUA POTABLE													
FISM													
SISTEMA DE AGUA POTABLE, CAPULINES													
SISTEMA REGIONAL DE AGUA, EL MADROÑO	CAPULINES	192,702	192,702	192,702	192,702	192,702	100%	0	0	SISTEMA	1	1	100%
AMPLIACION DE RED DE AGUA, ORILLA DEL PLAN	COBERTURA MUNICIPAL	1,315,100	1,315,100	1,315,100	1,315,100	1,315,100	100%	0	0	SISTEMA	1	1	100%
AMPLIACION DE RED DE AGUA, ORILLA DEL PLAN	ORILLA DEL PLAN (LA LAGUNA)	15,616	15,616	15,616	15,616	15,616	100%	0	0	RED DE DISTRIBUCION	1	1	100%
AMPLIACION DE RED DE AGUA, PUERTO DE LOS TAMALES	PUERTO DE TAMALES (PUERTO DE TANCAÑA)	56,801	56,801	56,801	56,801	56,801	100%	0	0	RED DE DISTRIBUCION	1	1	100%
AMPLIACION DE RED DE AGUA, RINCON DE TANGOYOL	EL RINCÓN (OJO DE AGUA)	56,135	56,135	56,135	56,135	56,135	100%	0	0	RED DE DISTRIBUCION	1	1	100%
AMPLIACION DE RED DE AGUA, ZOYAPILCA	ZOYAPILCA	52,690	52,690	52,690	52,690	52,690	100%	0	0	RED DE DISTRIBUCION	1	1	100%
ALCANTARILLADO, BRENIAE Y LETRINAS													
REHABILITACION DE COLECTOR GENERAL, 2DA ETAPA	JALPAN DE SERRA	400,000	400,000	400,000	400,000	400,000	100%	0	0	METRO LINEAL	250	250	100%
CONSTRUCCION DE LETRINAS, CARRIZAL DE LOS DURAN	CARRIZAL DE LOS DURAN	44,550	44,550	44,550	44,550	44,550	100%	0	0	LETRINA	10	10	100%
CONSTRUCCION DE LETRINAS, CARRIZALITO	CARRIZALITO	22,275	22,275	22,275	22,275	22,275	100%	0	0	LETRINA	5	5	100%
CONSTRUCCION DE LETRINAS, EL MADROÑO	MADROÑO	44,550	44,550	44,550	44,550	44,550	100%	0	0	LETRINA	10	10	100%
CONSTRUCCION DE LETRINAS, EL POCITO	EL POCITO	44,550	44,550	44,550	44,550	44,550	100%	0	0	LETRINA	10	10	100%
CONSTRUCCION DE LETRINAS, EMBOCADERO	EL EMBOCADERO	22,275	22,275	22,275	22,275	22,275	100%	0	0	LETRINA	5	5	100%
CONSTRUCCION DE LETRINAS, ESPADAÑUELA	ESPADAÑUELA	22,275	22,275	22,275	22,275	22,275	100%	0	0	LETRINA	5	5	100%
CONSTRUCCION DE LETRINAS, LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	66,825	66,825	66,825	66,825	66,825	100%	0	0	LETRINA	15	15	100%
CONSTRUCCION DE LETRINAS, LAS FLORES	LAS FLORES	22,275	22,275	22,275	22,275	22,275	100%	0	0	LETRINA	5	5	100%
CONSTRUCCION DE LETRINAS, LAS NUEVAS FLORES	LAS NUEVAS FLORES	44,550	44,550	44,550	44,550	44,550	100%	0	0	LETRINA	10	10	100%
CONSTRUCCION DE LETRINAS, MALILA	MALILA	22,275	22,275	22,275	22,275	22,275	100%	0	0	LETRINA	5	5	100%
CONSTRUCCION DE LETRINAS, MANZANILLOS	MANZANILLOS	44,550	44,550	44,550	44,550	44,550	100%	0	0	LETRINA	10	10	100%
CONSTRUCCION DE LETRINAS, MESA DEL SAUZ	MESA DEL SAUZ	44,550	44,550	44,550	44,550	44,550	100%	0	0	LETRINA	10	10	100%
CONSTRUCCION DE LETRINAS, ORILLA DEL PLAN	ORILLA DEL PLAN (LA LAGUNA)	22,275	22,275	22,275	22,275	22,275	100%	0	0	LETRINA	5	5	100%
CONSTRUCCION DE LETRINAS, RINCON DE TANGOYOL	EL RINCÓN (OJO DE AGUA)	44,550	44,550	44,550	44,550	44,550	100%	0	0	LETRINA	10	10	100%
CONSTRUCCION DE LETRINAS, SAN ANTONIO TANGOYOL	SAN ANTONIO TANGOYOL	44,550	44,550	44,550	44,550	44,550	100%	0	0	LETRINA	10	10	100%
CONSTRUCCION DE LETRINAS, SAN JUAN DE LOS DURAN	SAN JUAN DE LOS DURAN	22,275	22,275	22,275	22,275	22,275	100%	0	0	LETRINA	5	5	100%
CONSTRUCCION DE LETRINAS, SAUCITO	EL SAUCITO	22,275	22,275	22,275	22,275	22,275	100%	0	0	LETRINA	5	5	100%

CONSTRUCCION DE LETRINAS, SOLEDAD DE GUADALUPE	SOLEDAD DE GUADALUPE	44,550	44,550	44,550	44,550	100%	0	0	LETRINA	10	10	100%
CONSTRUCCION DE LETRINAS, TANCAMA	TANCAMA	44,550	44,550	44,550	44,550	100%	0	0	LETRINA	10	10	100%
CONSTRUCCION DE LETRINAS, ZOYAPILCA	ZOYAPILCA	44,550	44,550	44,550	44,550	100%	0	0	LETRINA	10	10	100%
CONSTRUCCION DE ALCANTARILLAS, SAUCILLO	SAUCILLO	60,000	60,000	60,000	60,000	100%	0	0	ALCANTARILLA	3	3	100%
URBANIZACION MUNICIPAL												
EMPEDRADO DE CALLES, SAN ANTONIO TANCYOYL	SAN ANTONIO TANCYOYL	31,000	31,000	31,000	31,000	100%	0	0	EMPEDRADO	1	1	100%
EMPEDRADO DE CALLES, SAN ANTONIO TANCYOYL	SAN ANTONIO TANCYOYL	60,000	60,000	60,000	60,000	100%	0	0	M2	100	100	100%
EMPEDRADO DE CALLES, SAUCILLO	SAUCILLO	60,000	60,000	60,000	60,000	100%	0	0	M2	50	50	100%
EMPEDRADO DE CALLES, VALLE VERDE	VALLE VERDE	60,000	60,000	60,000	60,000	100%	0	0	M2	50	50	100%
IMAGEN URBANA, CALLE SAN NICOLAS BRAVO	JALPAN DE SERRA	210,000	210,000	210,000	210,000	100%	0	0	M2	300	300	100%
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, BARREALES	BARREALES	150,000	150,000	150,000	150,000	100%	0	0	M2	500	500	100%
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, LAGUNA DE PITZQUINTLA	LAGUNA DE PITZQUINTLA	150,000	150,000	150,000	150,000	100%	0	0	M2	500	500	100%
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, RINCON DE PITZQUINTLA	RINCON DE PITZQUINTLA	183,333	183,333	183,333	183,333	100%	0	0	M2	600	600	100%
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, TIERRA FRIA	TIERRA FRIA	300,000	300,000	300,000	300,000	100%	0	0	M2	1,000	1,000	100%
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, VISTA HERMOSA	JALPAN DE SERRA	150,000	150,000	150,000	150,000	100%	0	0	M2	500	500	100%
PAVIMENTO DE EMPEDRADO CON MORTERO, LA CRUZ	JALPAN DE SERRA	150,000	150,000	150,000	150,000	100%	0	0	M2	500	500	100%
CONSTRUCCION DE LOCALES DEL MERCADO	JALPAN DE SERRA	134,000	134,000	134,000	134,000	100%	0	0	OBRA	1	1	100%
CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN, GUAYABOS DE JALPAN	GUAYABOS	150,000	150,000	150,000	150,000	100%	0	0	M3	165	165	100%
CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN, VALLE VERDE	VALLE VERDE	36,000	36,000	36,000	36,000	100%	0	0	OBRA	1	1	100%
DIGNIFICACION DE COLONIA, LAS MISIONES	JALPAN DE SERRA	121,800	121,800	121,800	121,800	100%	0	0	OBRA	1	1	100%
EDIFICACION DE VIVIENDA RURAL, SAN VICENTE	SAN VICENTE	140,680	140,680	140,680	140,680	100%	0	0	VIVIENDA	5	5	100%
INTERESES GENERADOS	JALPAN DE SERRA	0	0	0	0	0%	1,414	0	OBRA	1	0	0%
MANTENIMIENTO DE RELLENO SANITARIO	JALPAN DE SERRA	300,000	300,000	300,000	300,000	100%	0	0	OBRA	1	1	100%
PAVIMENTO DE EMPEDRADO CON CANTERA, EL MERCADO	JALPAN DE SERRA	600,000	600,000	600,000	600,000	100%	0	0	M2	1,200	1,200	100%
PAVIMENTO DE EMPEDRADO CON MORTERO, ARROYO DE LAS CANAS	ARROYO DE LAS CANAS	200,000	200,000	200,000	200,000	100%	0	0	M2	700	700	100%
PAVIMENTO DE EMPEDRADO CON MORTERO, EL PUENTE	JALPAN DE SERRA	300,000	300,000	300,000	300,000	100%	0	0	M2	1,050	1,050	100%
PAVIMENTO DE EMPEDRADO CON MORTERO, LA PRESA	JALPAN DE SERRA	300,000	300,000	300,000	300,000	100%	0	0	M2	1,050	1,050	100%
TECHUMBRE DE CANCHA, LOS CHARCOS	LOS CHARCOS	450,000	450,000	450,000	450,000	100%	0	0	OBRA	1	1	100%
TECHUMBRE DE CANCHA, PUERTO DE ANIMAS	PUERTO DE ANIMAS	450,000	450,000	450,000	450,000	100%	0	0	OBRA	1	1	100%
ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES												
MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO	JALPAN DE SERRA	200,000	200,000	200,000	200,000	100%	0	0	LUMINARIA	100	100	100%
AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA, EL POCITO	EL POCITO	2,302,997	2,302,997	2,302,997	2,302,997	100%	0	0	COLONIA	1	1	100%
INFRAESTRUCTURA BASICA DE SALUD												
CONSTRUCCION CASA DE SALUD, CARRIZAL DE LOS DURAN	CARRIZAL DE LOS DURAN	200,000	200,000	200,000	200,000	100%	0	0	CENTROS DE SALUD	1	1	100%
CONSTRUCCION CASA DE SALUD, EMBOCADERO	EL EMBOCADERO	250,000	250,000	250,000	250,000	100%	0	0	CENTROS DE SALUD	1	1	100%

CONSTRUCCION CASA DE SALUD, MESA DE SAUZ	MESA DEL SAUZ	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	100%	0	0	0	0	0	1	1	100%
INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA															
CONSTRUCCION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS	TANCOYOL	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100%	0	0	0	0	0	1	1	100%
CONSTRUCCION DE 2 AULAS DIDACTICAS, COBAQ 4	JALPAN DE SERRA	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	100%	0	0	0	0	0	2	2	100%
CONSTRUCCION DE AULA EN JARDIN DE NIÑOS "GUILLERMO PRIETO"	JALPAN DE SERRA	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	100%	0	0	0	0	0	1	1	100%
REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO JARDIN DE NIÑOS "FRANCISCO PALOU"	JALPAN DE SERRA	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	100%	0	0	0	0	0	1	1	100%
REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO DE JARDIN DE NIÑOS "FRAY JUNIPERO SERRA"	JALPAN DE SERRA	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	100%	0	0	0	0	0	1	1	100%
REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO DE JARDIN DE NIÑOS "HEROES QUERETANOS"	MADROÑO	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	100%	0	0	0	0	0	1	1	100%
REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO DE JARDIN DE NIÑOS "MARIA OLIVERA OLIVERA"	JALPAN DE SERRA	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	100%	0	0	0	0	0	1	1	100%
REHABILITACION DE ESCUELA PRIMARIA (CIRCULADO PERIMETRAL)	CARRIZAL DE LOS DURAN	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	100%	0	0	0	0	0	1	1	100%
REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELA PRIMARIA "GRAL. MARIANO ESCOBEDO"	JALPAN DE SERRA	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	100%	0	0	0	0	0	1	1	100%
REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELA PRIMARIA "ADOLFO LOPEZ MATEOS"	JALPAN DE SERRA	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	100%	0	0	0	0	0	1	1	100%
REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELA PRIMARIA "MEXICO"	AGUA FRIA	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	100%	0	0	0	0	0	1	1	100%
REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELA PRIMARIA "PEDRO MARIA ANAYA"	JALPAN DE SERRA	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	100%	0	0	0	0	0	1	1	100%
CONSTRUCCION DE AULA EN ESCUELA SECUNDARIA "NUEVA CREACION"	SAN JUAN DE LOS DURAN	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	100%	0	0	0	0	0	1	1	100%
CONSTRUCCION DE AULA EN ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NO. 3 "MOISES SAENZ GARZA"	JALPAN DE SERRA	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	100%	0	0	0	0	0	1	1	100%
CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN ESCUELA TV SECUNDARIA "FCO. TREJO SANCHEZ"	CARRIZAL DE LOS SANCHEZ	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100%	0	0	0	0	0	1	1	100%
REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELA TV SECUNDARIA "AGUSTIN YAÑEZ"	TANCAMA	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	100%	0	0	0	0	0	1	1	100%
REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELA TV SECUNDARIA "ALFONSO GARCIA ROBLES"	SALDIVENA	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	100%	0	0	0	0	0	1	1	100%
REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELA TV SECUNDARIA "FRANCISCO SANCHEZ TREJO"	CARRIZAL DE LOS SANCHEZ	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	100%	0	0	0	0	0	1	1	100%
CONSTRUCCION DE CENTRO DE MAESTROS NO 4	JALPAN DE SERRA	175,000	175,000	175,000	175,000	175,000	100%	0	0	0	0	0	1	1	100%
REHABILITACION DE ESPACIOS EDUCATIVOS	COBERTURA MUNICIPAL	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	100%	0	0	0	0	0	1	1	100%
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA															
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA (VARIAS LOCALIDADES)	COBERTURA MUNICIPAL	396,848	396,848	396,848	396,848	396,848	100%	0	0	0	0	0	50	50	100%
EDIFICACION DE VIVIENDA RURAL, AGUA FRIA	AGUA FRIA	92,308	92,308	92,308	92,308	92,308	100%	0	0	0	0	0	5	5	100%
EDIFICACION DE VIVIENDA RURAL, CARRERA DE TANCAMA	CARRERA DE TANCAMA	92,308	92,308	92,308	92,308	92,308	100%	0	0	0	0	0	5	5	100%
EDIFICACION DE VIVIENDA RURAL, CARRIZAL DE LOS SANCHEZ	CARRIZAL DE LOS SANCHEZ	140,680	140,680	140,680	140,680	140,680	100%	0	0	0	0	0	5	5	100%
EDIFICACION DE VIVIENDA RURAL, EL CAÑON	EL CAÑON	55,385	55,385	55,385	55,385	55,385	100%	0	0	0	0	0	3	3	100%
EDIFICACION DE VIVIENDA RURAL, EL LINDERO	EL LINDERO	92,308	92,308	92,308	92,308	92,308	100%	0	0	0	0	0	5	5	100%
EDIFICACION DE VIVIENDA RURAL, EL ZAPOTE	EL ZAPOTE	92,308	92,308	92,308	92,308	92,308	100%	0	0	0	0	0	5	5	100%
EDIFICACION DE VIVIENDA RURAL, EMOBADERO	EL EMOBADERO	92,308	92,308	92,308	92,308	92,308	100%	0	0	0	0	0	5	5	100%
EDIFICACION DE VIVIENDA RURAL, GUAYABOS DE JALPAN	GUAYABOS	140,680	140,680	140,680	140,680	140,680	100%	0	0	0	0	0	5	5	100%

EDIFICACION DE VIVIENDA RURAL, LAS NUEVAS FLORES	LAS NUEVAS FLORES	140,680	140,680	140,680	140,680	140,680	100%	0	0	0	VIVIENDA	5	5	100%	
EDIFICACION DE VIVIENDA RURAL, MANZANILLOS	MANZANILLOS	140,680	140,680	140,680	140,680	140,680	100%	0	0	0	VIVIENDA	5	5	100%	
EDIFICACION DE VIVIENDA RURAL, MESA DEL SAUZ	MESA DEL SAUZ	140,680	140,680	140,680	140,680	140,680	100%	0	0	0	VIVIENDA	5	5	100%	
EDIFICACION DE VIVIENDA RURAL, MOHONERA DE GUDIÑO	LA BAJADITA (LA MOJONERA)	140,680	140,680	140,680	140,680	140,680	100%	0	0	0	VIVIENDA	5	5	100%	
EDIFICACION DE VIVIENDA RURAL, OJO DE AGUA DEL LINDERO	OJO DE AGUA DEL LINDERO	140,680	140,680	140,680	140,680	140,680	100%	0	0	0	VIVIENDA	5	5	100%	
EDIFICACION DE VIVIENDA RURAL, RINCON DE TANCYOYOL	EL RINCON (OJO DE AGUA)	140,680	140,680	140,680	140,680	140,680	100%	0	0	0	VIVIENDA	5	5	100%	
EDIFICACION DE VIVIENDA RURAL, SALDIVENA	SALDIVENA	140,680	140,680	140,680	140,680	140,680	100%	0	0	0	VIVIENDA	10	10	100%	
EDIFICACION DE VIVIENDA RURAL, TANCYOYOL	TANCYOYOL	92,308	92,308	92,308	92,308	92,308	100%	0	0	0	VIVIENDA	5	5	100%	
EDIFICACION DE VIVIENDA RURAL, TIERRA FRIA	TIERRA FRIA	92,308	92,308	92,308	92,308	92,308	100%	0	0	0	VIVIENDA	5	5	100%	
EDIFICACION DE VIVIENDA RURAL, ZOYAPILCA	ZOYAPILCA	221,538	221,538	221,538	221,538	221,538	100%	0	0	0	VIVIENDA	12	12	100%	
CAMINOS RURALES															
REHABILITACION DE CAMINO, ACATITLAN DEL RIO	ACATITLAN DEL RIO	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	100%	0	0	0	KM	2	2	100%	
REHABILITACION DE CAMINO, AGUA FRIA	AGUA FRIA	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	100%	0	0	0	KM	2	2	100%	
REHABILITACION DE CAMINO, CAPULINES	CAPULINES	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	100%	0	0	0	KM	1	1	100%	
REHABILITACION DE CAMINO, EL CAÑON	EL CAÑON	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100%	0	0	0	KM	2	2	100%	
REHABILITACION DE CAMINO, EL LINDERO	EL LINDERO	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100%	0	0	0	KM	1	1	100%	
REHABILITACION DE CAMINO, EL MADROÑO	MADROÑO	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	100%	0	0	0	KM	1	1	100%	
REHABILITACION DE CAMINO, EL POCITO	EL POCITO	36,000	36,000	36,000	36,000	36,000	100%	0	0	0	KM	0	0	100%	
REHABILITACION DE CAMINO, EL POCITO	EL POCITO	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	100%	0	0	0	KM	0	0	100%	
REHABILITACION DE CAMINO, GUAYABOS A LA ARENITA	GUAYABOS SAUCILLO	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	100%	0	0	0	KM	3	3	100%	
REHABILITACION DE CAMINO, JAGUEY	JASÚEY (JAGÚEY GRANDE)	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	100%	0	0	0	KM	3	3	100%	
REHABILITACION DE CAMINO, LA ARENA	LA ARENA	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	100%	0	0	0	KM	3	3	100%	
REHABILITACION DE CAMINO, LA CEIBA	LA CEIBA	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	100%	0	0	0	KM	2	2	100%	
REHABILITACION DE CAMINO, LIMON DE LA PEÑA	LIMÓN DE LA PEÑA	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	100%	0	0	0	KM	2	2	100%	
REHABILITACION DE CAMINO, LOMAS DE JUAREZ	LOMAS DE JUAREZ	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	100%	0	0	0	KM	2	2	100%	
REHABILITACION DE CAMINO, MESA DEL SAUZ	EL SAUZ (FAMILIA GODOY LANDAVERDE)	66,667	66,667	66,667	66,667	66,667	100%	0	0	0	KM	0	0	100%	
REHABILITACION DE CAMINO, MOCTEZUMAS	MOCTEZUMAS	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	100%	0	0	0	KM	1	1	100%	
REHABILITACION DE CAMINO, MOHONERA DE GUDIÑO	MOJONERA DE OSORIO	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	100%	0	0	0	KM	3	3	100%	
REHABILITACION DE CAMINO, OJO DE AGUA DE LOS MAR	OJO DE AGUA DE LOS MAR	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100%	0	0	0	KM	2	2	100%	
REHABILITACION DE CAMINO, PUERTO HONDO	PUERTO HONDO	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	100%	0	0	0	KM	2	2	100%	
REHABILITACION DE CAMINO, RANCHO NUEVO	RANCHO NUEVO	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	100%	0	0	0	KM	3	3	100%	
REHABILITACION DE CAMINO, RINCON DE TANCAMA	PUERTO DE TAMALES (PUERTO DE TANCAMA)	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	100%	0	0	0	KM	0	0	100%	
REHABILITACION DE CAMINO, RINCON DE TANCYOYOL	EL RINCON (OJO DE AGUA)	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	100%	0	0	0	KM	0	0	100%	

REHABILITACION DE CAMINO, SAUCILLO	SAUCILLO	30,000	30,000	30,000	30,000	100%	0	0	0	0	0	100%
REHABILITACION DE CAMINO, TEOCHO	TEOCHO	50,000	50,000	50,000	50,000	100%	0	0	0	0	0	100%
REHABILITACION DE CAMINO, TIERRA FRIA	TIERRA FRIA	150,000	150,000	150,000	150,000	100%	0	0	0	2	2	100%
ASFALTACION DE CAMINO DOBLE RIEGO DE SELLO, PUERTO DE ANIMAS- LAGUNA DE PITZQUINTLA, 1A ETAPA	LAGUNA DE PITZQUINTLA	700,001	700,001	700,001	700,001	100%	0	0	0	1	1	100%
ASFALTACION DE CAMINO DOBLE RIEGO DE SELLO, VALLE VERDE	VALLE VERDE	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	100%	0	0	0	1	1	100%
ASFALTADO DE CAMINO, DOBLE RIEGO DE SELLO MADROÑO- EMBOCADERO, 2A ETAPA	EL EMBOCADERO	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	100%	0	0	0	1	1	100%
ASFALTADO DE CAMINO DOBLE RIEGO DE SELLO, PIEDRAS ANCHAS- ACATITLAN	ACATITLAN DEL RIO	700,000	700,000	700,000	700,000	100%	0	0	0	1	1	100%
GASTOS INDIRECTOS												
GASTOS INDIRECTOS DE OPERACION	COBERTURA MUNICIPAL	460,977	460,977	460,977	460,977	100%	0	0	0	1	1	100%

Este programa es de carácter público, no patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

LIC. MIGUEL ANGEL TORRES OLGUIN
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rubrica

ARQ. ANA LINA MENDOZA PEDRAZA
SINDICO MUNICIPAL
Rubrica

Con fundamento en el Artículo 47 Último Párrafo y 48 de la ley de Coordinación Fiscal Se informa sobre el Ejercicio, Destino y Resultados obtenidos con Recursos Presupuestarios Federales Transferidos al Municipio.



FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES



2009
CUARTO TRIMESTRE
22 - QUERÉTARO ARTEAGA
09 - JALPAN DE SERRA
MUNICIPIO

EJERCICIO FISCAL:
PERIODO QUE SE REPORTA:
ENTIDAD FEDERATIVA:
MUNICIPIO

Destino del gasto (Denominación o descripción)	Localidad	Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre			Avance Físico		
		Total Anual 2	Acumulado al Trimestre		Ejercicio 5	Avance % 6	Ejercidos 7	Unidad de Medida 8	Programado Anual 9	Acumulado al Trimestre 10	Avance % 109	
			Ministrado 3	Programado 4								Generados 6
22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2009		8,934,000	8,934,000	8,934,000	100%	466		15	14	93%		
APORTACIONES FEDERALES (4 REGISTROS)												
FORTAMUN												
INVERSIÓN												
CONSTRUCCION DE TECHUMBRE	PIEDRAS ANCHAS	450,000	450,000	450,000	100%	0	0	1	1	100%		
ILUMINACION DE ANDADOR A LA UNIDAD DEPORTIVA	JALPAN DE SERRA	349,879	349,879	349,879	100%	0	0	1	1	100%		
INTERESES GENERADOS	COBERTURA MUNICIPAL	0	0	0	0%	466	0	1	0	0%		
GASTO CORRIENTE												
SEGURIDAD PÚBLICA	COBERTURA MUNICIPAL	8,134,121	8,134,121	8,134,121	100%	0	0	12	12	100%		

Este programa es de carácter público, no patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

LIC. MIGUEL ANGEL TORRES OLGUIN
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

ARQ. ANA LINA MENDOZA PEDRAZA
SINDICO MUNICIPAL
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha diez de febrero de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 (veintisiete) de febrero del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo. Asimismo, mediante oficio número 089/09 de fecha 3 (tres) de Junio del presente año, emitido por el Presidente Municipal de Querétaro mediante el cual encomienda el despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.
5. Que mediante solicitud presentada por Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante legal de "Geo Casas del Bajío", S. A. de C. V., solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 y Nomenclatura de las vialidades del fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 2" ubicado en la Delegación municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 289,908 de fecha 20 de Septiembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Titular de la Notaría Pública No. 10 del Distrito Federal, se hace constar la legal existencia de una persona moral de derecho mercantil, que mediante el referido instrumento cambió su denominación social de "Diseño y Proyección de Vivienda, S. A. de C. V." al de "Geo Querétaro", S. A. de C. V., de igual manera, en dicho documento se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración, otorgado al Ing. Luis Felipe García Alcocer por la empresa en su favor, instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad, bajo el folio mercantil No. 28489/1 de fecha 13 de octubre del 2004.

2. Por la Escritura Pública número 30,031 de fecha 22 de Diciembre del 2000, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública número 16 de esta demarcación notarial, se hace constar la fusión de las personas morales de derecho mercantil, siendo la fusionada la denominada "Geo Querétaro, S.A. de C.V.", y como fusionante la denominada "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V., conservándose la razón social y denominación de esta última, habiéndose transmitido todos y cada uno de los activos y pasivos a la empresa fusionante, que por derecho y hecho le corresponde. Instrumento notarial que fue inscrito bajo el folio mercantil número 2845/12 de fecha 5 de Diciembre del 2001; y los folios reales números 113516/14, 104816/3, 104829/45, 104827/10, 83231/3, 83234/3, 50181/43, 41435/36, 57666/5, 103148/106, 105402/12, 105413/17, 105408/16, 34472/3, 104819/2, 108690/16, 83235/3, 83203/3, 32206/21, 81840/7, 91583/468, 105397/17, 105400/19, 105395/9, 96287/4y 34469/3, todos de fecha 5 de Diciembre del 2001, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.
3. Presenta copia certificada de la póliza número 932 de fecha 15 de junio de 2009, pasada ante la fe del Lic. José Antonio Rodríguez Márquez, Titula de la Correduría Pública No. 51 para la Plaza del Distrito Federal, mediante la cual se hace constar el cambio de denominación social de "Geo Querétaro S. A. de C. V." a "Geo Casas del Bajío, S. A. de C. V.".
4. Mediante Escritura Pública No. 304,563 de fecha 13 de julio de 2009, pasada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario número 10 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Mercantil No. 28489, con fecha 14 de agosto de 2009; se hace constar el otorgamiento de poder general para actos de dominio de "Geo Casas del Bajío, S. A. de C. V." a favor del Ing. Luis Felipe García Alcocer.
5. Presenta copia certificada de la Escritura No. 25,754 de fecha 29 de Marzo de 1999, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública No. 16 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el folio real número 83231/2 de fecha 30 de junio de 2000. Instrumento notarial mediante el cual acredita la propiedad de la Parcela 148 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena con una superficie de 39,016.82 m².
6. En sesión ordinaria de cabildo de fecha 26 de octubre de 2004, el H. Ayuntamiento aprobó el acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 hab/ha para desarrollar a corto plazo las Parcelas 137 Z-1 P1/4, 142 Z-1 P1/4, 148 Z-1 P1/4 Y 149 Z-1 P1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
7. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de junio de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para cubrir el equivalente al área de donación que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro, por la autorización del fraccionamiento que se pretende realizar en las Parcelas 137, 142, 148 y 149 Z-1 P1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con la superficie de la sección de vialidad proyectada al interior del predio.
8. Presenta copia del deslinde catastral con folio número DT.2003009 de fecha 07 de octubre de 2002 el cual ampara una superficie de 39,016.897 m², correspondiente a la parcela No. 148 Z-1P1/4, del Ejido Santa María Magdalena, en el Municipio de Querétaro, Qro.
9. Mediante Dictamen de Uso de Suelo No. 2007-2033 de fecha 03 de abril de 2007, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, se autorizó el uso de suelo habitacional para ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 400 hab. /Ha, en la Parcela 148 Z-1 P ¼ del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con superficie de 39,016.897 m².
10. Mediante oficio con folio No. VE/0892/2008, de fecha 21 de agosto de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 206 viviendas ubicadas en las Parcelas 137 y 148 Z-1 P1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Municipio de Querétaro, Qro.
11. Presenta copia del oficio signado por el C. Ramiro Arteaga Tovar, Jefe de Departamento de Planeación Zona, de fecha 28 de mayo de 2009; mediante el cual se otorga la factibilidad de servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento ubicado en la Parcela 148 Z-1 P1/4 y 149 Z-1 P1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo puerto, Municipio de Querétaro, Qro.
12. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/COPU/FC/3599/2009 de fecha 06 de agosto de 2009, autorizó el proyecto de lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 2", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, a desarrollar en una superficie de 39,016.89 m².
13. Las superficies que conforman el fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

Fraccionamiento El Arcángel 2				
Cuadro de Superficies				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	26,862.17	68.84%	20	465
Área Vendible Comercial	501.60	1.29%	4	4
Área Verde	354.92	0.91%	1	-
Vialidades	11,298.20	28.96%	-	-
Total	39,016.89	100.00%	25	469

Quedando las superficies de las Etapas de la siguiente manera:

Etapas 1				
Cuadro de Superficies				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	11,400.13	62.16%	9	191
Área Vendible Comercial	225.45	1.23%	2	2
Área Verde	354.92	1.94%	1	-
Vialidades	6,358.88	34.67%	-	-
Total	18,339.38	100.00%	12	193

Etapas 2				
Cuadro de Superficies				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	15,462.04	74.77%	11	274
Área Vendible Comercial	276.15	1.34%	2	2
Área Verde	0.00	0.00%	-	-
Vialidades	4,939.32	23.89%	-	-
Total	20,677.51	100.00%	13	276

14. Deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, una superficie de 354.92 m² por concepto de donación para áreas verdes equivalente al 0.91% de la superficie total del predio, distribuidas en diversos puntos del fraccionamiento. Asimismo, deberá realizar la transmisión a título gratuito, a favor del Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de 11,298.20 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento.
15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional y comercial por las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular "El Arcángel 2", ante la Secretaría de Finanzas Municipal, las siguientes cantidades:

Impuesto por Superficie Vendible

Habitacional Etapa 1

11,400.13 m ² x \$1.56	\$17,767.10
25 % Adicional	\$4,441.78
Total:	\$22,208.88

Impuesto por Superficie Vendible

Comercial Etapa 1

225.45 m ² x \$7.27	\$1,639.70
25 % Adicional	\$409.92
Total:	\$2,049.62

Impuesto por Superficie Vendible

Habitacional Etapa 2

15,462.04 m ² x \$1.56	\$24,097.59
25 % Adicional	\$6,024.40
Total:	\$30,121.99

**Impuesto por Superficie Vendible
Comercial Etapa 2**

276.15 m ² x \$7.27	\$2,008.44
25 % Adicional	<u>\$502.11</u>
Total:	\$2,510.55

16. El promotor deberá depositar los Derechos de Supervisión de las vialidades de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento "Arcángel 2", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguientes cantidades:

Derechos de Supervisión Etapa 1

\$3,353,163.71 Presupuesto X 1.5%	\$50,297.46
25% Adicional	<u>\$12,574.36</u>
Total:	\$62,871.82

Derechos de Supervisión Etapa 2

\$2,604,603.11 Presupuesto X 1.5%	\$39,069.05
25% Adicional	<u>\$9,767.26</u>
Total:	\$48,836.31

17. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para la vialidad que se genera adicional a las ya autorizadas en el fraccionamiento, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Ángel Ariel
- Ángel Omael
- Ángel Aniel
- Ángel Mikael
- Ángel Haziel

18. Se procedió a realizar el análisis correspondiente y verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal se observó que la calle Ángel Ariel es continuidad de una vialidad previamente reconocida por el Municipio de Querétaro. De igual manera, se observó que el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Ángel Ariel
- Ángel Omael
- Ángel Aniel
- Ángel Mikael
- Ángel Haziel

19. Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.

Fraccionamiento Arcángel 2				
Denominación	Longitud ml	Por cada	Por cada 10.00 ml	Total
		100.00 ml	Excedente	
		\$ 342.35	\$ 34.29	
Ángel Ariel	218.92	\$684.70	\$34.29	\$718.99
Ángel Omael	204.68	\$684.70	\$0.00	\$684.70
Ángel Aniel	215.97	\$684.70	\$34.29	\$718.99
Ángel Mikael	153.85	\$342.35	\$171.44	\$513.79
Ángel Haziel	94.79	\$342.35	\$0.00	\$342.35
Subtotal				\$2,978.81
25 % Adicional				\$ 744.70
Total				\$3,723.52

(Tres mil setecientos veintitrés pesos 52/100 M. N.)

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 y Nomenclatura de las vialidades del fraccionamiento de tipo popular denominado “El Arcángel 2”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.**
2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 354.92 m² por concepto de donación para áreas verdes equivalente al 0.91% de la superficie total del predio, en la Manzana 368 del fraccionamiento y una superficie de 11,298.20 m² por concepto de vialidades.
3. El promotor deberá presentar el proyecto autorizado de Áreas Verdes por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.
4. El promotor deberá presentar, en un plazo no mayor a 60 días naturales, los proyectos de Agua Potable, Drenaje Pluvial y Drenaje Sanitario debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas.
5. El promotor, tendrá un plazo de 60 días naturales para presentar el proyecto de la red de distribución eléctrica debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad.
6. De igual manera, deberá presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 60 días naturales el proyecto de alumbrado debidamente autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
Asimismo deberá presentar el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
7. El promotor deberá presentar, en un plazo no mayor a 60 días naturales, copia del Dictamen de Impacto Ambiental precedente emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, para el fraccionamiento.
8. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.
Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
9. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el dictamen de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.
10. Respecto a la nomenclatura de calles del fraccionamiento, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:
 - Ángel Ariel
 - Ángel Omael
 - Ángel Aniel
 - Ángel Mikael
 - Ángel Haziel
11. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente al impuesto por superficie vendible del desarrollo; así como de los derechos de nomenclatura y supervisión a que se refieren los puntos 14, 15 y 18 del dictamen técnico.
12. De igual manera deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se autoriza a la persona moral denominada "Geo Casas del Bajío", S. A. de C. V., la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 y Nomenclatura de las vialidades del fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 2"**, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad. Quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 13 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los montos referidos en los considerandos 15 y 16 del Dictamen Técnico por concepto de impuestos por derechos de supervisión de y la superficie vendible tanto habitacional, como comercial de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 2".

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

TERCERO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 14, 15, 16 y 19 del presente Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11 y 12 de los Resolutivos del citado Dictamen.

CUARTO. Se **OTORGA** a la persona moral denominada "Geo Casas del Bajío", S. A. de C. V., la autorización de la **NOMENCLATURA del fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 2"** en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para quedar conforme a lo establecido en el considerandos número 18 y 19 del Dictamen Técnico y el resolutive 10, señalados dentro del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio a realizar construcción alguna en los lotes del fraccionamiento hasta contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descrito.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento de Resolutivos del Dictamen marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11 y 12.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante legal de "Geo Casas del Bajío", S.A. de C. V.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

A T E N T A M E N T E

ARQ. ENRIQUE MARTÍNEZ URIBE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERETARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCION II, INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha diez de febrero de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 (veintisiete) de febrero del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo. Asimismo mediante oficio número 089/09 de fecha 3 (tres) de Junio del presente año, emitido por el Presidente Municipal de Querétaro, se encomienda el despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano.
5. Que mediante escrito No. ACFCELR 02/09 de fecha 6 de mayo de 2009, el Ing. Hiram Fermín García López, Presidente de la "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Campestre Ecológico La Rica", A. C., solicita el **Reconocimiento Jurídico de la vialidad denominada "Circuito La Rica", vialidad ubicada al interior del predio conocido como "Ecológico la Rica", en Provincia Juriquilla, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad;** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública No. 9,718 de fecha 14 de febrero de 1972, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Publico Titular de la Notaría No. 8 de esta Ciudad, hace constar el contrato de Compra-Venta celebrado entre el C. Francisco Gómez Rivera y la C. Olivia Álvarez de Gutiérrez, en el cual la C. Olivia Álvarez de Gutiérrez compra el predio que formo parte de la Fracción de La Rica - A de la Ex Hacienda Juriquilla, Delegación de Santa Rosa Jáuregui, con superficie 14-00-00.00 has, inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 390, libro 81-a, de la Sección Primera de fecha 8 de Marzo de 1972.
2. Presenta copia certificada de la Escritura Pública No. 1,173 de fecha 6 de marzo de 1989, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Publico Titular de la Notaría No. 18 de esta ciudad, en la que se formaliza la constitución de la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Campestre Ecológico La Rica", A.C., designando como presidente al Dr. Eduardo Soto Izquierdo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 182 del libro 3º de la Sección 5ª de Comercio, de fecha 16 de agosto de 1989.
3. Mediante Asamblea General Extraordinaria de Colonos, de la persona moral denominada "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Ecológico La Rica", A. C. protocolizada con la escritura No. 12,214 de fecha 30 de abril de 2009, pasada ante la fe del Lic. Francisco Guerra Malo, Notario Público Titular de la Notaria Publica No. 26 de esta demarcación notarial, e inscrita bajo el Folio Real número 8649/2 de fecha 2 de Julio del 2009, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. Instrumento mediante el cual se designa al Ing. Hiram Fermín García López, como Presidente de la "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Campestre Ecológico La Rica", A. C.
4. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 de fecha 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro público de la propiedad el día 18 de marzo de 2008, bajo el folio plan 007/0002, la Fracción de La Rica - A de la Ex Hacienda Juriquilla en que se encuentra la vialidad que se pretende su reconocimiento jurídico, se encuentra en una zona de uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H3).
5. Lo anterior debido a que el terreno en que se ubica la vialidad referida, corresponde a un predio que fue concebido para desarrollarse como un fraccionamiento de tipo campestre, bajo los parámetros referidos por la Ley 30 y 36 de Fraccionamientos, en las que, de conformidad con el Artículo 2º, Fracción d, se consideraba que un fraccionamiento campestre debería contar con los siguientes servicios de infraestructura:
 - A. Abastecimiento de agua potable suficiente para la probable densidad de población, co la dotación mínima que señale el Ejecutivo del Estado.
 - B. Desagüe general del fraccionamiento.
 - C. Alcantarillado y, en su defecto, el uso de tanques sépticos, cuando sea posible y recomendable.
 - D. Conformación y consolidación de los arroyos.

- E. Guarniciones.
 - F. Red de distribución de agua potable.
 - G. Placas de nomenclatura.
 - H. Camellones y arbolado, en las calles en que así lo determine el Ejecutivo del Estado.
6. El propietario del predio realizando diversas enajenaciones de fracciones del terreno original, llevando a cabo obras de urbanización sobre una sección correspondiente a la sección de vialidad en concreto, conforme a los lineamientos de fraccionamiento campestre referidos en el punto anterior, estando ejecutadas en su totalidad, de los que al tratarse de un predio rústico se protocolizaron algunas de dicha enajenaciones, debido a lo cual que se generaron levantamientos topográficos en los que se dividió al predio en lotes.
 7. Con base en lo anterior la Dirección de Urbanismo de la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo de Gobierno del Estado y la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Gobierno del Estado, emitieron diversos trámites de autorización de subdivisión del predio mencionado en el punto 1 del presente dictamen, lo cual originó la conformación de lotes en los que se han llevado a cabo la construcción de diversas viviendas al interior del predio, de tipo residencial campestre, de los que de acuerdo con información de los solicitantes, en la actualidad asciende a treinta y cuatro lotes, pretendiendo con el presente reconocimiento dar certidumbre jurídica a los propietarios de los predios a efecto de regularizar sus construcciones de conformidad con la normativa en materia urbana.
 8. De acuerdo con los datos proporcionados por el solicitante, al interior de la propiedad en estudio se realizaron tres vialidades, de las cuales al momento de su construcción partían de un camino vecinal, y que debido a que tienen una conexión física se consideran como una vialidad única.
 9. La fracción de vialidad que se pretende su reconocimiento tiene una longitud promedio de 896.28 metros lineales y cuenta con una sección vial que va desde los 10.00 metros hasta los 17.20 metros, considerando arroyos a base de piedra bola con secciones de 8.00 a 14.80 metros, banquetas de piedra bola de 1.00 y 1.20 metros a ambos lados de la vialidad y sin guarnición, al dar acceso a lotes con viviendas de tipo residencial campestre.
 10. A efecto de conectar con la infraestructura urbana la vialidad en concreto, deberá celebrar un Convenio de Obras de Urbanización, entre el Municipio de Querétaro y la "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Ecológico La Rica", A. C.; en el que los particulares se obligan a realizar las obras de urbanización en un tramo de 250.00 metros y que deberán describirse en el citado Convenio, debiendo dar aviso a la Dirección de Desarrollo Urbano, con el fin de verificar el cumplimiento del mismo.
 11. Se propone que la vialidad a reconocer se denomine "**Circuito La Rica**", en virtud de la denominación de la zona en que se encuentra. Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes, se considera factible esta nomenclatura.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con en lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **VIABLE** el que se lleve a cabo el reconocimiento jurídico de la vialidad ubicada al interior del predio conocido como "Ecológico la Rica", en Provincia Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la cual tiene las características de vialidad de acceso a lotes de tipo campestre.
2. El propietario del predio original y/o la "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Campestre Ecológico La Rica", A. C., deberán celebrar un Convenio de Obras de Urbanización, entre el Municipio de Querétaro y la "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Ecológico La Rica", A. C.; en el que los particulares se obligan a realizar las obras de urbanización en un tramo de 250.00 metros del camino vecinal que comunica la vialidad con la estructura vial de la zona y que deberán describirse en el citado Convenio, debiendo dar aviso a la Dirección de Desarrollo Urbano, con el fin de verificar el cumplimiento del mismo.
3. Respecto a la NOMENCLATURA de la vialidad, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico FAVORABLE para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:
 - **Circuito La Rica**
4. Se deberá cubrir el pago correspondiente de los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la ley de ingresos para el año 2009; debiendo remitir una copia del comprobante de pago a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección de Desarrollo Urbano.

Ecológico La Rica				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 342.35	\$ 34.29	
Circuito La Rica	896.28	\$2,738.80	\$308.58	\$3,047.39
SUBTOTAL				\$3,047.39
25 % ADICIONAL				\$ 761.85
TOTAL				\$3,809.23

(Tres Mil Ochocientos Nueve Pesos 23/100 M. N.)

El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de conformidad a las especificaciones y diseño que emita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se concede a la "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Campestre Ecológico La Rica", A. C., representada por el Ing. Irán Fermín García López, Presidente de la Asociación, el **Reconocimiento Jurídico de la vialidad denominada "Circuito La Rica"**, vialidad ubicada al interior del predio que formo parte de la Fracción de La Rica - A de la Ex Hacienda Juriquilla, en Provincia Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, conforme a las condiciones físicas referidas en el Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cabal cumplimiento a las obligaciones impuestas en el punto 10, del Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 2 y 4 de los Resolutivos del citado Dictamen, en un plazo no mayor a 90 días naturales.

TERCERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas en acuerdos y/o dictámenes previos, la presente autorización quedará sin efecto, haciendo notar que el presente reconocimiento se da bajo las características de vialidad que da acceso a lotes de tipo residencial campestre.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descritos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento del punto 10, del Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 2 y 4 de los Resolutivos del Dictamen.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al Ing. Hiram Fermín García López, Presidente de la "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Campestre Ecológico La Rica", A. C.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

A T E N T A M E N T E

**ARQ. ENRIQUE MARTÍNEZ URIBE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de mayo de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, **aprobó por mayoría** el Acuerdo relativo a la autorización de la Donación a Título Gratuito de la superficie identificada como Fracción B, de un predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado Hacienda La Machorra, ubicado en el entronque de la carretera estatal No. 431, El Colorado – Galindo, con la Carretera Estatal No. 420, El Cimatario, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 10-07-72.052 Ha., a fin de que ésta sea considerada como parte del **Área de Donación**, del Condominio Industrial denominado “Parque Tecnológico Innovación Querétaro”, así como se autorice el pago en efectivo de la cantidad equivalente a los **4-37-14.535 Ha.**, que restan por cubrirse por ese mismo concepto, el cual señala textualmente:

“...de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 178 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 12 de mayo del 2009, el Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño, Administrador Único de “Tayson S.A. de C.V.”, solicita se autorice la Donación a Título Gratuito de la superficie identificada como Fracción B, de un predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado Hacienda La Machorra, ubicado en el entronque de la carretera estatal No. 431, El Colorado – Galindo, con la Carretera Estatal No. 420, El Cimatario, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 10-07-72.052 Ha., a fin de que ésta sea considerada como parte del **Área de Donación**, del Condominio Industrial denominado “Parque Tecnológico Innovación Querétaro”, así como se autorice el pago en efectivo de la cantidad equivalente a los **4-37-14.535 Ha.**, que restan por cubrirse por ese mismo concepto; anexando la siguiente documentación:

- Copia simple del Visto Bueno a Proyecto de Condominio emitido mediante oficio No. DDU/DPUP/1459/2009, de fecha **13 de mayo del 2009**, para la ubicación de un Condominio Industrial de 110 Áreas Privativas, en un predio identificado como la Fracción A, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, resultante de la subdivisión del predio denominado Hacienda La Machorra, ubicado en el entronque de la carretera estatal No. 431, El Colorado – Galindo, con la Carretera Estatal No. 420, El Cimatario, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple de la modificación del Dictamen de Uso de Suelo emitido mediante oficio No. DDU/DPUP/1407/2009, de fecha **11 de mayo del 2009**, para la ubicación de un Condominio Industrial en un predio identificado como la Fracción A, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, resultante de la subdivisión del predio denominado Hacienda La Machorra, ubicado en el entronque de la carretera estatal No. 431, El Colorado – Galindo, con la Carretera Estatal No. 420, El Cimatario, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple de la Constancia Notarial de fecha **8 de mayo del 2009**, mediante la cual se hace constar la protocolización del oficio de subdivisión No. DDU/DL/1389/2009, de fecha 7 de mayo del 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dentro del cual se autorizó la subdivisión en dos fracciones de un predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado Hacienda La Machorra, ubicado en el entronque de la carretera estatal No. 431, El Colorado – Galindo, con la Carretera Estatal No. 420, El Cimatario, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 171-55-55.577 Ha.; las cuales se identifican como Fracción A, con superficie de 161-47-83.525 Ha., y Fracción B, con superficie de 10-07-72.052 Ha.

- Copia simple del oficio de subdivisión No. DDU/DL/1389/2009, Folio: SUB-042/09, de fecha **7 de mayo del 2009** emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante el cual se autorizó la subdivisión en dos fracciones de un predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado Hacienda La Machorra, ubicado en el entronque de la carretera estatal No. 431, El Colorado – Galindo, con la Carretera Estatal No. 420, El Cimatarío, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 171-55-55.577 ha.; las cuales se identifican como Fracción A, con superficie de 161-47-83.525 Ha., y Fracción B, con superficie de 10-07-72.052 Ha.
- Copia simple de la escritura pública No. 24,534 de fecha **25 de febrero del 2008**, mediante la cual se formalizó le contrato de compra venta celebrado entre la empresa denominada “Tayson S.A. de C.V.” y el Estado de Querétaro, de un predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado Hacienda La Machorra, ubicado en el entronque de la carretera estatal No. 431, El Colorado – Galindo, con la Carretera Estatal No. 420, El Cimatarío, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 171-55-55.577 Ha.
- Copia simple del Avalúo Fiscal de fecha 30 de abril del 2009, del predio propiedad de la empresa denominada “Tayson S.A. de C.V.”, identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado Hacienda La Machorra, ubicado en el entronque de la carretera estatal No. 431, El Colorado – Galindo, con la Carretera Estatal No. 420, El Cimatarío, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 171-55-55.577 Ha.

SEGUNDO.- Que en fecha 14 de Mayo del 2009 fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud del Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño, Administrador Único de “Tayson S.A. de C.V.”, consistente en que se autorice la Donación a Título Gratuito de la superficie identificada como Fracción B, de un predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado Hacienda La Machorra, ubicado en el entronque de la carretera estatal No. 431, El Colorado – Galindo, con la Carretera Estatal No. 420, El Cimatarío, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 10-07-72.052 Ha., a fin de que ésta sea considerada como parte del **Área de Donación**, del Condominio Industrial denominado “Parque Tecnológico Innovación Querétaro”, así como se autorice el pago en efectivo de la cantidad equivalente a los **4-37-14.535 Ha.**, que restan por cubrirse por ese mismo concepto, del tenor siguiente:

“...2.- Que la superficie original del predio sobre la cual se pretende desarrollar el condominio industrial es de **1 715,555.577 m2.**, misma que fue sujeta a una subdivisión de 100,772.052 m2., a fin de ser considerada como parte del **Área de Donación**, que obligatoriamente el promotor del condominio debe de transmitir a favor de este municipio de El Marqués, Qro.

3.- Que considerando la superficie de 100,772.052 m2. anteriormente descrita, así como las contempladas en los predios identificados como los lotes 42, 81 y 89, con superficies de 7,278.670, 10,024.610 y 9,765.690 respectivamente, los cuales se prevén como Áreas Privativas de Donación de acuerdo al plano de Visto Bueno a Proyecto de Condominio autorizado mediante oficio No. DDU/DPUP/1459/2009, de fecha 13 de mayo del 2009; integran en conjunto un total de **127,841.022 m2.**, por lo que, considerando los 171,555.557 m2., equivalentes al 10% de la superficie total del predio, se arroja una diferencia de superficie por cubrir de **43,714.535 m2.**, misma que deberá ser cubierta en efectivo considerando el Avalúo Fiscal presentado.

4.- Que el precio por metro cuadrado de tierra contemplado dentro del Avalúo Fiscal presentado para el predio antes descrito, es de \$66.80...”

TERCERO.- Que mediante oficio número SA/137/2008/2009 de fecha 14 de Mayo del 2009, suscrito por el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento, por instrucciones de la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por el Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño, Administrador Único de “Tayson S.A. de C.V.”, consistente en autorización de la Donación a Título Gratuito de la superficie identificada como Fracción B, de un predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado Hacienda La Machorra, ubicado en el entronque de la carretera estatal No. 431, El Colorado – Galindo, con la Carretera Estatal No. 420, El Cimatarío, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 10-07-72.052 Ha., a fin de que ésta sea considerada como parte del **Área de Donación**, del Condominio Industrial denominado “Parque Tecnológico Innovación Querétaro”, así como se autorice el pago en efectivo de la cantidad equivalente a los **4-37-14.535 Ha.**, que restan por cubrirse por ese mismo concepto, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CUARTO.- Que en fecha 14 de Mayo del 2009, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente a la solicitud del Ing. Joaquin Humberto Tamayo Coutiño, Administrador Único de "Tayson S.A. de C.V.", consistente en autorización de la Donación a Título Gratuito de la superficie identificada como Fracción B, de un predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado Hacienda La Machorra, ubicado en el entronque de la carretera estatal No. 431, El Colorado – Galindo, con la Carretera Estatal No. 420, El Cimatarío, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 10-07-72.052 Ha., a fin de que ésta sea considerada como parte del **Área de Donación**, del Condominio Industrial denominado "Parque Tecnológico Innovación Querétaro", así como se autorice el pago en efectivo de la cantidad equivalente a los **4-37-14.535 Ha.**, que restan por cubrirse por ese mismo concepto.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud del Ing. Joaquin Humberto Tamayo Coutiño, Administrador Único de "Tayson S.A. de C.V.", consistente en que se autorice la Donación a Título Gratuito de la superficie identificada como Fracción B, de un predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado Hacienda La Machorra, ubicado en el entronque de la carretera estatal No. 431, El Colorado – Galindo, con la Carretera Estatal No. 420, El Cimatarío, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 10-07-72.052 Ha., a fin de que ésta sea considerada como parte del **Área de Donación**, del Condominio Industrial denominado "Parque Tecnológico Innovación Querétaro", así como se autorice el pago en efectivo de la cantidad equivalente a los **4-37-14.535 Ha.**, que restan por cubrirse por ese mismo concepto.

Que una vez realizado el análisis a los antecedentes antes descritos, en los cuales se observa que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se considera **VIABLE** se autorice la petición del Ing. Joaquin Humberto Tamayo Coutiño, Administrador Único de "Tayson S.A. de C.V.", consistente en que se autorice la Donación a Título Gratuito de la superficie identificada como Fracción B, de un predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado Hacienda La Machorra, ubicado en el entronque de la carretera estatal No. 431, El Colorado – Galindo, con la Carretera Estatal No. 420, El Cimatarío, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 10-07-72.052 Ha., a fin de que ésta sea considerada como parte del **Área de Donación**, del Condominio Industrial denominado "Parque Tecnológico Innovación Querétaro", así como se autorice el pago en efectivo de la cantidad equivalente a los **4-37-14.535 Ha.**, que restan por cubrirse por ese mismo concepto, en base a lo cual sometemos a éste Pleno el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 178 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Como la presente donación a título gratuito se deriva para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas dentro del Artículo 178 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se autoriza y acepta la **Donación a Título Gratuito a favor de éste Municipio de El Marqués, Querétaro**, de la superficie identificada como Fracción B, de un predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado Hacienda La Machorra, ubicado en el entronque de la carretera estatal No. 431, El Colorado – Galindo, con la Carretera Estatal No. 420, El Cimatarío, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; la cual cuenta con una superficie de **10-07-72.052 Ha.**, a fin de que ésta sea considerada como parte del **Área de Donación**, del Condominio Industrial denominado “Parque Tecnológico Innovación Querétaro”.

RESOLUTIVO TERCERO.- Se autoriza que el promotor del condominio Industrial denominado “Parque Tecnológico Innovación Querétaro” realice el pago en efectivo equivalente a los **4-37-14.535 Ha.**, que restan por cubrirse por ese mismo concepto, el cual deberá ser por la cantidad de **\$2'920,130.94 (Dos millones novecientos veinte mil ciento treinta pesos 94/100 M.N.)**, de acuerdo al siguiente desglose:

SUPERFICIE POR CUBRIR	\$ X M2.	TOTAL A PAGAR EN EFECTIVO
43,714.54	\$66.80	\$2,920,130.94

RESOLUTIVO CUARTO.- El promotor del condominio Industrial denominado “Parque Tecnológico Innovación Querétaro”, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, así como ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, en un plazo no mayor a **30 días naturales** a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, del presente Acuerdo de Cabildo; la constancia notarial dentro de la cual conste que se encuentra en proceso de elaboración e inscripción la escritura pública que protocoliza la presente donación; la cual dará en su momento a éste Municipio de El Marqués, Qro., plena certidumbre sobre la propiedad y el dominio de la superficie donada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” a costa del solicitante.

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente acuerdo.

CUARTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas...”

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
Nº DE OFICIO:	SHA/1672/09

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO F DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

F).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL C. ALEJANDRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ELECTRÓNICA CLARION, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS) Y CORREDOR URBANO (CUR) A INDUSTRIAL, PARA EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA CONSTITUYENTES NO. 147, EN ESTA CIUDAD, PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO-----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON DIEZ VOTOS A FAVOR Y CUATRO AUSENCIAS JUSTIFICADAS Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV Y XII, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 152, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS) Y CORREDOR URBANO (CUR) A INDUSTRIA MEDIANA (IM), PARA EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA CONSTITUYENTES NO. 147, EN ESTA CIUDAD, DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL C. ALEJANDRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ELECTRÓNICA CLARION, S.A. DE C.V.; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----**

“RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre el **ESCRITO QUE PRESENTA EL C. ALEJANDRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ELECTRÓNICA CLARIÓN, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS) Y CORREDOR URBANO (CUR) A INDUSTRIA MEDIANA (IM), PARA EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA CONSTITUYENTES NO. 147, EN ESTA CIUDAD.-----**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS) Y CORREDOR URBANO (CUR) A INDUSTRIA MEDIANA (IM), PARA EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA CONSTITUYENTES NO. 147, EN ESTA CIUDAD, DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., SIEMPRE Y CUANDO DE CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES:-----**

- A) Dependiendo del Proyecto a realizar dentro del predio, se deberá de presentar el Plano, Arquitectónico, en el que se incluya el estacionamiento del predio, así como las áreas libres respectivas.-----
- B) Deberá de presentar el Estudio de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.-----
- C) Dictamen de Uso de Suelo y la Licencia de Construcción para la Regulación de la misma Nave.-----
- D) Deberá de sujetarse a lo establecido en el Nivel Normativo y estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir con lo establecido en las Normas de Control del mismo Instrumento de Planeación Urbana, así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto.-----
- E) Dependiendo la obra, deberá de obtener Dictamen Técnico de la Unidad Municipal de Protección Civil, así como el Dictamen Técnico de la Coordinación de Ecología de este Municipio.-----
- F) Deberá de tramitar en esta Secretaria la “Hoja de Inducción” respectiva de la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado (SEDESU), lo anterior en base a lo establecido en la Ley de Desarrollo Industrial del Estado Vigente.-----
- G) Deberá de cumplir y sujetarse a lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, en lo correspondiente a la Dosificación de Tipos de Cajones de Estacionamiento.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS) Y CORREDOR URBANO (CUR) A INDUSTRIA MEDIANA (IM), PARA EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA CONSTITUYENTES NO. 147, EN ESTA CIUDAD, DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **C. ALEJANDRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ELECTRÓNICA CLARIÓN, S.A. DE C.V.**-----

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.-----

CUARTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE-----

DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR LIC. SALVADOR OLVERA CASTELLANOS-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO"-----

SEGUNDO.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HAN TOMADO EN CUENTA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN EN CITA, LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, MISMA QUE EMITIÓ A TRAVÉS DEL OFICIO DUS/301/OG/09, MISMO QUE EN UNA PARTE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:-----

"Me refiero a su similar No. SHA/1384/09 de fecha 07 de Agosto del presente año, en donde turna copia del escrito y documentación anexa, presentada por el C. Alejandro Sánchez Martínez, Apoderado Legal de Electrónica Clarión, S.A. de C.V., de la cual solicita la Opinión Técnica respecto al Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios (CS) y Corredor Urbano (CUR) a Industria Mediana (IM), en un predio ubicado en Av. Constituyentes No. 147, en el Fraccionamiento Industrial Valle de Oro, de esta Ciudad de San Juan del Río, Qro.----- Al respecto y una vez analizada la documentación e información proporcionada, así como la inspección física a dicho predio, se emite la siguiente:-----

OPINIÓN TÉCNICA-----

I.- ANTECEDENTES DEL PREDIO:-----

A) El C. Alejandro Sánchez Martínez, acredita su personalidad con el Instrumento Público No. 23,272 de fecha 05 de Julio de 2006 y la Propiedad del predio con la Escritura No. 9,101 de fecha 13 de Noviembre de 1996, inscrita bajo la partida 188 Libro 88 Tomo V Serie "A" Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, con Clave Catastral No. 160100112074004.-----

B) Superficie de 1,500.00m2.-----

C) En fecha 16 de Octubre de 2008, se presentó en esta Secretaría la Solicitud de Dictamen de Uso de Suelo para establecer una Industria, de la cual y mediante oficio DUS/380/D/08 de fecha 05 de Noviembre de 2008, se emitió la respuesta respectiva, siendo No factible del Uso de Suelo solicitado, esto en consideración a que el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., 2005-2025, vigente aplicable, Publicado en el periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" del 12 de Mayo del 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 82 Libro Único No. 1 (Uno) Sección Especial. De Registro de los Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad; y de acuerdo con la Tabla de Normatividad de Uso de Suelo del citado Instrumento de Planeación Urbana, establece que dicho predio se encuentra en una zona de Comercial y de Servicios (CS) y Corredor Urbano (CUR), y siendo no compatible el uso de Industria.-----

II.- ANÁLISIS-DIAGNOSTICO:-----

1.- Es importante manifestarle que la zona en la que se encuentra dicho predio, en base al Plan de Desarrollo Urbano Vigente, Y de acuerdo a los Instrumentos Técnicos-Jurídicos aplicables en la Planeación y Administración para la regulación de los Usos de Suelo, la Zona se considera consolidada y definida dentro de la mancha urbana de este Centro de Población, por el que existen los Servicios necesarios para el Desarrollo Social y Económico de la misma., de igual forma es importante manifestar que dicho predio colinda con una vialidad Primaria Principal (Av. Constituyentes), vialidad de enlace que entronca a la Parte Centro de la Ciudad y con la Carretera San Juan del Río-Xilitla, de la cual por sus características propias se asientan la principal actividad Industrial y Comercial de la Ciudad, generada un Desarrollo Integral Sustentable definido, así como una parte de uso Habitacional.-----

2.- En este mismo sentido, el predio colinda con la Industria denominada "PC INGREDIENTES" empresa que se encuentra en una zona consolidada como de Industria Mediana (IM) y Corredor Urbano (CUR), de la cual las características principales de vocación del suelo de la zona es Comercial, de Servicios, así como a la misma seguridad, tanto Ambiental como social, generando un desarrollo sustentable y específico para la misma zona como para la sociedad.-----

3.- El uso de Industria Mediana (IM), considerando la zona en la que se encuentra el predio en mención, en base a la normatividad aplicable en el municipio en materia de Desarrollo Urbano, se considera como aptitud territorial apta para el tipo de uso solicitado., tomando en cuenta la infraestructura existente en la zona y así como las características propias de la misma, por lo que en su caso se deberá sujetar a lo establecido en el Nivel Normativo y Estratégico, así como en las Normas de Control de Plan de Desarrollo Urbano Vigente.-----

III.-RESOLUTIVO:-

PRIMERO: En la actividad Industrial, se deberá de observar y considerarse lo siguiente:-

A) El uso de específico, generaría en principio de cuentas, trabajos definidos y estables para la zona y sociedad.

B) Existe infraestructura para el tipo de actividad.

C) El predio cumple con las características mínimas establecidas en la Normativa aplicable en la zona.

D) No generaría un impacto negativo para con los Vecinos Próximos Colindantes., siempre y cuando se sujeta a todos y cada una de los Lineamientos que se le impongan para tal efecto.

SEGUNDO: En base a lo anterior esta Secretaría considera como Opinión Técnicamente VIABLE, el que se realice el Cambio de Uso de Suelo de COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS) a INDUSTRIA MEDIANA (IM), para el predio con una Superficie de 1,500.00 m2, ubicado en Av. Constituyentes No. 147, en el fraccionamiento Industrial Valle de Oro, de esta ciudad.

Lo anterior con fundamento Legal en lo dispuesto por los Artículos 27 Párrafo 3º, 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; Artículos 1, 10, 20, 22, 28 Fracción II, 29, 32, 39, 246 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Artículos 10 y 22 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; Artículos 72, 73 y 330 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal. Artículos 48, 49, 50 y 51 del Reglamento de Anuncios para el Estado de Querétaro., los Artículos 2, 4, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 38, 39 y 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro., y demás correlativos aplicables al caso en concreto”.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL C. ALEJANDRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ELECTRÓNICA CLARIÓN, S.A. DE C.V., QUIEN A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL TERCER TRANSITORIO DEL DICTAMEN EN CITA; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO, QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

QUINTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO QUE HAN SIDO INVOCADOS CON ANTELACIÓN Y DENTRO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPAL; AMBOS PARA SU CUMPLIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.--

**ATENTAMENTE
SAN JUAN VA MÁS ALLÁ”**

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

EXPEDIENTE NÚMERO: J.3/529/2006
MENDOZA MUCIÑO CHRISTIAN ARMANDO Y/O.
VS.
JUANA CONCEPCIÓN PATRICIA MUCIÑO MEDINA

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.-----

CONVOCA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 967, 968 apartado A, 970 al 975 de la Ley Federal del Trabajo, se señalan las **ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ** para que tenga verificativo una audiencia de **REMATE EN SU PRIMERA ALMONEDA**, respecto del bien inmueble embargado siendo éste el ubicado en LOTE 120, MANZANA IV, SEGUNDA SECCIÓN DE LA VIÑA DEL SOL, FRACCIONAMIENTO LOS VIÑEDOS, EN TEQUISQUIAPAN, ESTADO DE QUERÉTARO, cuyos datos registrales corresponden a la: PARTIDA NUMERO 7, VOLUMEN 452, LIBRO 89, TOMO 4, SECCION PRIMERA, DE FECHA 216 DE ABRIL DE 1998, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 17.50 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR 17.50 MTS CON LOTE 121, AL ORIENTE 40.00 MTS CON ÁREA VERDE, AL PONIENTE 40.00 MTS. CON LOTE 119, ÁREA DEL TERRENO 700 M2, con un valor de \$1,976,294.46 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.). Se hace saber a las personas que concurran a la audiencia respectiva que previamente a su celebración deberán presentar su postura legal, la que deberá cubrir las dos terceras partes de las cantidades de referencia, que podrán ser exhibidas en BILLETE DE DEPOSITO a cargo de NACIONAL FINANCIERA, S.A., Y/O EFECTIVO, lo anterior en términos de los establecido por los artículos 968, 970, 971 y demás relativos y aplicables de la Ley Laboral; asimismo expídanse las convocatorias respectivas para la celebración de dicha audiencia, las que deberán ser fijadas en el domicilio de la parte demandada; en la gaceta de Gobierno de esa entidad Federativa y en el periódico de mayor circulación de la zona, en el entendido que la publicación tanto de la gaceta de Gobierno como en el Periódico deberá hacerse cuando menos con Diez días anteriores a la fecha programada para la audiencia de remate en su primera almoneda apercibido de que de no hacerlo así, se fijará de nueva cuenta para la audiencia de Ley.- Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 968 de la Ley Federal del Trabajo. Por último se informa que el remate se efectuará en la Oficina que ocupa la Presidencia de la Junta Especial Número Tres de la Localidad de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, sito en: AV. SAN IGNACIO No. 2, COL. LOS REYES IZTACALA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 54090.

Se expide la presente para su publicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 968 A) de la Ley Federal del Trabajo.-----

C. FLAVIO VELARDE ZACARÍAS.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Inv. Restringida

IR-09/2009

Fecha de emisión

4 de febrero de 2010.

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
3	Póliza de mantenimiento para la Red Estatal de Telecomunicaciones, a cargo de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.	1 y 2	Reto Industrial, S.A. de C.V.	\$541,822.50	628,514.10

Inv. Restringida

IR-07/2010

Fecha de emisión

4 de febrero de 2010.

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	Adquisición de equipo de seguridad solicitado por la Procuraduría General de Justicia del Estado.	1 y 2	OBSES de México, S.A. DE C.V.	\$194,600.00	\$225,736.00
		1 y 2	Protective Materials Technology, S.A. de C.V.	\$192,450.00	\$223,242.00
		1 y 2	Mario Barrera Rico	\$295,000.00	\$342,200.00

Inv. Restringida

IR-08/2010

Fecha de emisión

4 de febrero de 2010.

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
8	Adquisición de mobiliario de oficina solicitado por la Procuraduría General de Justicia del Estado.	1 a la 8	Equipos Comerciales de Querétaro, S.A. de C.V.	243,565.00	282,535.40
		2, 3, 5, 6, 7 y 8.	Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V.	184,673.50	214,221.26

Atentamente
“Querétaro cerca de todos”

L.A.E. JOSÉ LUIS ANDRADE ESQUEDA
Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones,
Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación
de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado.

Rúbrica

Querétaro, Qro., 4 de febrero de 2010.

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION
DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERETARO**

INV. RESTRINGIDA		FECHA DE EMISION			
18/2009		28/01/2009			
No. PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDA QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	CONCEPTOS	COSTO TOTAL NETO
CINCO	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERETARO	1, 2, 3, 4 Y 5	SERVICIO INTEGRAL APLICADO SA. DE CV.	158 PANTALON DE GABARDINA	\$76,314.00
				158 CAMISA DE GABARDINA	\$76,314.00
				158 PAR DE ZAPATOS TIPO CHOCLO SUELA ANTIDERRAPANTE COLOR NEGRO MARCA	\$111,745.50
				12 BATAS DE GABARDINA, POLIÉSTER, ALGODÓN	\$7,314.00
				40 UNIFORMES DEPORTIVOS PARA FÚTBOL SOCCER INCLUYE PLAYERA, SHORT Y CALCETAS DEPORTIVA	\$28,980.00
			DISTRIBUCIONES Y PROYECTOS SA. DE CV.	158 PANTALON DE GABARDINA	\$79,068.57
				158 CAMISA DE GABARDINA	\$79,068.57
				158 PAR DE ZAPATOS TIPO CHOCLO SUELA ANTIDERRAPANTE COLOR NEGRO MARCA	\$117,014.80
				12 BATAS DE GABARDINA, POLIÉSTER, ALGODÓN	\$7,617.60
				40 UNIFORMES DEPORTIVOS PARA FÚTBOL SOCCER INCLUYE PLAYERA, SHORT Y CALCETAS DEPORTIVA	\$29,477.13
			SERVICIO INTEGRAL APLICADO SA. DE CV.	158 PANTALON DE GABARDINA	\$73,052.49
				158 CAMISA DE GABARDINA	\$73,130.62
				158 PAR DE ZAPATOS TIPO CHOCLO SUELA ANTIDERRAPANTE COLOR NEGRO MARCA	\$108,111.50
				12 BATAS DE GABARDINA, POLIÉSTER, ALGODÓN	\$7,038.00
				40 UNIFORMES DEPORTIVOS PARA FÚTBOL SOCCER INCLUYE PLAYERA, SHORT Y CALCETAS DEPORTIVA	\$27,370.00

INV. RESTRINGIDA
19/2009

FECHA DE EMISION
17/01/2009

No. PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDA QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	CONCEPTO	COSTO TOTAL
UNICA	CONTRATACION DEL SEGURO DE VIDA COLECTIVO DE VIDA PARA EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL DE PRESIDENCIA DE TEQUISQUIAPAN, QRO. (PROGRAMA DIRECTO Y FORTAMUN)	UNICA	SEGUROS MONTERREY NEW YORK LIFE SA. DE CV.	PIMA PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO	\$119,778.55
				PRIMA PARA PERSONAL DE POLICIA Y TRANSITO	\$182,604.54
			SEGUROS EL POTOSÍ, SA.	PIMA PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO	\$114,785.50
				PRIMA PARA PERSONAL DE POLICIA Y TRANSITO	\$29,263.08
			AXA SEGUROS, SA. DE CV.	COTIZO PRIMA ANUAL GENERAL NO SEPARO POR CONCEPTOS	\$349,999.93

INV. RESTRINGIDA
21/2009

FECHA DE EMISION
13/05/2009

No. PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDA QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	CONCEPTOS	COSTO TOTAL
60	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, HERRERIA, PLOMERIA Y MATERIAL ELECTRICO PARA EL PROGRAMA TU CASA 2009 DE TEQUISQUIAPAN, QRO.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, (MATERIAL DE CONSTRUCCION)	MATERIALES Y MAQUINARIAS FERNANDOS SA. DE CV.	448 KG ALAMBRE RECOCIDO	\$10,304.00
				448 VIAJES ARENA DE MINA	\$51,520.00
				54 TON. CALHIDRA	\$37,068.00
				166 TON. CEMENTO GRIS NORMAL	\$381,800.00
				224 M3 GRAVA	\$38,640.00
				224 M3 TEPETATE	\$15,456.00
				112000 TABIQUE DE BARRO ROJO RECOCIDO 7X14X28	\$347,760.00
				160 ARMEX PREFABRICADO 15X15	\$22,080.00
				384 ARMEX PREFABRICADO 15X20	\$52,992.00
				528 ML MALLA ELECTROSOLDADA 6-6,10-10	\$88,044.00
				416 VIGUETA DE CONCRETO ARMADO	\$191,360.00
				7584 BOVEDILLA DE CONCRETO SIMPLE	\$200,596.80
				TOTAL	\$1,467,620.80
			PAULA ORDAZ CHICO	448 KG ALAMBRE RECOCIDO	\$9,917.60
				448 VIAJES ARENA DE MINA	\$45,337.50
				54 TON. CALHIDRA	\$66,447.00
				166 TON. CEMENTO GRIS NORMAL	\$368,246.10
				224 M3 GRAVA	\$40,958.40
				224 M3 TEPETATE	\$16,898.30
				112000 TABIQUE DE BARRO ROJO RECOCIDO 7X14X28	\$346,472.00
				160 ARMEX PREFABRICADO 15X15	\$21,528.00
				384 ARMEX PREFABRICADO 15X20	\$51,667.20
				448 M3 PIEDRA BRAZA SIN LABRAR	\$76,249.60
528 ML MALLA ELECTROSOLDADA 6-6,10-10	\$27,931.56				
416 VIGUETA DE CONCRETO ARMADO	\$174,615.64				
7584 BOVEDILLA DE CONCRETO SIMPLE	\$183,153.50				
TOTAL	\$1,429,422.40				

			448 KG ALAMBRE RECOCIDO	\$6,720.00
			448 VIAJES ARENA DE MINA	\$55,813.33
			54 TON. CALHIDRA	\$59,400.00
			166 TON. CEMENTO GRIS NORMAL	\$338,640.00
			224 M3 GRAVA	\$40,786.66
			224 M3 TEPETATE	\$15,026.67
			112000 TABIQUE DE BARRO ROJO RECOCIDO 7X14X28	\$225,400.00
			160 ARMEX PREFABRICADO 15X15	\$13,600.00
			384 ARMEX PREFABRICADO 15X20	\$33,792.00
			448 M3 PIEDRA BRAZA SIN LABRAR	\$79,503.33
			528 ML MALLA ELECTROSOLDADA 6-6,10-10	\$18,480.00
			416 VIGUETA DE CONCRETO ARMADO	\$167,440.00
			7584 BOVEDILLA DE CONCRETO SIMPLE	\$161,349.60
			TOTAL	\$1,215,951.59
			50, 51, 52, 53 (MATERIAL DE HERRERIA)	
64 VENTANA TUB. DE 1.48 X 1.18 MTS CON HOJA CORREDIZA	\$88,320.00			
32 PUERTA DE HERRERIA DE PERFIL TUB. CAL 18 SECCION 0.78 POR 2.18 MTS C/DUELA DE LAMINA CON CHAPA	\$55,200.00			
32 VENTANA TUB. DE 0.68X0.33MTS. C/HOJA CORREDIZA	\$33,120.00			
TOTAL	\$301,760.00			
CIRO CHAVEZ UGALDE	64 PUERTA DE HERRERIA DE PERFIL TUB. CAL. 18 SECCION 0.88 X 2.18 CON DUELA DE LAMINA INCLUYE CHAPA	\$131,744.00		
	64 VENTANA TUB. DE 1.48 X 1.18 MTS CON HOJA CORREDIZA	\$95,680.00		
	32 PUERTA DE HERRERIA DE PERFIL TUB. CAL 18 SECCION 0.78 POR 2.18 MTS C/DUELA DE LAMINA CON CHAPA	\$60,720.00		
	32 VENTANA TUB. DE 0.68X0.33MTS. C/HOJA CORREDIZA	\$20,240.00		
TOTAL	\$308,384.00			
JOSE DOLORES MORENO GOMEZ	64 PUERTA DE HERRERIA DE PERFIL TUB. CAL. 18 SECCION 0.88 X 2.18 CON DUELA DE LAMINA INCLUYE CHAPA	\$128,800.00		
	64 VENTANA TUB. DE 1.48 X 1.18 MTS CON HOJA CORREDIZA	\$84,640.00		
	32 PUERTA DE HERRERIA DE PERFIL TUB. CAL 18 SECCION 0.78 POR 2.18 MTS C/DUELA DE LAMINA CON CHAPA	\$60,720.00		
	32 VENTANA TUB. DE 0.68X0.33MTS. C/HOJA CORREDIZA	\$16,560.00		
TOTAL	\$290,720.00			
14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 (MATERIL DE PLOMERIA O HIDRAULICO)	DIANA ELIZABETH CORREA LOPEZ	32 INODORO CATO BLANCO	\$25,516.97	
		32 LAVABO CATO BLANCO	\$7,973.87	
		32 TARJA DE ACERO INOXIDABLE C-100DE 48X51 CMS	\$25,963.48	
		32 TINACO EUROPLAX DE 450 LITROS	\$30,770.46	

60

ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, HERRERIA, PLOMERIA Y MATERIAL ELECTRICO PARA EL PROGRAMA TU CASA 2009 DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

60

ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, HERRERIA, PLOMERIA Y MATERIAL ELECTRICO PARA EL PROGRAMA TU CASA 2009 DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

32 TUBO DE PVC SANITARIO DE 4" (100 MM.) DE Æ EXTR LISOS	\$5,829.25
32 TUBO DE PVC SANITARIO DE 2" (50 MM.) DE Æ EXTR LISOS	\$2,326.45
112 TUBO DE COBRE TIPO "M" DE 13 MM. DE Æ	\$22,532.98
384 CODO DE COBRE SOLDABLE DE 90 X ½"	\$1,505.54
192 TEE DE COBRE SOLDABLE DE ¾ X ½ X ¾	\$4,164.13
160 CONECTOR DE COBRE DE ½" CUERDA INFERIOR	\$1,125.74
32 MANGUERA FLEXIBLE COFLEX DE ½ PARA WC	\$1,157.59
128 MANGUERA FLEXIBLE COFLEX DE ½ PARA LAVABO	\$4,231.60
32 CODO PIPA DE COBRE DE ½"	\$694.02
64 LLAVE PARA EMPOTRAR PARA REGADERA	\$5,875.87
32 REGADERA	\$3,722.17
128 TUBO DE COBRE TIPO "M" DE 19 MM. DE Æ	\$46,530.95
16 TUBO DE COBRE TIPO "M" DE 25 MM. DE Æ	\$7,897.20
64 CODO DE COBRE SOLDABLE DE 90 X 1"	\$1,432.77
960 CODO DE COBRE SOLDABLE DE 90 X ¾"	\$9,847.46
32 REDUCCIÓN BUSHING FoGo DE 1 ½" X 1"	\$928.64
32 NIPLE FoGo DE 1" X 10 CMS	\$360.84
32 VÁLVULA COMPUERTA 1" ROSCABLE	\$5,287.22
32 CONECTOR COBRE R-EXT 1"	\$1,223.16
32 TUERCA UNION DE 1"	\$2,555.10
32 TEE DE PVC SANITARIO DE 4" DE Æ	\$482.13
96 YEE DE PVC SANITARIO DE 4" X 2"	\$1,141.67
128 CODO DE PVC DE 2" X 90	\$313.84
32 JUNTA DE CERA	\$300.30
64 PIJA PARA WC	\$127.36
64 ADAPTADOR DE HULE DE 2"	\$231.97
32 COLADERA DE BOTE CON SALIDA DE 2"	\$788.02
32 CONTRACANASTA METALICA	\$4,405.20
32 CESPOL PARA LAVABO	\$3,564.87
32 MEZCLADORA	\$5,309.59

60

ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, HERRERIA, PLOMERIA Y MATERIAL ELECTRICO PARA EL PROGRAMA TU CASA 2009 DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

PAULA ORDAZ CHICO

32 MEZCLADORA METALUX	\$11,632.73
32 CESPOL DE PLOMO	\$3,339.72
TOTAL	\$251,090.86
32 INODORO CATO BLANCO	\$25,760.55
32 LAVABO CATO BLANCO	\$11,040.00
32 TARJA DE ACERO INOXIDABLE C-100DE 48X51 CMS	\$27,600.00
32 TINACO EUROPLAX DE 450 LITROS	\$33,120.00
32 TUBO DE PVC SANITARIO DE 4" (100 MM.) DE Æ EXTR LISOS	\$5,811.80
32 TUBO DE PVC SANITARIO DE 2" (50 MM.) DE Æ EXTR LISOS	\$2,318.40
112 TUBO DE COBRE TIPO "M" DE 13 MM. DE Æ	\$22,346.80
384 CODO DE COBRE SOLDABLE DE 90 X ½"	\$1,545.60
192 TEE DE COBRE SOLDABLE DE ¼ X ½ X ¾	\$4,195.20
160 CONECTOR DE COBRE DE ½" CUERDA INFERIOR	\$1,104.00
32 MANGUERA FLEXIBLE COFLEX DE ½ PARA WC	\$1,140.80
128 MANGUERA FLEXIBLE COFLEX DE ½ PARA LAVABO	\$4,268.80
32 CODO PIPA DE COBRE DE ½"	\$699.20
64 LLAVE PARA EMPOTRAR PARA REGADERA	\$5,814.40
32 REGADERA	\$3,680.00
128 TUBO DE COBRE TIPO "M" DE 19 MM. DE Æ	\$45,584.85
16 TUBO DE COBRE TIPO "M" DE 25 MM. DE Æ	\$7,746.40
64 CODO DE COBRE SOLDABLE DE 90 X 1"	\$1,472.00
960 CODO DE COBRE SOLDABLE DE 90 X ¾"	\$9,936.00
32 REDUCCIÓN BUSHING FoGo DE 1 ½" X 1"	\$920.00
32 NIPLÉ FoGo DE 1" X 10 CMS	\$368.00
32 VÁLVULA COMPUERTA 1" ROSCABLE	\$5,258.80
32 CONECTOR COBRE R-EXT 1"	\$1,214.40
32 TUERCA UNION DE 1"	\$2,639.20
32 TEE DE PVC SANITARIO DE 4" DE Æ	\$478.40
96 YEE DE PVC SANITARIO DE 4" X 2"	\$1,214.40
128 CODO DE PVC DE 2" X 90	\$441.60
32 JUNTA DE CERA	\$368.00
64 PIJA PARA WC	\$147.20
64 ADAPTADOR DE HULE DE 2"	\$294.40
32 COLADERA DE BOTE CON SALIDA DE 2"	\$846.40

60	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, HERRERIA, PLOMERIA Y MATERIAL ELECTRICO PARA EL PROGRAMA TU CASA 2009 DE TEQUISQUIAPAN, QRO.	DISTRIBUIDORA HIDRAULICA DEL CENTRO S. A. DE C. V.	32 CONTRACANASTA METALICA	\$4,416.00
			32 CESPOL PARA LAVABO	\$3,569.60
			32 MEZCLADORA	\$5,336.00
			32 MEZCLADORA METALUX	\$11,692.00
			32 CESPOL DE PLOMO	\$3,385.60
			TOTAL	\$257,774.80
			32 INODORO CATO BLANCO	\$24,773.76
			32 LAVABO CATO BLANCO	\$7,741.61
			32 TARJA DE ACERO INOXIDABLE C-100DE 48X51 CMS	\$25,207.26
			32 TINACO EUROPLAX DE 450 LITROS	\$29,874.24
			32 TUBO DE PVC SANITARIO DE 4" (100 MM.) DE Æ EXTR LISOS	\$5,659.47
			32 TUBO DE PVC SANITARIO DE 2" (50 MM.) DE Æ EXTR LISOS	\$2,258.78
			112 TUBO DE COBRE TIPO "M" DE 13 MM. DE Æ	\$21,876.68
			384 CODO DE COBRE SOLDABLE DE 90 X ½"	\$1,461.69
			192 TEE DE COBRE SOLDABLE DE ¾ X ½ X ¾	\$4,042.84
			160 CONECTOR DE COBRE DE ½" CUERDA INFERIOR	\$1,092.96
			32 MANGUERA FLEXIBLE COFLEX DE ½ PARA WC	\$1,120.00
			128 MANGUERA FLEXIBLE COFLEX DE ½ PARA LAVABO	\$4,109.35
			32 CODO PIPA DE COBRE DE ½"	\$673.80
			64 LLAVE PARA EMPOTRAR PARA REGADERA	\$5,704.73
			32 REGADERA	\$3,613.76
			128 TUBO DE COBRE TIPO "M" DE 19 MM. DE Æ	\$45,175.68
			16 TUBO DE COBRE TIPO "M" DE 25 MM. DE Æ	\$7,667.09
			64 CODO DE COBRE SOLDABLE DE 90 X 1"	\$1,391.04
			960 CODO DE COBRE SOLDABLE DE 90 X ¾"	\$9,560.64
			32 REDUCCIÓN BUSHING FoGo DE 1 ½" X 1"	\$901.60
			32 NIPLE FoGo DE 1" X 10 CMS	\$350.33
			32 VÁLVULA COMPUERTA 1" ROSCABLE	\$5,133.23
			32 CONECTOR COBRE R-EXT 1"	\$1,187.53
			32 TUERCA UNION DE 1"	\$2,480.68
			32 TEE DE PVC SANITARIO DE 4" DE Æ	\$468.09
			96 YEE DE PVC SANITARIO DE 4" X 2"	\$1,108.41
128 CODO DE PVC DE 2" X 90	\$307.70			
32 JUNTA DE CERA	\$291.45			

			64 PIJA PARA WC	\$123.64
			64 ADAPTADOR DE HULE DE 2"	\$225.21
			32 COLADERA DE BOTE CON SALIDA DE 2"	\$765.07
			32 CONTRACANASTA METALICA	\$4,276.89
			32 CESPOL PARA LAVABO	\$5,154.94
			32 MEZCLADORA	\$11,293.92
			32 MEZCLADORA METALUX	\$3,461.04
			32 CESPOL DE PLOMO	\$3,242.44
			TOTAL	\$243,777.55
	MATERIAL ELECTRICO 54, 55, 56, 57, 58, 59 Y 60	DIANA ELIZABETH CORREA LOPEZ	224 CHALUPA GALVANIZADA	\$850.08
			128 APAGADOR SENCILLO	\$2,855.68
			224 TAPA DE 1-2-3 VENTANAS	\$4,559.52
			2240 CABLE THW No. 12	\$12,107.20
			128 CAJA CUADRADA GALVANIZADA DE 1/2"	\$485.76
			192 CONTACTOS	\$4,283.52
			TOTAL	\$25,141.76
		OSCAR HECTOR TREJO MUÑOZ	224 CHALUPA GALVANIZADA	\$855.23
			128 APAGADOR SENCILLO	\$2,935.16
			224 TAPA DE 1-2-3 VENTANAS	\$4,639.37
			1120 POLIDUCTO CD-40 DE 1/2"	\$0.00
			2240 CABLE THW No. 12	\$12,313.28
			128 CAJA CUADRADA GALVANIZADA DE 1/2"	\$500.48
			192 CONTACTOS	\$4,444.70
		TOTAL	\$25,688.22	
		DISTRIBUIDORA HIDRAULICA DEL CENTRO S. A. DE C. V.	224 CHALUPA GALVANIZADA	\$814.01
			128 APAGADOR SENCILLO	\$2,768.85
			224 TAPA DE 1-2-3 VENTANAS	\$4,461.63
			1120 POLIDUCTO CD-40 DE 1/2"	\$2,292.64
			2240 CABLE THW No. 12	\$11,720.80
			128 CAJA CUADRADA GALVANIZADA DE 1/2"	\$465.15
	192 CONTACTOS		\$4,153.24	
	TOTAL	\$26,676.32		

INV. RESTRINGIDA
24/2009

FECHA DE EMISION
18/06/2009

No. PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDA QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	CONCEPTO	COSTO TOTAL
9	ADQUISICION DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL PANTEON MUNICIPAL NUEVO, TEQUISQUIAPAN QUERETARO	9	ROGELIO SANCHEZ ZUÑIGA	36 VIAJES DE ARENA DE MINA	\$26,496.00
				43 TONELADAS DE CALHIDRA	\$53,406.00
				80 TONELADAS DE CEMENTO GRIS NORMAL	\$193,200.00
				14 VIAJES DE GRAVA	\$18,515.00
				34560 PIEZAS DE TABIQUE DE BARRO ROJO RECOCIDO 7X14X28	\$119,232.00
				87 PIEZAS DE ARMEX PREFABRICADO 15X15	\$12,506.25
				310 PIEZAS DE ARMEX PREFABRICADO 15X20	\$42,780.00
				77 PIEZAS DE PIEDRA BRAZA SIN LABRAR	\$119,542.50
				158 PIEZAS DE VARILLAS 3	\$12,355.60
				TOTAL	\$598,033.35
				MATERIALES Y MAQUINARIA FERNANDOS S. A. DE C. V.	36 VIAJES DE ARENA DE MINA
			43 TONELADAS DE CALHIDRA		\$52,862.05
			80 TONELADAS DE CEMENTO GRIS NORMAL		\$184,000.00
			14 VIAJES DE GRAVA		\$17,710.00
			34560 PIEZAS DE TABIQUE DE BARRO ROJO RECOCIDO		\$91,411.20
			87 PIEZAS DE ARMEX PREFABRICADO 15X15		\$12,006.00
			310 PIEZAS DE ARMEX PREFABRICADO 15X20		\$42,067.00
			77 PIEZAS DE PIEDRA BRAZA SIN LABRAR		\$123,970.00
			158 PIEZAS DE VARILLAS 3		\$11,810.50
			TOTAL		\$561,918.75
			PAULA ORDAZ CHICO		36 VIAJES DE ARENA DE MINA
				43 TONELADAS DE CALHIDRA	\$52,911.50
				80 TONELADAS DE CEMENTO GRIS NORMAL	\$177,468.00
				14 VIAJES DE GRAVA	\$15,295.00
				34560 PIEZAS DE TABIQUE DE BARRO ROJO RECOCIDO	\$75,513.60
				87 PIEZAS DE ARMEX PREFABRICADO 15X15	\$11,605.80
				310 PIEZAS DE ARMEX PREFABRICADO 15X20	\$42,780.00
				77 PIEZAS DE PIEDRA BRAZA SIN LABRAR	\$97,405.00
				158 PIEZAS DE VARILLAS 3	\$10,902.00
				TOTAL	\$511,246.30

INV. RESTRINGIDA		FECHA DE EMISION			
22/01/2009		30/06/2009			
No. PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDA QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	CONCEPTO	COSTO TOTAL
UNICA	CONTRATACION DEL SEGURO POR FLOTILLA DE LOS VEHICULOS OFICIALES Y PATRULLAS DEL MUNICIPIO TEQUISQUIAPAN, QUERETARO	UNICA	QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. B. DE C. V.	PRIMA CON DESCUENTO DE VEHICULOS OFICIALES A 6 MESES	\$73,740.30
				PRIMA CON DESCUENTO DE VEHICULOS OFICIALES A 5 MESES	\$64,716.96
				PRIMA CON DESCUENTO DE VEHICULOS DE POLICIA Y TRANSITO A 6 MESES	\$81,176.78
				PRIMA CON DESCUENTO DE VEHICULOS POLICIA Y TRANSITO 5 MESES	\$71,498.77
				GASTOS DE EXPEDICION	\$170.00

INV. RESTRINGIDA		FECHA DE EMISION			
001/2009		20/10/2009			
No. PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDA QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	CONCEPTOS	COSTO TOTAL
32	ATENCION MEDICA PARA EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO, POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 Y 23	CLINICA DE ESPECIALIDADES DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE (DR. EDGARDO ARTURO PEÑA LOPEZ)	MEDICINA GENERAL \$200.00 URGENCIAS NO ESPECIFICA \$220.00 PEDIATRIA \$220.00 GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA \$300.00 TRAUMATOLOGIA \$300.00 GASTROENTEROLOGIA \$300.00 NEUROLOGIA \$350.00 OTALMOLOGIA \$350.00 OTORRINOLARINGOLOGIA \$350.00 UROLOGIA \$350.00 MEDICINA INTERNA \$300.00 NUTRIOLOGIA \$300.00 PSIQUIATRIA \$350.00 INMUNOLOGIA Y ALERGIAS \$350.00 APENDICE \$16,500.00 HERNIA INGUINAL \$13,776.69 HERNIA UMBILICAL \$13,776.69 HISTERECTOMIA VAGINAL \$19,285.47 HISTERECTOMIA ABDOMINAL \$19,285.47 COLESISTECTOMIA LAPAROSCOPICA \$19,500.00 PARTO NORMAL \$12,000.00 CESAREA \$16,000.00 LEGRADO \$6,500.00 MEDICINA GENERAL \$200.00 URGENCIAS NO ESPECIFICA PEDIATRIA Dependiendo la especialidad de 250.00 a GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA Dependiendo la especialidad de 250.00 a TRAUMATOLOGIA Dependiendo la especialidad de 250.00 a GASTROENTEROLOGIA Dependiendo la especialidad de 250.00 a NEUROLOGIA Dependiendo la especialidad de 250.00 a OTALMOLOGIA Dependiendo la especialidad de 250.00 a OTORRINOLARINGOLOGIA Dependiendo la especialidad de 250.00 a UROLOGIA Dependiendo la especialidad de 250.00 a MEDICINA INTERNA Dependiendo la especialidad de 250.00 a NUTRIOLOGIA Dependiendo la especialidad de 250.00 a PSIQUIATRIA Dependiendo la especialidad de 250.00 a INMUNOLOGIA Y ALERGIAS Dependiendo la especialidad de 250.00 a APENDICE \$16,500.00 HERNIA INGUINAL NO ESPECIFICA HERNIA UMBILICAL NO ESPECIFICA HISTERECTOMIA VAGINAL NO ESPECIFICA HISTERECTOMIA ABDOMINAL \$19,285.47 COLESISTECTOMIA \$19,500.00 PARTO NORMAL \$12,000.00 CESAREA \$16,000.00 LEGRADO \$6,500.00 MEDICINA GENERAL \$200.00 URGENCIAS NO ESPECIFICA PEDIATRIA \$200.00 GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA \$300.00 TRAUMATOLOGIA \$300.00 GASTROENTEROLOGIA \$250.00 NEUROLOGIA \$350.00 OTALMOLOGIA \$350.00 OTORRINOLARINGOLOGIA \$350.00 UROLOGIA \$350.00 MEDICINA INTERNA \$300.00 NUTRIOLOGIA \$300.00 PSIQUIATRIA \$350.00 INMUNOLOGIA Y ALERGIAS \$350.00 APENDICE \$16,500.00 HERNIA INGUINAL \$7,760.00 HERNIA UMBILICAL \$7,760.00 HISTERECTOMIA VAGINAL \$9,000.00 HISTERECTOMIA ABDOMINAL \$16,285.47 COLESISTECTOMIA \$19,500.00 PARTO NORMAL \$12,000.00 CESAREA \$16,000.00 LEGRADO \$6,500.00	
			GRUPO MEDICO EL PEDREGAL (DR. LUIS OSCAR GONZALEZ FIGUEROA)		
			HOSPITAL TEQUISQUIAPAN (DR. ILDEFONSO UGALDE OLIVERA)		

INV. RESTRINGIDA		FECHA DE EMISION			
02-1/2009		01/12/2009			
No. PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDA QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	CONCEPTO	COSTO TOTAL
UNICA	CONTRATACION DEL SEGURO DE VIDA PARA PERSONAL DE PRESIDENCIA (DIRECTO) POLICIA, TRANSITO Y PROTECCION CIVIL (FORTAMUN)	UNICA	LA LATINOAMERICANA SEGUROS S. A	PRIMA TOTAL GENERAL ANUAL \$522,727.10 NO DESGLOZA PERSONAL DEL MUNICIPIO, POLICIA, TRANSITO Y PROTECCION CIVIL	\$522,727.10
			METLIFE MEXICO S. A.	PRIMA PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO	\$160,965.00
				PRIMA PARA PERSONAL DE POLICIA, TRANSITO Y PROTECCION CIVIL	\$25,646.40
			SEGUROS EL POTOSI S. A.	PRIMA PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO	\$159,635.44
				PRIMA PARA PERSONAL DE POLICIA, TRANSITO Y PROTECCION CIVIL	\$34,995.02

INV. RESTRINGIDA		FECHA DE EMISION			
003-2/2009		29/12/2009			
No. PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDA QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	CONCEPTO	COSTO TOTAL
UNICA	CONTRATACION DEL SEGURO DE VEHICULOS POR FLOTILLA DEL MUNICIPIO (PROGRAMA DIRECTO) POLICIA, TRANSITO Y PROTECCION CIVIL (PROGRAMA FORTAMUN) Y DIF MUNICIPAL	UNICA	QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. B. DE C. V.	PRIMA ANUAL DE VEHICULOS OFICIALES	\$157,061.25
				PRIMA ANUAL DE VEHICULOS DE POLICIA, TRANSITO Y PROTECCION CIVIL	\$179,786.40
				PRIMA ANUAL DE VEHICULOS DEL DIF MUNICIPAL	\$33,335.05
				GASTOS DE EXPEDICION	\$202.00

LIC. ROGELIO RODRIGUEZ FERRUSCA
 PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
 CONTRATACION DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERETARO
 (RUBRICA)

MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERETARO
RELACION DE MATERIAL PARA EL PROGRAMA
TU CASA 2009 (ANEXO A)

NOM.	CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTOS
1	448	KILOS	ALAMBRE RECOCIDO
2	448	M ³	ARENA DE MINA
3	54	TONELADAS	CALHIDRA
4	166	TONELADAS	CEMENTO GRIS NORMAL
5	224	M ³	GRAVA
6	224	M ³	TEPETATE
7	112000	PIEZAS	TABIQUE DE BARRO ROJO RECOCIDO 7X14X28
8	160	PIEZAS	ARMEX PREFABRICADO 15X15
9	384	PIEZAS	ARMEX PREFABRICADO 15X20
10	448	M ³	PIEDRA BRAZA SIN LABRAR
11	528	ML	MALLA ELECTROSOLDADA 6-6,10-10
12	416	PIEZAS	VIGUETA DE CONCRETO ARMADO
13	7584	PIEZAS	BOVEDILLA DE CONCRETO SIMPLE
14	32	PIEZAS	INODORO CATO BLANCO
15	32	PIEZAS	LAVABO CATO BLANCO
16	32	PIEZAS	TARJA DE ACERO INOXIDABLE C-100DE 48X51 CMS
17	32	PIEZAS	TINACO EUROPLAX DE 450 LITROS
18	32	TRAMOS	TUBO DE PVC SANITARIO DE 4" (100 MM.) DE Æ EXTR LISOS
19	32	TRAMOS	TUBO DE PVC SANITARIO DE 2" (50 MM.) DE Æ EXTR LISOS
20	112	MTS LINEALES	TUBO DE COBRE TIPO "M" DE 13 MM. DE Æ
21	384	PIEZAS	CODO DE COBRE SOLDABLE DE 90 X ½"
22	192	PIEZAS	TEE DE COBRE SOLDABLE DE ¾ X ½ X ¾
23	160	PIEZAS	CONECTOR DE COBRE DE ½" CUERDA INFERIOR
24	32	PIEZAS	MANGUERA FLEXIBLE COFLEX DE ½ PARA WC
25	128	PIEZAS	MANGUERA FLEXIBLE COFLEX DE ½ P/LAVABO
26	32	PIEZAS	CODO PIPA DE COBRE DE ½"
27	64	PIEZAS	LLAVE PARA EMPOTRAR PARA REGADERA
28	32	PIEZAS	REGADERA
29	128	MTS. LINEALES	TUBO DE COBRE TIPO "M" DE 19 MM. DE Æ
30	16	MTS. LINEALES	TUBO DE COBRE TIPO "M" DE 25 MM. DE Æ
31	64	PIEZAS	CODO DE COBRE SOLDABLE DE 90 X 1"
32	960	PIEZAS	CODO DE COBRE SOLDABLE DE 90 X ¾"
33	32	PIEZAS	REDUCCION BUSHING FoGo DE 1 ½" X 1"
34	32	PIEZAS	NIPLE FoGo DE 1" X 10 CMS
35	32	PIEZAS	VÁLVULA COMPUERTA 1" ROSCABLE
36	32	PIEZAS	CONECTOR COBRE R-EXT 1"
37	32	PIEZAS	TUERCA UNION DE 1"
38	32	PIEZAS	TEE DE PVC SANITARIO DE 4" DE Æ
39	96	PIEZAS	YEE DE PVC SANITARIO DE 4" X 2"
40	128	PIEZAS	CODO DE PVC DE 2" X 90
41	32	PIEZAS	JUNTA DE CFRA
42	64	PIEZAS	PIJA PARA WC
43	64	PIEZAS	ADAPTADOR DE HULE DE 2"
44	32	PIEZAS	COLADERA DE BOTE CON SALIDA DE 2"
45	32	PIEZAS	CONTRACANASTA METALICA
46	32	PIEZAS	CESPOL PARA LAVABO
47	32	PIEZAS	MEZCLADORA
48	32	PIEZAS	MEZCLADORA METALUX
49	32	PIEZAS	CFSPOL DE PLOMO
50	64	PIEZAS	PUERTA DE HERRERIA DE PERFIL TUB. CAL. 18 SECCION 0.88 X 2.18 CON DUELA DE LAMINA INCLUYE CHAPA
51	64	PIEZAS	VENTANA TUB. DE 1.48 X 1.18 MTS CON HOJA CORREDIZA
52	32	PIEZAS	PUERTA DE HERRERIA DE PERFIL TUB. CAL 18 SECCION 0.78 POR 2.18 MTS C/DUELA DE LAMINA CON CHAPA
53	32	PIEZAS	VENTANA TUB. DE 0.68X0.33MTS. C/HOJA CORREDIZA
54	224	PIEZAS	CHALUPA GALVANIZADA
55	128	PIEZAS	APAGADOR SENCILLO
56	224	PIEZAS	TAPA DE 1-2-3 VENTANAS
57	1120	METROS	POLIDUCTO CD-40 DE ½"
58	2240	METROS	CABLE THW No. 12
59	128	PIEZAS	CAJA CUADRADA GALVANIZADA DE ½"
60	192	PIEZAS	CONTACTOS

LIC. ROGELIO RODRIGUEZ FERRUSCA

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS
DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERETARO
(RUBRICA)

**MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERETARO
RELACION DE MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION DE
BARDA PERIMETRAL PANTEON NUEVO (ANEXO B)**

NUM.	CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTOS
1	36	VIAJES	ARENA DE MINA
2	43	TONELADAS	CALHIDRA
3	80	TONELADAS	CEMENTO GRIS NORMAL
4	14	VIAJES	GRAVA
5	34560	PIEZAS	TABIQUE DE BARRO ROJO RECOCIDO 7X14X28
6	87	PIEZAS	ARMEX PREFABRICADO 15X15
7	310	PIEZAS	ARMEX PREFABRICADO 15X20
8	77	VIAJES	PIEDRA BRAZA SIN LABRAR
9	158	PIEZAS	VARILLAS 3

LIC. ROGELIO RODRIGUEZ FERRUSCA
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE
SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERETARO
(RUBRICA)

MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERETARO
RELACION DE CONCEPTOS PARA LA ATENCION MEDICA
DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO, POLICIA, TRANSITO Y PROTECCION
CIVIL
(ANEXO C)

NUM.	CONCEPTOS
1	MEDICINA GENERAL
2	URGENCIAS
3	PEDIATRIA
4	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
5	TRAUMATOLOGIA
6	GASTROENTEROLOGIA
7	NEUROLOGIA
8	OFTALMOLOGIA
9	OTORRINOLARINGOLOGIA
10	UROLOGIA
11	MEDICINA INTERNA
12	NUTRIOLOGIA
13	PSIQUIATRIA
14	INMUNOLOGIA Y ALERGIAS
15	APÉNDICE
16	HERNIA INGUINAL
17	HERNIA UMBILICAL
18	HISTERECTONIA VAGINAL
19	HISTERECTOMIA ABDOMINAL
20	COLESISTECTOMIA LAPAROSCOPICA
21	PARTO NORMAL
22	CESAREA
23	LEGRADO

LIC. ROGELIO RODRIGUEZ FERRUSCA

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO
DE TEQUISQUIAPAN QUERETARO

(RUBRICA)

AVISO

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
CONTROL DE DOCUMENTOS "APERTURA ECONÓMICA"**

CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES DEL PERSONAL DIRECTIVO, FIANZAS DE FIDELIDAD Y EL SEGURO DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA UTSJR		MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO 01-10	FECHA: 05 DE FEBRERO DE 2010	HOJA 1/1
CONCEPTO / EMPRESA		GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
PARTIDA:	SEGUROS Y FIANZAS	P TOTAL		
01	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES	\$97,903.90		
02	FIANZAS DE FIDELIDAD	NO COTIZA		
03	SEGURO DE LOS VEHÍCULOS	\$60,177.55		
	TOTAL SIN IVA	\$136,277.12		
	TOTAL CON IVA	\$158,081.41		
	FORMA DE PAGO	EL PAGO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA FACTURA JUNTO CON LAS PÓLIZAS Y FIANZAS CORRESPONDIENTES; LO ANTERIOR PREVIA AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UTSJR		
	TIEMPO DE ENTREGA E INSTALACIÓN	DE ACUERDO A LA INVITACIÓN DE REFERENCIA		
	VIGENCIA DE PRECIOS	DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA		
	GARANTÍAS	SE ENTREGAN		
	FIANZA DEL 5%	\$20,000.00		

L.T. FRANCISCO JAVIER ARELLANO ROCHA
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



UNICA PUBLICACION

AVISO**LEANK, S.A. DE C.V.
(FUSIONANTE)
DESC CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
(FUSIONADA)****AVISO DE FUSIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento, que por resoluciones tomadas en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Leank, S.A. de C.V. (LEANK) y Desc Corporativo, S.A. de C.V. (DESC CORPORATIVO), ambas de fecha 31 de diciembre del 2009, se aprobó la fusión de dichas sociedades, en los siguientes términos y condiciones:

a) En la fusión, LEANK tiene el carácter de fusionante y DESC SERVICIOS el de fusionada, subsistiendo en consecuencia LEANK y extinguiéndose DESC CORPORATIVO.

b) La fusión surtió todos sus efectos entre las partes a partir del día **31 de diciembre de 2009** y respecto de terceros conforme al artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

c) Como consecuencia de la fusión, a partir del **31 de diciembre de 2009**, DESC CORPORATIVO transmitió de forma inmediata su patrimonio íntegro a LEANK, quien absorbió a título universal el patrimonio de DESC CORPORATIVO, con todos los bienes, derechos y demás activos que le correspondían hasta esa fecha a DESC CORPORATIVO y se hará cargo de todas sus deudas, obligaciones y demás pasivos correspondientes también hasta esa fecha. En virtud de lo anterior, LEANK se subrogó en todos los derechos, acciones y obligaciones que correspondían a DESC CORPORATIVO y la substituyó en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizadas por ella, o en los que haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

Por lo anterior, LEANK adquirió todos los derechos y obligaciones de carácter laboral, en su caso, válidas y existentes a la fecha de la fusión a cargo de DESC CORPORATIVO, asumiendo el carácter de patrón sustituto respecto de los trabajadores de esta última para todos los efectos legales a que haya lugar.

d) En virtud de la fusión, el capital social de LEANK aumentó, en su parte variable, en la cantidad de \$281'139,742.80 M.N. (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL) mediante la aplicación directa del capital social de la fusionada.

En virtud del canje de acciones derivado de la fusión, los accionistas de DESC CORPORATIVO suscribieron íntegramente 1 (UNA) acción de LEANK por 10 (DIEZ) acción de DESC CORPORATIVO.

e) Los balances de LEANK y DESC CORPORATIVO, ambos al 30 de noviembre del 2009, previamente aprobados en Asamblea General de Accionistas, sirvieron como base para la fusión acordada.

f) Las partes se sometieron a las leyes y tribunales de México, Distrito Federal, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Convenio de Fusión, renunciando desde ese momento a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

México, D.F. a 12 de enero del 2010

Ramón F. Estrada Rivero
Delegado especial en las Asambleas Generales Extraordinarias de
DESC CORPORATIVO, S.A. DE CV. y LEANK, S.A. DE C.V.
Rúbrica

Leank, S. A. de C. V.

Estado de resultados

Por el periodo terminado el 30 de noviembre de 2009
Cifras en miles de pesos

	2009
Ingresos Nacionales	\$ 21.0
Otros Ingresos Intercompañías	56,819.2
Total Ingresos	56,840.2
Gastos generales:	
Administración	71,280.1
Depreciación y Amortización	313.0
Perdida después de gastos generales	(14,752.9)
Resultado integral de financiamiento:	
Ingreso por intereses	0.1
Interes pagado intercompañías	(746.4)
Ganancia cambiaria	5.0
Otros (Gastos) Financieros	(29.5)
	(770.8)
Otros (gastos) ingresos, neto	(1,247.0)
Perdida antes de impuestos a la utilidad	(16,770.7)
Impuestos a la utilidad	0.0
Perdida neta del año	\$ (16,770.7)

Ma del Rocío Alejandra Winder Oviedo
Rúbrica

Desc Corporativo, S. A. de C. V.

Estado de resultados

Por el periodo terminado el 30 de noviembre de 2009
 Cifras en miles de pesos

	2009
Ingresos Nacionales	\$ 108,323.4
Otros Ingresos Intercompañías	607,023.9
Total de Ingresos	715,347.3
Gastos generales:	
Administración	678,551.5
Depreciación y Amortización	27,157.2
Utilidad después de gastos generales	9,638.6
Resultado integral de financiamiento:	
Ingreso por intereses	1.5
Interes pagado intercompañías	350.9
Ganancia Cambiaria	900.1
Otros (Gastos) Financieros	(160.7)
	1,091.8
Otros ingresos, neto	36,425.4
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	47,155.8
Impuestos diferidos	8,679.0
Utilidad neta del año	\$ 38,476.6

Ma del Rocío Alejandra Winder Oviedo
 Rúbrica

AVISO

Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro - LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 001/2010														FECHA: 25 de Enero de 2010				
CUADRO COMPARATIVO																		
PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDORES														
				Abraham González Contreras			Pavimentos y Triturados del Centro S.A. de C.V.			Agacel Agregados y Asfaltos S.A. de C.V.			Abraham González Martell			Construcciones Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL
1	Mezcla Asfáltica en Caliente	M3	1,150	\$ 1,100.00	N/A	\$ 1,265,000.00	\$ 1,069.00	N/A	\$ 1,217,850.00	\$ 1,050.00	N/A	\$ 1,207,500.00	\$ 1,250.00	N/A	\$ 1,437,500.00	\$ 1,125.00	N/A	\$ 1,293,750.00
2	Emulsión Catiónica Superestable	Litros	243,260	\$ 6.00	N/A	\$ 1,459,560.00	\$ 5.50	N/A	\$ 1,337,930.00	\$ 4.72	N/A	\$ 1,148,187.20	\$ 5.10	N/A	\$ 1,240,626.00	\$ 4.50	N/A	\$ 1,094,670.00
3	Emulsión Catiónica ERR	Litros	260,015	\$ 6.00	N/A	\$ 1,560,090.00	\$ 5.50	N/A	\$ 1,430,082.50	\$ 4.52	N/A	\$ 1,175,267.80	\$ 5.10	N/A	\$ 1,326,076.50	\$ 4.50	N/A	\$ 1,170,067.50
SUB-TOTAL				\$ 4,284,650.00			\$ 3,985,862.50			\$ 3,630,955.00			\$ 4,004,202.50			\$ 3,558,487.50		
IVA				685,544.00			637,738.00			564,952.80			640,672.40			569,358.00		
TOTAL				\$ 4,970,194.00			\$ 4,623,600.50			\$ 4,095,907.80			\$ 4,644,874.90			\$ 4,127,845.50		

Santiago de Querétaro, Qro. 25 de Enero de 2010

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AVISO DE CUADRO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO: PCEA-SER-GA-CH-2010-01; MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A LA: "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA."

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDA	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
GRUPO CRESCO CONSULTORES EN RESPONSABILIDAD SOCIAL Y COMUNICACIÓN CORPORATIVA, S. DE R.L.	TOTAL	\$ 780,000.00	\$ 904,800.00

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de Febrero de 2010.

ATENTAMENTE.

LIC. HUMBERTO ESQUEDA RAMOS.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO: PCEA-SERV-GA-DDMRP-2010-02; MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A LA: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN GRÁFICA E IMAGEN."

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDA	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
GRUPO DÓNDE COMUNICACIÓN INTEGRAL, S. DE R.L. DE C.V.	ÚNICA	\$ 480,000.00	\$ 556,800.00
ÁLVAREZ ICAZA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	ÚNICA	\$ 288,000.00	\$ 334,080.00

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de Febrero de 2010.

ATENTAMENTE.

LIC. HUMBERTO ESQUEDA RAMOS.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

FIPROTUR

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Fideicomiso Promotor de Turismo en el Estado de Querétaro

Invitación Restringida
IR/CAEACSFPT/001/2010

Fecha de emisión
06/febrero/2010

No. partida	Descripción	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
Única	Contratación de una persona física o moral que realice la publicación de 6 espectaculares con piezas de la campaña de promoción turística local, en las principales avenidas de la ciudad de Querétaro, durante el periodo de marzo – diciembre de 2010.	Estructuras K S.A. de C.V.	\$ 603,000.00	\$ 699,480.00

ATENTAMENTE

LIC. JAIME NIEMBRO ÁLVAREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 27.23
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 81.70

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.